

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO. 12 DE MARZO DE 2020. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo VIII al Título Tercero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 14
- Presentación de la iniciativa que suscribe el diputado Jaime Hernández Centeno de

la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, que adiciona el artículo 36 bis a la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. 17

- Presentación de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 1, fracción I; 28, fracción I; la denominación del Capítulo II para denominarse «Derecho a la vida, la paz, la supervivencia y al desarrollo»; y 29; así como adicionar al artículo 4 una fracción XVII a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. 20

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a efecto de reformar los artículos 3 primer párrafo, 29, 80 tercer párrafo, 88 primer párrafo, 110, 123, 135, 142 segundo párrafo, 152 primer párrafo, 160 primer párrafo, 230 primer párrafo y 252 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 22

- Presentación de la iniciativa que deroga la fracción IX del artículo 153 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 27

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen: el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 322 y se adicionan los artículos 321 bis, 322 bis, 322 ter, 322 quáter, 322 quinquies y 322 sexies al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 29 - Presentación de la iniciativa por la que adiciona un segundo párrafo al artículo 347 y un artículo 382 bis al Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 36 - Presentación de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito. 50 - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se exhorta a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a efecto de que, con base en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, emita una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, derivado de los actos generalizados de violencia contra las mujeres que se vive en la entidad y, | <ul style="list-style-type: none"> en su caso, aprobación de la misma. 41 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, únicamente en su parte relativa al primero de los ordenamientos mencionados, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 44 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 180, 181 y 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 52 - Manifestándose en contra del dictamen, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 61 - Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. 63 - Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para rectificar hechos en el tema. 64 - El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo interviene para hablar en contra del dictamen presentado. 64 |
|---|---|

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Alejandra Gutiérrez Campos interviene para rectificación de hechos. 66 - Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, rectificando hechos en el tema. 66 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se inviertan recursos económicos para la adquisición de tecnología que permita prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato, así como mantener una coordinación permanente con los cuarenta y seis municipios del Estado y las asociaciones ganaderas, con la finalidad de generar acciones conjuntas que inhiban la comisión del delito de robo de ganado. 67 - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 74 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Purísima | <ul style="list-style-type: none"> del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 75 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 83 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 90 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 97 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Romita, |
|---|--|

- | | |
|--|--|
| <p>Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 105</p> <p>- Asuntos generales. 114</p> <p>- Participación de la diputada Noemí Márquez Márquez con el tema <i>protección al turismo</i>. 114</p> <p>- La diputada María Magdalena Rosales Cruz interviene para tratar sobre invitación al diálogo, de la violencia de género, a la violencia política. 115</p> <p>- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo participa para hablar sobre Apoyos a quienes más lo necesitan, su elevación a rango constitucional. 116</p> <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Armando Rangel Hernández. 117</p> <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 119</p> <p>- El diputado Armando Rangel Hernández interviene para rectificación de hechos en el tema. 121</p> <p>- El diputado Raúl Humberto Márquez Albo interviene para rectificación de hechos. 121</p> <p>- Intervención del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta rectificando hechos en el tema. 122</p> <p>- La diputada María Magdalena Rosales Cruz rectifica hechos en el tema que se discute. 123</p> <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 125</p> | <p>- El diputado Armando Rangel Hernández rectifica hechos en el tema que se discute. 125</p> <p>- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, interviene para aclaración de hechos en el tema. 126</p> <p>- El diputado Armando Rangel Hernández, hace uso de la palabra para contestar alusiones personales al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 126</p> <p>- Clausura de la sesión. 127</p> <p>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-La C. Presidenta: Muy buenos días. Solicito a todas y todos favor de ocupar sus lugares.</p> <p>Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia en el sistema electrónico.</p> <p>Informo a la Asamblea que las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García y Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.</p> <p>(Pasa lista de asistencia)</p> <p>-La Secretaría: La asistencia es de veinticuatro diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.</p> <p>-La C. Presidenta: Siendo las once horas con dieciocho minutos, se abre la sesión.</p> <p>Se instruye a la secretaría a dar lectura del orden del día.</p> |
|--|--|

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La **Secretaría:** (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO. 12 DE MARZO DE
2020.

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo VIII al Título Tercero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 5. Presentación de la iniciativa que suscribe el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, que adiciona el artículo 36 bis a la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. 6. Presentación de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 1, fracción I; 28, fracción I; la denominación del Capítulo II para denominarse «Derecho a la vida, la paz, la supervivencia y al desarrollo»; y 29; así como adicionar al artículo 4 una fracción XVII a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. 7. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a efecto de reformar los artículos 3 primer párrafo, 29, 80 tercer párrafo, 88 primer párrafo, 110, 123, 135, 142 segundo párrafo, 152 primer párrafo, 160 primer párrafo, 230 primer párrafo y 252 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 8. Presentación de la iniciativa que deroga la fracción IX del artículo 153 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

9. Presentación de la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 322 y se adicionan los artículos 321 bis, 322 bis, 322 ter, 322 quáter, 322 quinquies y 322 sexies al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 10. Presentación de la iniciativa por la que adiciona un segundo párrafo al artículo 347 y un artículo 382 bis al Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 11. Presentación de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito. 12. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se exhorta a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a efecto de que, con base en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, emita una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, derivado de los actos generalizados de violencia contra las mujeres que se vive en la entidad y, en su caso, aprobación de la misma. 13. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, únicamente en su parte relativa al primero de los ordenamientos mencionados, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 14. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 180, 181 y 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 15. Discusión y, en

su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se inviertan recursos económicos para la adquisición de tecnología que permita prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato, así como mantener una coordinación permanente con los cuarenta y seis municipios del Estado y las asociaciones ganaderas, con la finalidad de generar acciones conjuntas que inhiban la comisión del delito de robo de ganado. 16. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 17. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 18. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 19. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 20. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior

del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 21. Asuntos generales.»

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Doy cuenta de la presencia de las diputadas Angélica Paola Yáñez González, Jéssica Cabal Ceballos, Katya Cristina Soto Escamilla, Ma. Carmen Vaca González y Noemí Márquez Márquez, así como de los diputados Germán Cervantes Vega, J. Jesús Oviedo Herrera y Luis Antonio Magdaleno Gordillo.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **veintinueve votos a favor, cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

2LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 5 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 59
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 5 DE MARZO DE
2020
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA
ISABEL DELGADO ZÁRATE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintiocho diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo y del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, justificadas por la presidencia en virtud de los escritos presentados previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García, Ma Carmen Vaca González y Vanessa Sánchez Cordero, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; las diputadas Angélica Paola Yáñez González y Alejandra Gutiérrez Campos, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto tres del orden del día y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, durante el punto cuatro del orden del día. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con diez minutos del cinco de marzo de dos mil veinte. - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta votos a favor. - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de febrero del año en curso, con treinta votos a favor, sin discusión. En la misma modalidad de votación se aprobó por unanimidad el acta de referencia, con veintinueve votos a favor. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a sus invitados, alumnos y alumnas de la escuela preparatoria del Instituto Tecnológico de Monterrey, campus Guadalajara. - - - - -

La secretaria dio cuenta con las

² Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio cuenta con el Segundo Informe de Gobierno que remitió el Gobernador del Estado, en términos del artículo setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y solicitó a la secretaría dar lectura al oficio con el que se remitió dicho informe. Agotada la lectura la presidencia manifestó que el Congreso del Estado, por su conducto, quedaba debidamente enterado del informe y comunicó que la Secretaría General estaría entregando un ejemplar de este a las y los diputados para su conocimiento y análisis, de acuerdo con la mecánica que aprobara en su momento la Junta de Gobierno y Coordinación Política, asimismo informó que el informe se publicaría en la página en la página web del Congreso del Estado. -----

La presidencia comunicó la presentación de la cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, en la que se incluye la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, e instruyó a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Gobernador del Estado mediante el cual se remitió dicha cuenta. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos doscientos cincuenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; tres fracción tercera, veinte, veintidós y ochenta y dos fracción primera de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos correspondientes. -----

La presidencia dio cuenta con dos iniciativas formuladas por el Gobernador del Estado, la primera, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato; y la segunda, a fin de reformar los artículos diez y noventa y uno de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, instruyendo a la secretaría a dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, por el que remitió dichas iniciativas. Hecho lo anterior, turnó ambas iniciativas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella y por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar los artículos ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y tres y derogar la fracción cuarta del artículo once del Código Penal del Estado de Guanajuato. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Pública, para su estudio y dictamen, con fundamento en los artículos ciento trece fracción segunda y ciento dieciocho fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio la bienvenida al maestro José Jaime Reséndiz Molinero, coordinador del Centro de Estudios de la Universidad del SABES, a la señora Ana Lilia Camacho Moreno, representante del comité de padres de familia de la Secundaria Centenario de la Constitución de 1917, a la maestra Dolores Merino Guerrero, representando a las familias de los talleres del Centro Impulso Social, todos ellos de Apaseo el Grande, Guanajuato, invitados de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. -----

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La diputada Katya Cristina Soto Escamilla, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo veinticuatro bis y adicionar una fracción sexta al artículo cuatro, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como reformar los artículos cinco y cuarenta y ocho; adicionar el artículo cuarenta y cinco

bis y modificar la nomenclatura del Capítulo Cuarto, para que se denomine “De la Perspectiva de Familia y el Fortalecimiento Familiar” de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en la parte correspondiente a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen; asimismo, la presidencia turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, la parte correspondiente a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con fundamento en el artículo ciento seis, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Israel Cabrera Barrón, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos dieciséis fracción tercera y treinta y tres fracción vigésima octava del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento ocho fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por las y los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a efecto de reformar los artículos ciento veintinueve y ciento cuarenta y uno fracción tercera y adicionar un párrafo cuarto al artículo noventa y nueve y un párrafo tercero al artículo ciento uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, y la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia comunicó la presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, e instruyó a la secretaria dar lectura al oficio suscrito por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia

y del Consejo del Poder Judicial mediante el cual se remitió dicha cuenta. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos doscientos cincuenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; tres fracción tercera, veinte, veintidós y ochenta y dos fracción primera de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos correspondientes. -

A continuación, la presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Santiago Maravatío, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Una vez lo cual, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, a petición de la presidencia, dio lectura a las consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de crear una Comisión Legislativa Especial para dar seguimiento a los casos de feminicidio y, de violencia contra las mujeres. Terminada la lectura, la presidencia remitió la propuesta a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para los efectos correspondientes, con fundamento en el artículo setenta y dos fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos contenidos en los puntos dieciséis y del dieciocho al veinticuatro del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos; asimismo, que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintiuno al veinticuatro del orden del día, fueran

sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada sin discusión en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y tres votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión la propuesta suscrita por integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de un integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo y se recabó votación por cédula, bajo la modalidad electrónica. Se registraron treinta y tres votos a favor, por lo que la presidencia declaró que la propuesta había sido aprobada por unanimidad, sin discusión, y se tenía como integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo al ciudadano Jorge Luis Gámez Campos por el periodo que resta de la vacante a ocupar, de conformidad con el artículo doscientos once bis último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; asimismo, ordenó comunicar el acuerdo aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al ciudadano designado para que rindiera la protesta de ley, así como al Observatorio Ciudadano Legislativo, para su conocimiento y efectos conducentes. -----

La presidencia indicó que, al haberse designado al ciudadano Jorge Luis Gámez Campos como integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado, el ciudadano estaba en disponibilidad de acudir a rendir la protesta de ley, por lo que resultaba oportuno llamarle. Designó a las diputadas y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que fungieran como comisión de protocolo e introdujeran al salón de sesiones al ciudadano. Presentes en el salón de sesiones, la presidencia le tomó la protesta de ley, y solicitó a la Comisión de Protocolo acompañar al integrante del Observatorio Ciudadano Legislativo en el momento que deseara abandonar el salón de sesiones. ---

La presidencia puso a consideración de la asamblea el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, formulado por la

Comisión de Administración. No se registraron intervenciones y en votación económica mediante el sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Atención al Migrante relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. Se registraron para hablar a favor del dictamen, los diputados Héctor Hugo Varela Flores y Paulo Bañuelos Rosales. Al término de las intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. Enseguida se sometió a discusión el dictamen en lo particular y al no haber reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con veintinueve votos a favor y una abstención de la diputada Jessica Cabal Ceballos, justificando los motivos de la misma. En consecuencia, la presidencia remitió el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del

veintiuno al veinticuatro del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 2. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 3. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; y 4. informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad, con treinta votos a favor. En consecuencia, la presidencia remitió el acuerdo aprobado referente a revisión de cuenta pública al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma remitió los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Atarjea, Santa Catarina y Tarandacua; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las intervenciones de la diputada Vanessa Sánchez Cordero, con el tema día de las mujeres; de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, con el tema acciones a favor de la mujer; del diputado Jaime Hernández

Centeno, con el tema la diabetes; de la diputada Angélica Paola Yáñez González, con el tema Día de la Mujer; de la diputada Ma Carmen Vaca González, con el tema adición al Código Penal en el tema pederastia, concluida su participación, la presidencia recibió la iniciativa y de conformidad con los artículos ciento cuarenta y dos fracción cuarta y ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, informó que se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión, para su trámite correspondiente. También se registraron las participaciones del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, con el tema informe de gobierno 2020 y, de la diputada Ma Carmen Vaca González, con el tema demandas justas de las mujeres. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo declinó su participación con el tema fakeminismo y los logros del Gobierno de México a favor de las mujeres. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados, así como de las inasistencias de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo y del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, justificadas en su momento por la presidencia. -----

La presidencia señaló que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y siete minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como los oficios por los que se solicitó justificar las inasistencias de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo y del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo a la presente sesión. **Damos fe. Martha Isabel Delgado Zárate. Diputada presidenta. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Armando Rangel Hernández. Diputado vicepresidente.» -----**

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer

uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **veintinueve votos a favor, cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se instruye a la secretaría a dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

-La Secretaría: (Leyendo)

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Auditor Superior de la Federación remite el informe individual de auditoría derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2018 de este Poder Legislativo, relativa al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación

Política y a la Contraloría Interna de este Poder Legislativo

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 27 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2020.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: La secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial remite a la Comisión de Medio Ambiente el informe detallado de la situación que guarda nuestra entidad en materia de calidad del aire, así como el estado actual del equipo de monitoreo que se encuentra en cada una de las estaciones, y la propuesta de acciones y programas que pretenda o se estén implementando con el gobierno federal y los ayuntamientos, para mejorar de una manera real y posible la calidad del aire en nuestro Estado.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato comunica la designación de la licenciada Bárbara Teresa Navarro García, como titular de la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto.

El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que exhorta a los poderes del Estado, a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos, a efecto de que se sumen al paro nacional de mujeres «Un día sin nosotras», a realizarse el 9 de marzo, permitiendo que las mujeres que laboran en

sus instituciones puedan participar en el paro nacional, sin que se les descuente el día en su salario o se les asignen represalias.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: La comisionada presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato presenta la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Presentación de las cuentas pública municipales de Apaseo el Alto, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jerécuaro, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas y Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

La encargada de despacho del Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro, Gto., remite la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

La tesorera municipal de Coroneo, Gto., remite la primera modificación al pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos y plantilla del personal para el ejercicio fiscal 2020.

El director general del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acámbaro, Gto., remite la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

El director general de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, Gto., remite la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

El director del Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., remite información de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

El encargado de despacho del Instituto Municipal de Vivienda de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que exhorta a los poderes del Estado, a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos, a efecto de que se sumen al paro nacional de mujeres «Un día sin nosotras», a realizarse el 9 de marzo, permitiendo que las mujeres que laboran en sus instituciones puedan participar en el paro nacional, sin que se les descuente el día en su salario o se les asignen represalias.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: La secretaria del ayuntamiento de Salamanca, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura en el cual exhorta a los ayuntamientos del Estado a efecto de que implementen programas y acciones para el retiro de vehículos abandonados en la vía pública.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La secretaria del ayuntamiento de Salamanca, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la segunda, que adiciona dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

de Campeche comunica la clausura del primer periodo de receso del segundo año; así como la elección, integración y apertura de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero remite punto de acuerdo en el que exhorta al Secretario de Salud del Gobierno Federal, así como al Director del Instituto de Salud para el Bienestar INSABI, para que de manera urgente se establezcan los lineamientos y reglas de operación que permitan precisar el fortalecimiento en la presentación de los servicios de salud en los primero, segundo y tercer nivel de salud, así como garantizar la gratuidad de medicamentos.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Escritos suscritos por la ciudadana Paloma Robles Lacayo y otros firmantes, por los cuales solicitan se obstaculice el trámite de autorización del empréstito al ayuntamiento de esta ciudad capital, con objeto de construir un nuevo museo de las momias, hasta en tanto no concluya la revisión de cuenta pública y auditoría correspondientes, al advertir riesgo de daño o pérdida de momias y desvío de recursos públicos. Asimismo, solicitan una audiencia con la Comisión de Hacienda y Fiscalización a fin de exponer sus contraargumentos del proyecto del nuevo museo.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Doy cuenta con la presencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Se da cuenta con la iniciativa a efecto de adicionar un **Capítulo VIII al Título Tercero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato**, suscrita por la diputada **Ma Carmen Vaca González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO TERCERO DE LA PARTE ESPECIAL DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

»C. DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política, y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo VIII al Título Tercero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Un fenómeno lamentable que se presenta en la actualidad es el abuso sexual de menores conocido como pederastia, entendiéndose a ésta como el cometimiento de abuso sexual contra menores de edad, registrada en la mayoría de los casos en espacios educativos, albergues, hospitales,

orfanatos, seminarios, lugares de culto religioso y centro de tratamientos contra adicción o, incluso, dentro de su hogar, por lo que es necesario conformar una mejor estructura jurídica que tendrá una acción positiva en nuestra la entidad.

Es necesario contar con los marcos normativos que generalicen los derechos de los niños y adolescentes y los protejan de los abusos.

El Código Penal vigente en Guanajuato, en el apartado de los Delitos Contra la Libertad Sexual, no contiene el tipo penal de pederastia, aun cuando se trata de conductas criminales recurrentes que dañan, de manera severa, la integridad física y psicológica de las niñas y niños con un impacto negativo de su sano desarrollo.

Desafortunadamente México ocupa el horrendo primer lugar a nivel mundial en materia de abuso sexual, violencia física y homicidio en contra de menores de 14 años, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

A pesar de las cifras, en nuestra entidad federativa no se tipifica, dejando así en libertad a personas que invadieron y dañaron la intimidad y seguridad de los niños de Guanajuato con tan sólo pagar una fianza que puede ir de 3 días a mil 200 días de salario mínimo, esto por no considerarse la pederastia como delito.

Ahora bien, la violación es uno de los delitos sexuales que se cometen con mayor frecuencia; sin embargo, es de gran relevancia expresar que por el estigma y la victimización que existe tiene como consecuencia que los padres de niñas y niños que han sido agredidos no denuncien ante la autoridad, máxime si el perpetrador tiene la oportunidad de salir en libertad bajo caución.

En este sentido resulta preocupante que no se considere el abuso sexual contra un menor como una falta grave, ya que, tras un abuso, la víctima debe afrontar traumas y agresiones que no sólo marcan su infancia, sino su vida entera.

El manual de Savethe Children³ expone las consecuencias a las que se enfrentan las víctimas de este delito, en un corto y largo plazo. A corto plazo las víctimas de abuso pueden presentar, entre otros: ansiedad, problemas de autoestima, fracaso escolar, inadaptación social, Síndrome de Stress Postraumático, pesadillas y problemas de sueño, cambio de hábitos de comida, pérdida de control de esfínteres, consumo de drogas y alcohol, fugas del hogar, conductas autolesivas o suicidas, hiperactividad, miedo generalizado, culpa y vergüenza, aislamiento, depresión, rechazo al propio cuerpo, conocimiento sexual precoz o inapropiado de la edad, exhibicionismo, problemas de identidad sexual y déficit en habilidades sociales, mientras que, a largo plazo, se pueden manifestar: dolores crónicos generales, hipocondría o trastornos psicósomáticos, alteraciones del sueño y pesadillas recurrentes, problemas gastrointestinales, desórdenes alimentarios, intentos de suicidio, consumo de drogas y alcohol, trastorno disociativo de identidad, depresión, ansiedad, dificultad para expresar sentimientos, fobias sexuales, disfunciones sexuales, falta de satisfacción sexual alteraciones de la motivación sexual, entre otros.

El cometer un abuso sexual en un menor cae en gran parte en la oportunidad, es decir, lastimosamente las personas que son víctimas de este delito son menores cercanos a sus agresores, normalmente mediante un vínculo familiar o bien por la cercanía hacia la familia o a algún culto religioso, existiendo así alta confianza entre ellos.

Se presume que la pederastia puede tener una relación con distintas variables, como lo puede ser el aprendizaje de actitudes negativas hacia la sexualidad, con un abuso sexual sufrido en el pasado, con sentimientos personales de inferioridad o bien, con la inhabilidad para establecer relaciones sociales y sexuales normales.

³ Savethe Children Fund, comúnmente conocido como SavetheChildren o Savethe Children International (Salvar a los niños) es una organización no gubernamental internacional que tiene como finalidad trabajar por los derechos de la niñez. Fue fundada en 1919 por Eglantyne Jebb para ayudar a los millones de niños refugiados y desplazados diseminados por Europa después de la Primera Guerra Mundial.

Como se puede inferir, un abuso sexual abre decenas de consecuencias y padecimientos para las víctimas en todas las etapas de su vida, razón por la cual es precisa la tipificación del delito de pederastia en toda la república, así como el aumentar su sanción y hacer obligatoria la privación de la libertad, ya que al dejar libre a las personas que cometen abuso sexual en menores, solo representa la tentativa de volver a cometer el delito, dañando así a más menores y a sus familias; convirtamos la pederastia en un delito que no quede impune, pues el seguir evadiendo tal responsabilidad en las leyes de nuestro país, representa el dejar en abandono a miles de menores de edad.

Ahora bien, nuestra Constitución en su artículo 4, párrafo noveno, menciona que todas las decisiones que se tomen, así como de las actuaciones a favor de las niñas, niños y adolescentes, deberán estar bajo el Principio Superior de la niñez, así como el garantizar en plenitud sus derechos principalmente para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

Reforzando lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 47, fracción III, establece la obligación por parte de las autoridades federales, estatales y municipales a tomar medidas para prevenir y sancionar casos como la trata de menores de 18 años, abuso sexual, explotación sexual infantil y otras conductas punibles.

Al plantear la presente iniciativa pretende abonar a la disminución del delito, así como brindar estadísticas útiles para conocer más y afrontar el mismo, para así prevenir a los menores, como a sus padres, además de informarles el cómo actuar ante un abuso y castigar así a los culpables del acto, además claro, de ofrecerle la seguridad a la víctima en todo momento y que tenga la libertad expresión sobre lo vivido, para así brindar la ayuda adecuada tanto a la víctima, como a la familia, ya que es una huella que es difícil de borrar.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe

considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generará los siguientes impactos conforme a las fracciones del mismo.

I. Jurídico: Armonizar nuestro Código Penal con nuestra Carta Magna diversas leyes reglamentarias de República Mexicana.

II. Administrativo: Implica encausar la actuaciones del Estado en favor de los infantes y adolescentes bajo el Principio Superior de la Niñez, así como el garantizar en plenitud sus derechos principalmente para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

III. Presupuestario: No tendrá un impacto presupuestario.

IV. Social. Sumará esfuerzos y contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones garantizando en plenitud derechos las niñas, niños y adolescentes, principalmente para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

Por lo expuesto, en aras de que se tipifique el delito de pederastia, se propone se hagan las modificaciones correspondientes, por lo que, con fundamento en lo antes expuesto y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo VIII al Título Tercero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato.

DECRETO
LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL
TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO VIII
PEDERASTIA

Artículo 187-g.-Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el autor ejerce el uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2020. Dip. Ma. Carmen Vaca González. Grupo Parlamentario del Partido MORENA. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Jaime Hernández Centeno dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que adiciona el artículo 36-bis a la **Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.**

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA QUE SUSCRIBE EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Con el gustazo de saludar a todos los asistentes. Con el permiso de nuestra diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas compañeras legisladoras, legisladores; respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

(Leyendo) **»C. DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación

Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que adiciona el artículo 36 bis a Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación por plástico representa uno de los mayores males del planeta. Cada día, en todo el mundo, se desechan millones de toneladas de plástico que se acumulan en forma de basura, desembocando directamente en los mares.

El plástico es un material que podemos encontrar en diversos artículos. Está presente en los envases de los productos, en el textil de la ropa, en materiales de construcción, juguetes y en multitud de utensilios y objetos.

De acuerdo con la revista National Geographic, se cree que el plástico que invade los océanos mata millones de animales marinos al año. Hay constancia de que afecta a cerca de 700 especies, algunas en peligro de extinción. En algunos casos los daños son visibles: animales estrangulados por redes de pesca abandonadas o por los aros que unen los packs de las latas de bebida. En otros muchos casos los daños son invisibles.

Los plásticos han tomado la Tierra. Su creciente producción y uso amenazan con contaminar cada rincón del planeta, especialmente los mares, destino final de muchos de ellos, donde perjudican seriamente la salud de los ecosistemas acuáticos y la supervivencia de las especies que los pueblan. Los podemos encontrar en la playa, en las rocas, flotando en el agua e incluso en las zonas más profundas. Desde el Ártico hasta la Antártida, en zonas pobladas y en islas deshabitadas. Cada año,

los mares y océanos son receptores de hasta 12 millones de toneladas de basura⁴.

A nivel global se está legislando e implementando políticas públicas, encaminadas a reducir y frenar el grave problema de la contaminación por plástico. Los daños causados son cada vez mayores y si no actuamos a tiempo, serán irreversibles.

La industria hotelera utiliza una cantidad importante de plásticos de un solo uso: botellas de agua, vasos, platos y cubiertos, amenidades jabón, shampoo, acondicionador, gel de baño, crema), alimentos en porciones (yogurt, miel, mantequilla, mermelada), sobres de salsa, dulces y galletas envasados individualmente, etc.

Muchos de esos productos pueden ser sustituidos por opciones más amigables para el planeta y con un menor impacto ambiental. Con esta iniciativa se pretende que los establecimientos que ofrecen servicio de hospedaje en el estado, sustituyan las botellas individuales que ofrecen con productos de aseo personal, por contenedores que puedan ser reutilizables.

Es destacable que diversas cadenas hoteleras a nivel internacional, ya han puesto en marcha diversas acciones para reducir el uso de plásticos, además de reciclar. Entre estos se encuentran: RIU Hotels & Resorts, Vincci, Iberostar, Melia, Hilton. Estas empresas han sido coincidentes en que los hoteles deben reducir el plástico de un solo uso.

TUI Group (grupo turístico líder en el mundo), en el documento Directrices para la reducción de plásticos en hoteles, reconoce el reto al que se enfrenta la industria del turismo con los plásticos de un solo uso, y reconoce que todos debemos asumir la responsabilidad de reducir su uso, especialmente dado que ahora existen alternativas más respetuosas con el medio ambiente⁵.

⁴ <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/consumismo/plasticos/>

⁵ https://www.tuigroup.com/damfiles/default/downloads/Plastic_reduction_guidelines_ES.pdf-78d4cd3ee4f96b59539ab2340fec2dda.pdf

Resulta imperante que autoridades y ciudadanos unamos esfuerzos en la lucha de generar un planeta más limpio y con mejores condiciones para las generaciones venideras.

Parte de la agenda legislativa de Movimiento Ciudadano va encaminada al combate del cambio climático. Por ello, estamos seguros de que con esta iniciativa daremos un paso adelante en la eliminación de una cantidad importante de desechos plásticos.

Consideramos que esta medida puede abonar a reducir los costos operativos de las empresas que ofrecen servicios de hospedaje, además de contribuir al cuidado del medio ambiente.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: Se adiciona el artículo 36 bis a Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: No se advierte.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: Contribuir a la reducción de desechos plásticos y generar un impacto positivo en el medio ambiente, lo que se traducirá en una mejor calidad de vida para los ciudadanos guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se adiciona el artículo 36 bis a Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 36 bis.- Con la finalidad de reducir los desechos plásticos y su impacto en el medio ambiente, los establecimientos que brindan servicios de hospedaje, deberán sustituir las botellas individuales de un solo uso donde ofrecen productos de aseo personal, por contenedores reutilizables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Con la finalidad de dar tiempo a la transición progresiva, los establecimientos que ofrecen servicios de hospedaje contarán con 180 días para el cumplir a cabalidad con el artículo adicionado.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán adecuar sus reglamentos de esta ley en un término no mayor de noventa días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2020. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.»

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 115, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de **reformar los artículos 1, fracción I; 28, fracción I; la denominación del Capítulo II para denominarse «Derecho a la vida, la paz, la supervivencia y al desarrollo»; y 29; así como adicionar al artículo 4 una fracción XVII a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.**

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN I; 28, FRACCIÓN I; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA DENOMINARSE «DERECHO A LA VIDA, LA PAZ, LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO»; Y 29; ASÍ COMO ADICIONAR AL ARTÍCULO 4 UNA FRACCIÓN XVII A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Con el permiso de la diputada presidenta, buenos días a todas, a todos.

(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA. LEGISLATURA PRESENTE.

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción I del artículo 1, la fracción I del Artículo 28, la denominación del capítulo 11 para intitularse "Derecho a la vida, la paz, la supervivencia y al desarrollo" y el artículo 29 y se adiciona una fracción XVII al artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo niño o niña tiene derecho a crecer en un ambiente de paz y libertad que le permita desarrollar todas sus capacidades, crecer como persona y ser feliz. Es así como se establece en los Derechos de la Infancia.

En 1924, la Sociedad de Naciones (SON) aprobó la Declaración de Ginebra, donde por primera vez se reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

Los Derechos de los Niños se conciben como el caminar hacia una cultura de paz, le otorgan a las niñas, niños y adolescentes una identidad propia, un sentido de pertenencia, ofrecen libertad de expresarse y estudiar, le brindan la oportunidad de disfrutar su niñez, de tener derecho al descanso y al juego, a no ser explotado de ninguna forma y bajo ninguna autoridad, le da el derecho a tener una familia y a ser diferente, le da derecho a vivir libre de violencia, es decir, los derechos de las niñas y los niños les dan derecho a exigir una cultura de Paz.

En el año 2019, el Senado de la República reformó diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de incorporar el derecho a la paz, entendiendo esta no solamente como la no existencia de conflicto pues como ha dicho la Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú. "La paz no es la ausencia de la guerra; mientras haya pobreza, racismo, discriminación y exclusión difícilmente podremos alcanzar un mundo de paz.

Es por ello, que debemos fortalecer las políticas públicas que busquen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que ningún maltrato, ninguna explotación, ninguna discriminación, ningún abuso es justificable, ya que nuestra niñez tiene derecho a crecer en paz, feliz y sin violencia.

La presente iniciativa busca homologar este concepto y, en consecuencia, establecerlo en nuestra propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico. El presente proyecto impacta jurídicamente mediante la reforma que contiene, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto no contiene un aumento en funciones administrativas.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario adicional.

Impacto Social. La presente iniciativa tendrá un impacto social en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes al contemplar en nuestra legislación el derecho a la paz, y garantizarles el libre desarrollo de su personalidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 1, la fracción I del Artículo 28, la denominación del capítulo II para intitularse "Derecho a la vida, la paz, la supervivencia y al desarrollo" y el artículo 29 y se adiciona una fracción XVII al artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 1.

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y

adolescentes, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales;

Artículo 4.

I. XVI ...

XVII. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Artículo 28.

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

Capítulo II

Derecho a la vida, la paz, la supervivencia y al desarrollo.

Artículo 29. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida en los términos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de esta Ley, así como al cuidado y preservación de la misma; a la paz, a la supervivencia y al desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto, a 11 de marzo de 2020. Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. »

Es cuánto señora presidenta, gracias.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción{on XI de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Juan Elías Chávez dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar los artículos 3 primer párrafo, 29, 80 tercer párrafo, 88 primer párrafo, 110, 123, 135, 142 segundo párrafo, 152 primer párrafo, 160 primer párrafo, 230 primer párrafo y 252 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 PRIMER PÁRRAFO, 29, 80 TERCER PÁRRAFO, 88 PRIMER PÁRRAFO, 110, 123, 135, 142 SEGUNDO PÁRRAFO, 152 PRIMER PÁRRAFO, 160 PRIMER PÁRRAFO, 230 PRIMER PÁRRAFO Y 252 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Con la venia de la presidencia y su mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y compañeros legisladores. A los representantes de los medios de comunicación y a quienes nos acompañan en este recinto legislativo. De igual manera, saludo a quienes nos siguen a través de los diversos medios digitales.

Me voy a permitir dar lectura a la exposición de motivos que da origen a la iniciada con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, misma que pongo a consideración de esta H. Asamblea con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Diputado Juan Elías Chávez, integrante de la Representación Parlamentaria de Partido Nueva Alianza ante la a Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman los artículos 3 primer párrafo, 29, 80 tercer párrafo, 88 primer párrafo, 110, 123, 135, 142 segundo párrafo, 152 primer párrafo, 160 primer párrafo, 230 primer párrafo y 252, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por la igualdad de género ha estado presente en distintos momentos de la historia y ha inspirado a personajes de todos los campos, disciplinas, profesiones y terrenos. Es una muestra más de la universalidad de esta causa y es, a la vez, la necesidad de que todos debemos aportar nuestro mayor esfuerzo para construir una sociedad más equitativa en cuestiones de género.

Lograr la igualdad de género es una lucha que se libra desde hace muchos años. Hoy, en pleno Siglo XXI, las mujeres siguen siendo consideradas diferentes a los hombres en muchos sentidos y en diversos ámbitos, tanto en el plano personal como laboral; así, en el devenir de cada día, las mujeres aun enfrentan situaciones difíciles y discriminatorias que no tendrían por qué estar viviéndolas.

Por ello, Nueva Alianza impulsa el Desarrollo Humano Integral para una sociedad incluyente y justa, como uno de los ejes centrales de nuestra agenda legislativa; porque estamos convencidos que en este

tema existen rezagos históricos con diversos sectores de la población que no pueden seguir sin ser atendidos.

Consideramos impostergable generar oportunidades de desarrollo y garantizar el acceso a estas, utilizando criterios incluyentes que generen igualdad, equidad y ahora, respeto al principio de paridad de género, solo así podremos contribuir en la consolidación de una sociedad más justa e incluyente.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los diferentes puestos en la política. Con la reforma constitucional publicada el 06 de junio de 2019⁶ se garantiza que los partidos políticos promuevan la paridad de género en la integración y postulación de los candidatos para diversos puestos de elección popular, así como en la integración de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, con el marco jurídico derivado de dicha reforma constitucional, México ha logrado avanzar de manera significativa para tener una democracia representativa, incluyente y plural, logrando un cambio histórico en la política del país. Hoy en día, en la Cámara de Diputados Federal legislan 241 mujeres y 259 hombres, en la Cámara de Senadores 63 mujeres y 65 hombres y en este Honorable Congreso Local de Guanajuato 18 mujeres y 18 hombres, estas cifras comprueban que la paridad de género es cada vez más vigente en la integración de los puestos de decisión derivados de un elección popular, sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer en cuanto la integración paritaria en los gabinetes de los Ejecutivos Federal y Estatales, así como en el Poder Judicial, Local y Federal, no siendo excepción los funcionarios públicos de designación en las administraciones municipales.

La reforma constitucional citada anteriormente, conocida como "Paridad en Todo" no se ocupa del último de los aspectos mencionados en el párrafo anterior, por ello, compartiendo la visión que motivo

dicha reforma, a través de esta iniciativa se pretende reflejar este principio de paridad de género en los municipios del estado de Guanajuato, mediante la reforma a la ley que rige la vida orgánica de los municipios en nuestra Entidad.

La paridad es entendida como una medida definitiva (y ya no transitoria ni correctiva como sucede con las cuotas de género) que busca garantizar el derecho a la igualdad a través de la integración equitativa de un 50% de candidaturas para cada género en forma secuencial y alternada (uno a uno) en las listas electorales. Normativamente resuelve los problemas de las cuotas de género: 1) igual porcentaje con el 50% de miembros de cada género, y 2) mandato de posición obligatorio, al incorporarse la integración de manera intercalada.⁷

Recorrer la ruta de esta ardua misión, no ha sido un trabajo fácil, han sido muchos años de lucha para garantizar paridad en cada uno de los puestos de elección popular, sin embargo, considero que el trabajo debe de continuar para que realmente exista igualdad y que todos tengamos las mismas oportunidades de crecer y, sobre todo, participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de sesgo.

Los antecedentes del tema de esta iniciativa, tienen su origen a partir de las Recomendaciones y Plataformas de Acción elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas, en la cual se trataba de homogenizar el diseño normativo de las legislaciones sobre las igualdades entre hombres y mujeres, después con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en 1979 y con Conferencias Mundiales de Nairobi (1985) y Beijing (1995) que dieron pauta para avanzar en la paridad de género y dando autonomía en diversos temas a las mujeres.

Durante los años de 2000 y 2005 hubo grandes retos a nivel mundial para

⁶ Diario Oficial de la Federación. Disponible en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo:5562178&fecha:06/06/2019

⁷ 2 PARIDAD DE GÉNERO: POLÍTICA E INSTITUCIONES. HACIA UNA DEMOCRACIA PARITARIA. Disponible en línea: <https://www2.unwomen.org/-/media/ileid%20office%20americas/documentos/publicaciones/2018/2/paridad%20coleccion%20gua%20democracia%20paritaria%202017.pdf?1a=es&vs=250926> de febrero de 2020

trabajar en la paridad de género, la ONU, por medio de sus Objetivos de Desarrollo de Milenio, se enfocó en una protección a los derechos de la mujer, evitar que sufra de discriminación y violencia en cualquier lugar del mundo, eso incluye por su puesto en la política, en la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se firmó en Ecuador el Consenso de Quito (2007) donde se confirmaron diversos acuerdos internacionales previos y se avanzó en la necesidad de establecer la Paridad entre los géneros como meta en los países.

De igual manera y, como bien sabemos, durante muchos años la igualdad ha sido un tema central de la agenda pública, y no solamente se ha visto como derecho humano, sino que se ha convertido en una de las mejores maneras de promover y de mantener la paz en nuestro estado, en el país y alrededor del mundo, donde diferentes países ya han iniciado con la regulación de sus leyes para tener un control sobre la paridad, abriendo nuevas oportunidades de crecimiento a las mujeres.

Al generar espacios de reconocimiento a las mujeres en el ámbito político, estamos abriendo oportunidades de crecimiento social y cultural en todas las comunidades del país, donde las personas se vuelvan más receptivas a nuevas oportunidades y aportaciones, el concepto de paridad tiende a reconocer y transformar todos los ámbitos de vida en el mundo, tanto de manera pública como privada.

Con las reformas que se han realizado en los poderes legislativos, se ha avanzado en la generación de acciones para erradicar la discriminación a las mujeres, hoy las oportunidades para ellas son más amplias y con grandes retos, no solo para México, sino para muchos países del mundo que siguen regulando su normativa para nuevos puestos.

La paridad de género en los temas políticos ha buscado la participación de las mujeres dentro los diversos grupos parlamentarios, logrando un equilibrio al interior de los mismos y en los diferentes órganos de gobierno donde se ha aplicado y

por lo tanto se producen entornos igualitarios en la estructura de los poderes, así como una participación más amplia de las mujeres en las decisiones importantes del país.

Si bien, la reforma constitucional no obliga de manera directa a los municipios en este aspecto, es muy necesario que sea de manera amplia la aplicación de la paridad de género, pues debemos de garantizar además de la paridad en la integración de los puestos de elección popular, concretamente en cada planilla en lo individual para integrar un ayuntamiento, la igualdad en los puestos de la administración pública municipal, de tal suerte que la toma de decisiones trascendentales en la vida de los municipios exista el pleno concurso de las mujeres.

Abatir las brechas de desigualdad requiere de diversas acciones, la aplicación del principio de paridad es una de ellas y resulta trascendente llevarlo a la administración municipal, cuestión que con el compromiso de las fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado de Guanajuato se verá reflejado como un imperativo para nuestros municipios, sin duda alguna, la voluntad política de los grupos y representaciones parlamentarias estará reflejada en la aprobación de esta iniciativa, como una evidencia contundente del compromiso de las Diputadas y los Diputados del este Congreso con las Mujeres guanajuatenses.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

I. Impacto jurídico: Se reforman los artículos 3 primer párrafo, 29, 80 tercer párrafo, 88 primer párrafo, 11 O, 123, 135, 142 segundo párrafo, 152 primer párrafo, 160 primer párrafo, 230 primer párrafo y 252, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

11. Impacto administrativo: El impacto administrativo de la reforma planteada es garantizar el principio de paridad de género en el ámbito municipal.

111. Impacto presupuestario: No genera impacto presupuestal debido a que únicamente se debe de garantizar un principio establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos poderes ya es aplicado la paridad de género.

IV. Impacto Social: Esto es relevante en la iniciativa ya que se procura condiciones que garanticen la paridad de género a nivel municipal tal y como se está haciendo a nivel federal, buscando transformar desigualdades en los ámbitos de la vida en la sociedad, una nueva visión entre hombres y mujeres.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforman los artículos 3 primer párrafo, 29, 80 tercer párrafo, 88 primer párrafo, 110, 123, 135, 142 segundo párrafo, 152 primer párrafo, 160 primer párrafo, 230 primer párrafo y 252, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Órgano de gobierno

Artículo 3. El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato considerando el principio de paridad de género.

Toda...

Comisión instaladora

Artículo 29. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores considerando el principio de paridad de género, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a

los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la declaratoria de validez y las constancias de mayoría y de asignación expedidas por el órgano electoral respectivo o, en su caso, con la resolución de la autoridad jurisdiccional electoral competente, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos del presente capítulo.

Integración de Comisiones

Artículo 80. El Ayuntamiento ...

Para formular ...

Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca el reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario considerando el principio de paridad de género, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.

La comisión ...

Concejo municipal

Artículo 88. En el caso de desaparición de un Ayuntamiento o Concejo Municipal, el Congreso del Estado designará un Concejo Municipal considerando el principio de paridad de género, que funcionará hasta concluir el período respectivo.

Dichos...

Para...

Con...

Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal Artículo 11 O. El Ayuntamiento integrará un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal considerando el principio de paridad de género, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

Requisitos para ser titular de las dependencias y entidades Artículo 123. Para

ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, se requiere contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente habitante del municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo y, en su caso, reunir los requisitos del servicio civil de carrera. En la designación de las personas titulares de las dependencias y entidades, deberá considerarse el principio de paridad de género

Integración de la Comisión de la Contraloría Artículo 135. Para la integración de la comisión, se tomará en cuenta la pluralidad representada en el Ayuntamiento con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del mismo y deberá considerarse el principio de paridad de género.

Requisitos para ser delegado o subdelegado Artículo 142. Para ser delegado ...

Por cada persona titular de la delegación se nombrará otra de género distinto como titular de la subdelegación, quien auxiliará a la persona titular de la delegación municipal, en el desempeño de sus funciones y sus atribuciones serán establecidas en el reglamento que al efecto emita el Ayuntamiento.

Órgano de gobierno

Artículo 152. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del acuerdo y reglamento respectivo e integrado conforme al principio de paridad de género.

El consejo directivo ...

Las sesiones del...

Integración del comité técnico

Artículo 160. El Comité Técnico deberá estar integrado, considerando el principio de paridad de género, por lo menos con los siguientes propietarios:

I a IV...

Por cada miembro...

El representante de...

Los miembros del...

Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios .

Artículo 230. Para los efectos del artículo anterior, se creará un comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, el cual se integrará con un regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y los servidores públicos que determine el mismo, considerando el principio de paridad de género.

A las reuniones...

Nombramiento y destitución de jueces Artículo 252. Los jueces administrativos municipales serán nombrados por el Ayuntamiento, por mayoría calificada, de entre la terna que presente el presidente municipal, previa convocatoria pública, considerando el principio de paridad de género y únicamente podrán ser removidos en los términos del artículo 126 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2020. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Doy cuenta de la presencia del diputado Juan Antonio Acosta Cano.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que deroga la fracción IX del artículo 153 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Con el permiso de la presidenta y su mesa directiva. Un saludo a todos los que nos ven, escuchan y nos leen a través de los diferentes medios de comunicación, redes sociales y al público presente.

(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO del Grupo Parlamentario Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de derogación de la fracción IX del artículo 153 del Código Civil del Estado de Guanajuato, referente a los impedimentos para contraer matrimonio, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las leyes que nos rigen, muchas se ven rebasadas por la realidad que se vive en la cotidianidad, ejemplo de ello es el siguiente. En el Código Civil del Estado de Guanajuato aún se establece como impedimento para contraer matrimonio la discapacidad mental, ya que antes se creía que las personas antes mencionadas no eran capaces de realizar actos jurídicos. Actualmente el hecho de que las personas con discapacidades intelectuales no tengan capacidad jurídica en el Código Civil que nos rige, es "contrario al derecho humano a la igualdad y al modelo social a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual obliga a respetar la voluntad de las personas con discapacidad intelectual."⁸ Es decir, todas las personas tienen el derecho de elección sobre decidir tanto de carácter patrimonial como personal, por lo que nadie debe tener limitantes jurídicas por el hecho de padecer alguna discapacidad mental.

Hay varios derechos violados al tener esta fracción vigente dentro del Código Civil del Estado de Guanajuato. Uno de ellos es el derecho al reconocimiento de la personalidad de las personas con discapacidad. Es decir, debe reconocérseles la personalidad jurídica que poseen tal y como se menciona en el artículo 12 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, donde se habla del igual reconocimiento como personas ante la ley. Además de la personalidad jurídica también se establece que el Estado debe adoptar medidas donde se les dé a las personas con discapacidad el apoyo necesario para ejercer dicha capacidad jurídica.⁹

Otro derecho que no se está respetando es el de la no discriminación pues hacer distinciones de esta índole hace que los afectados sean víctimas de actos discriminatorios, cuestión que se plasma en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece la prohibición de toda discriminación entre otras cuestiones por las

⁸ SCJN, Comunicados de Prensa. 30 de enero de 2020. Extraído de:
<http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6066>

⁹ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Extraído de:
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

discapacidades de cualquier tipo, pues atenta contra la dignidad humana, así como anula y menoscaba derechos y libertades de las personas.¹⁰

Asimismo, al prohibirle a las personas con discapacidad el contraer matrimonio, vulnera el libre desarrollo de la personalidad, ya que toda persona tiene el derecho de elección de forma libre y autónoma sobre sus decisiones acerca de la manera en que llevará su vida, consagrado en el artículo tercero de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por último, se violenta el derecho a la igualdad, el cual, se prevé en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se estipula que todas y todos los mexicanos gozamos de los mismos derechos humanos, asimismo, en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos mejor conocida como el Pacto de San José, que a la letra dice: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."¹¹

Habiendo argumentado la derogación de esta fracción quiero alentarlos a reflexionar acerca de la necesidad de la inclusión total, donde todas y todos seamos receptores de los derechos consagrados en los ordenamientos que nos rigen. Es nuestro deber como legisladores cerrar las brechas de desigualdad tanto económicas como sociales en este caso, y sobre todo eliminar cuestiones dentro de las leyes que obstruyen una inclusión real de grupos sociales que históricamente han sido blanco de discriminación y exclusión.

En atención a lo anteriormente expuesto es que me permito poner a consideración la presente iniciativa de reforma al Código Civil del Estado de Guanajuato para derogar el impedimento de contraer matrimonio por discapacidad mental.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Extraída de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

¹¹ Departamento de Derecho Internacional, CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). 1969. Extraído de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

IMPACTO JURÍDICO: Se deroga la fracción IX del artículo 153 del Código Civil del Estado de Guanajuato referente a los impedimentos para contraer matrimonio.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos administrativos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos presupuestarios.

IMPACTO SOCIAL: La presente iniciativa tiene como finalidad que las personas con discapacidad viva de forma independiente e incluidos en la sociedad respetándoles y asegurándoles su libre desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se deroga la fracción IX del artículo 153 del Código Civil del Estado de Guanajuato.

»Artículo 153. Son impedimentos para contraer matrimonio:

I. a VIII.

IX. Derogada.

X. El matrimonio subsistente...»

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE MARZO DE 2020. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.»

Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Héctor Hugo Varela Flores dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 322 y se adicionan los artículos 321 bis, 322 bis, 322 ter, 322 quáter, 322 quinquies y 322 sexies al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 322 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 321 BIS, 322 BIS, 322 TER, 322 QUÁTER, 322 QUINQUIES Y 322 SEXIES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Gracias. Con la venia de la presidenta de la mesa directiva; de mis compañeras y compañeros diputados. Saludo a los miembros que representan los diferentes medios de comunicación, al público aquí presente y a quienes nos siguen a través de los medios electrónicos; a los internautas.

(Leyendo) »C. DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 65, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 66, 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 321 Bis; se reforma el artículo 322; y se adicionan los artículos 322 Bis, 322 ter, 322 Quáter, 322 Quinquies y 322 Sexies, todos ellos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato (CPJAEMG), de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional motiva la presente iniciativa, la situación problemática que se viene advirtiendo en torno al cumplimiento efectivo de las sentencias a favor del gobernado en lo que se ha denominado la "Tutela Judicial Efectiva" y la dilación que en la práctica recurre el ente obligado para alargar el cumplimiento de la sentencia que le fue dictada, principalmente en las administraciones municipales.

En efecto, cada vez es más generalizada la sensación de que alcanzar un fallo favorable contra el Estado equivale a superar una carrera de obstáculos, puestos en beneficio de la Administración, que vislumbran escasas posibilidades de éxito para el administrado. La falta de instrumentos adecuados para satisfacer sus pretensiones, la existencia de situaciones jurídicas carentes de efectividad y medios de apremio idóneos que en la práctica se vuelven privilegios y prerrogativas de la Administración que muchas veces significan para la autoridad condenada, su inmunidad jurisdiccional en lo relativo al cumplimiento de las sentencias, han ido determinando

supuestos de indefensión para el Gobernado y, lo que es aún más grave, generando una desconfianza del ciudadano hacia la justicia que le ofrece el Estado.

Frente a este problema, se propone esta iniciativa, a efecto de rescatar la plena vigencia de un principio general y derecho fundamental del hombre para que la autoridad condenada cumpla sin dolosa dilación con la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional a favor del ciudadano y este, se vea resarcido en la tutela de sus derechos reconocidos.

Importante es mencionar que el Derecho Humano a la Tutela Judicial Efectiva "no agota su contenido en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los Tribunales de Justicia; exige también que el fallo judicial se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido. Lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan a favor de alguna de las partes, en meras declaraciones de intenciones" cita: Angela Figuerelo Burrieza - "En torno al concepto de tutela efectiva de los jueces y tribunales" en Revista de Estudios Políticos, Madrid, Núm. 23, Año 1983, pág. 218

Por ende, la tutela jurisdiccional después del proceso, también debe imperar una vez dictada la sentencia, a fin de garantizar la plena efectividad de lo fallado, como un medio de plena efectividad de los pronunciamientos. Por lo tanto, su efectividad debe garantizarse también en esta parte final del proceso contencioso administrativo, pues la referida tutela jurisdiccional tampoco será efectiva si el mandato contenido en la sentencia no se cumple, se cumple mal o en forma tardía. La pretensión no queda satisfecha con la sentencia que declare si está o no fundada, sino cuando lo mandado en la sentencia sea cumplido. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva exige la efectividad del fallo, y en esta parte, la adopción por parte del Poder Legislativo, de las medidas conducentes a ello, resulta fundamental.

Esta Iniciativa se convierte en una alternativa viable, que aporta soluciones

efectivas a la práctica instrumentada por la autoridad condenada que incumple con la sentencia de manera recurrente gracias a la poca efectividad, en estos casos, del actual procedimiento previsto en el Libro Tercero, Título Sexto titulado "Cumplimiento y Ejecución de Sentencia" del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que le permite dilatar y alargar el cumplimiento de las sentencias ya sea pagando multas obsoletas en cantidad o con un mecanismo poco efectivo que obligue a la Autoridad a cumplir; impidiendo con ello a los administrados, el acceso a su Derecho Constitucional y Humano de la Tutela Judicial Efectiva.

A manera de ejemplo y centrando el tema en una problemática real, que consiste en que cada 3 años por mandato constitucional, se renueva la administración pública municipal, lo cual se vuelve relevante cuando la obligación de cumplir una sentencia recae en este tipo de administraciones, quienes recurrentemente prefieren incumplir la sentencia a efecto de que sea la administración venidera quien haga frente a su cumplimiento; siéndoles más fácil pagar multas de baja cuantía prevista en el Código que dar cumplimiento a la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

Por otra parte, también se vuelve una problemática para el cumplimiento de la sentencia el hecho de que, a la autoridad jurisdiccional, en la práctica, le resulta muy complicado técnicamente aplicar multas mayores a la cuantía mínima, al carecer en expediente con los elementos técnicos idóneos que sustenten elevar la cuantía, pues existe jurisprudencia en esta materia que refiere que toda multa al individualizarse y carecer de los elementos que sustenten dicha multa mayor a la mínima prevista en ley resulta improcedente; motivo por el cual, el quejoso, al ampararse cuando se le impone una multa mayor al rango mínimo, obtiene fallo favorable. Con este argumento, se va perfilando la necesidad de medios de apremio específicos y efectivos para el cumplimiento de sentencias.

Por otra parte, resulta más práctico y efectivo para la autoridad demandada pagar

la cuantía, que generalmente se tasa en el mínimo establecido en ley; es decir, el equivalente a 10 veces la unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, en vez de dar cumplimiento oportuno a la sentencia que le fue impuesta. Pues el rango de la multa a aplicarse como medio de apremio resulta prácticamente irrisorio, el cual es el equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Es decir, terminan pagando alrededor de 860 pesos a valor vigente; si consideramos que la UMA equivale en este año a un valor de \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.). Tasa de rango que, a la luz de los incrementos aplicados por el Gobernante, a los impuestos que tiene que cubrir el ciudadano y a aquellos que se relacionan con infracciones por una conducta indebida, que llevan a pagar al ciudadano enormes cantidades por faltas, no tienen comparación con uno que se relaciona con la tutela de sus derechos Humanos. Es por lo que se propone adicionar medios de apremio específicos para el cumplimiento de sentencias, con multas más elevadas, cuyo rango base incremente a 100 Unidades de Medida y Actualización diaria en cuantía y elevar el tope máximo a 1000, similar al que se encuentra vigente en la Ley de Amparo.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado respecto a la tutela judicial efectiva como un "derecho gradual y sucesivo, que va perfeccionándose mediante el cumplimiento de etapas correlativas que deben superarse hasta lograr su plena eficacia, en tanto que la Segunda Sala del propio Alto Tribunal consideró que es un derecho complejo que comprende el libre acceso a los órganos jurisdiccionales, así como los derechos al debido proceso, a que se dicte una decisión ajustada a la ley, a recurrirla y a obtener su ejecución ... " (La negrilla es propia).

En esta materia, la Corte refiere que:

"El artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de progresividad, que implica no sólo la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual; lo que exige

de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los Derechos Humanos de quienes se someten al orden jurídico. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento. En ese contexto constitucional, el juez federal debe velar por el cumplimiento del fallo protector, pensando en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones con un sentido pragmático; y no dar por cumplida la sentencia cuando el justiciable se encuentre prácticamente en la misma situación jurídica que cuando promovió el juicio de garantías, esto es, en espera de que la autoridad resuelva el recurso administrativo que promovió ante ella. En estos casos, los juzgadores de amparo deben adoptar de oficio todas las medidas necesarias para lograr la ejecución de la sentencia, pero con una finalidad práctica, pues en caso contrario la decisión adoptada en el fallo protector y los derechos que en ella se reconocieron, se reducen a meras declaraciones de intención sin un alcance verdaderamente útil, ni efectividad alguna en cuanto a la finalidad de las sentencias en el juicio de amparo, que es la de hacer respetar los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución frente a un acto arbitrario de autoridad... pues en aplicación del principio de progresividad previsto en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Federal, sólo de esta forma se restituirá al quejoso en el goce del Derecho Humano a la Tutela Judicial Efectiva". Criterio sostenido bajo la Tesis: IV.lo.A.65 A (10a.)

En este contexto jurídico, procede explicar, de manera concreta, la adición del

artículo 321 Bis; así como la reforma al artículo 322; y las adiciones de los artículos 322 Bis, 322 ter, 322 Quáter, 322 Quinquies y 322 Sexies; respecto de los objetivos y razones que sustentan las reformas y adiciones planteadas en la presente iniciativa.

Es de considerarse el hecho para el afectado que, después de haber pasado por un tortuoso proceso jurisdiccional de comprobación de actos mal fundados o ilegales emanados por la autoridad administrativa, al obtener una sentencia favorable y con ella tenga en sus manos la posibilidad de que se le resarza el daño que le causó el acto arbitrario, o mal fundado por parte del quien actúa en nombre del estado en sus diversas modalidades; sin embargo, por cómo está la norma, resulta que el tiempo invertido en todo el proceso, es mínimo comparado con el que tiene que esperar para que la autoridad cumpla con la sentencia emitida. Este acontecimiento resulta inconcebible, el hecho que sea mayor el tiempo de espera para que la autoridad demandada cumpla la sentencia a aquél que el gobernado le destinó para desahogar el juicio en todas sus etapas.

Este acto jurídico, cada día se está volviendo más difícil de cumplir en las administraciones municipales, gracias a que la norma vigente prevé varios mecanismos ineficaces como procedimiento para el cumplimiento de las sentencias, que permiten al sujeto obligado a dilatar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por los Juzgados Administrativos Municipales o por el propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que, a efecto de evitar la revictimización del administrado y de generar un estado de impunidad e Incumplimiento jurídico por parte de la autoridad que sólo convierte a la norma en letra muerta, a favor del ente obligado, y alarga indefinidamente el resarcimiento del daño causado, proponemos la adición del artículo 321 Bis, mediante el cual se propone establecer medios de apremio exclusivos para el cumplimiento de sentencias, a efecto de que la autoridad jurisdiccional tenga mayor fuerza jurídica

para obligar a la demandada a cumplir las sentencias, con lo cual se dota al marco normativo de herramientas más contundentes y efectivas a favor del cumplimiento de las sentencias. En los cuales, una parte fundamental consiste en adicionar medios de apremio específicamente para el Libro Tercero, estableciendo multas con un rango base que va de la mínima equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización diaria y el tope máximo a 1000, con respecto a lo que ya se establece en el Código en el libro Primero. Ello conlleva una multa similar a la que se encuentra vigente en la Ley de Amparo.

Vale la pena mencionar que se prevén exclusivamente 2 medios de apremio en esta adición, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional evite el riesgo de que cuando dé vista al Ministerio Público por incumplimiento de sentencia a cargo de un funcionario público, la agencia investigadora no le argumente que archiva el expediente por razón de que no agotó previamente todos los medios de apremio. Con ello agilizamos el trámite en casos extremos y lo volvemos efectivo.

Por su parte, con la reforma planteada al artículo 322 y las adiciones de los artículos 322 Bis, 322 ter, 322 Quáter, 322 Quinquies y 322 Sexies del CPJAEAG se establece un procedimiento más efectivo y claro con relación al cumplimiento de las sentencias. Con ello, pretendemos resolver la carencia de la norma vigente ya tratada supra líneas, aportando elementos para evitar que se incumplan las mismas.

Tanto los incrementos a los rangos de las multas propuestos a aplicarse como el nuevo mecanismo y procedimiento que proponemos ya se encuentran previstas y en aplicación a través de diversos ordenamientos jurídicos aplicados en el territorio mexicano, por conducto de la Ley de Amparo vigente en nuestro país y en diversas legislaciones análogas estatales. Por lo que resulta un referente de práctica exitosa no impugnada que nos dan la confianza de su efectividad.

En conclusión, esta Iniciativa propone el aumento de multas, pues los actuales rangos resultan irrisorias y un

medio para que la autoridad prefiera pagarlas y alargar con ello el cumplimiento de la sentencia para trasladar, en algunos casos, la responsabilidad de su cumplimiento al arribo de nuevas administraciones. Además, el procedimiento propuesto clarifica y especifica los mecanismos y pasos que tiene la autoridad jurisdiccional para hacer cumplir las sentencias, incluso, poder decretar la destitución del servidor público que incumpla con una sentencia previendo los casos en que la Autoridad sea un funcionario con cargo de representación popular y cuyo procedimiento por mandato constitucional sea a través de la solicitud a la Legislatura Local del procedimiento de Suspensión o Revocación de Mandato previsto en la ley Orgánica del Poder Legislativo. Previendo, además, el supuesto cuando la autoridad demandada no cuenta con un superior jerárquico a quien notificar el incumplimiento de sentencias, lagunas que actualmente tiene la norma vigente.

Además, se adiciona un artículo que castiga con pena privativa de la libertad de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días y en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente: Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir; Repita el acto reclamado; y al que Omite cumplir cabalmente con la resolución que establece la existencia del exceso o defecto. La razón es clara: Dotar de medios y textos normativos efectivos para que la Autoridad cumpla las sentencias.

Por último, incorpora la obligación de que los Ayuntamientos, que es donde mayor recurrencia se tiene en el incumplimiento de sentencias, realicen prevenciones presupuestarias para cubrir las erogaciones que deriven del cumplimiento de las sentencias y para el caso de que las condenas que exigen el pleno restablecimiento del derecho violado, fijada por autoridades jurisdiccionales, excedan la disponibilidad presupuestal, correspondiente a un ejercicio fiscal determinado, éstas sean cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal; cubriéndolas además, en el orden de antigüedad en que hayan sido emitidas las sentencias; con lo cual evitamos la excusa de que no se tiene presupuesto ni partida para

cumplir con las sentencias, amén de que se evita la discrecionalidad y selectividad en el cumplimiento de las mismas, al hacerse obligatorio que se cumplan acorde a la antigüedad en que fueron emitidas y evitar con ello rezagos selectivos.

En suma, este mecanismo propuesto establece procedimientos claros y eficaces que contribuyen efectivamente con la autoridad jurisdiccional a obligar a la autoridad sentenciada a cumplir con las resoluciones dictadas.

En tal sentido el Grupo Parlamentario del PRI, tomando como base el Estudio y análisis comparado de legislaciones análogas en otras Entidades de la República, propone, a través de la presente iniciativa, instrumentos y normas jurídicas que ya se aplican en el territorio mexicano, que han demostrado su eficacia y efectividad y que han dado buenos resultados en el cumplimiento con menor dilación, de las sentencias a que fueron condenados las autoridades emanadas del Estado.

Lo anterior es así, pues la respuesta del Tribunal de Justicia Administrativa a la consulta realizada mediante solicitud: Solicitud: UT TJA-173-03001319-2019 establece como uno de los factores principales en el incumplimiento de las sentencias por parte de la autoridad condenada lo siguiente:

"La autoridad demandada es omisa en cumplir, es decir, no acredita realizar actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia".

Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

JURÍDICO:

1. De aprobarse las reformas y adiciones aquí planteadas, tendría impacto jurídico en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y principalmente en todos

aquellas Condiciones Generales de Trabajo que rijan a los tres Poderes y a los Organismos Públicos Autónomos a efecto de prever sanciones y procedimientos administrativos para los funcionarios públicos que incumplan las sentencias emitidas por el Órgano jurisdiccional.

2. Dota de herramientas jurídicas a Juzgados Administrativos Municipales y al Tribunal de Justicia Administrativa para hacer efectivo el cumplimiento de sentencias por parte de la autoridad demandada y condenada.

ADMINISTRATIVO:

Obliga a mejorar procesos administrativos en el ente obligado al establecerse en ley medios de apremio efectivos para el cumplimiento de las sentencias.

PRESUPUESTARIO:

No se advierte un impacto presupuestario derivado de la presente iniciativa.

SOCIAL:

1. Genera mayor certeza jurídica al gobernado de que le será cumplida con mayor agilidad y más rápido, una sentencia emitida en un Juicio Contencioso Administrativo.

2. Brinda al órgano jurisdiccional instrumentos y procedimientos jurídicos efectivos para que la autoridad condenada cumpla con las sentencias que le fueron dictadas, obteniéndose con ello mayor credibilidad social del gobernado para con las instituciones del Estado.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 321 Bis; se reforma el artículo 322; y se adicionan los artículos 322 Bis, 322 ter, 322 Quáter, 322 Quinquies y 322 Sexies, todos ellos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los

Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 321 Bis. Los Juzgados o el Tribunal, para hacer cumplir sus sentencias, podrán emplear, en el orden que se establece, los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa equivalente al monto de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas no asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta con base en esta fracción; y

En caso de que persista el incumplimiento que dio origen al medio de apremio, la autoridad dará vista al Ministerio Público.

Artículo 322. Si dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliera, el juzgador de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Título.

Una vez aplicados los medios de apremio previstos en el presente Capítulo, el Tribunal o el Juzgado otorgarán un plazo de 5 días adicionales a los servidores públicos obligados, para el debido cumplimiento de la sentencia.

Si dentro de los tres días siguientes a la notificación a los demandados, la sentencia no quedare cumplida o no se encontrare en vías de cumplimiento, el órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, dará vista a las autoridades para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 322 Bis. En el supuesto de que la autoridad o servidor público persistiere en su actitud, el Magistrado del Tribunal o el Juez del Juzgado resolverá solicitar del titular de la dependencia estatal, municipal u organismo a quien se encuentre

subordinado, conmine al servidor público responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones en un plazo de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesario la multa impuesta. Cuando la autoridad u organismo no tuviere superior, el requerimiento se hará directamente con ellas. Si no obstante los requerimientos anteriores, no se da cumplimiento a la resolución, podrá decretar la destitución del servidor público responsable, previa garantía de audiencia en sede jurisdiccional, excepto que sea un funcionario electo para ejercer cargo de representación popular; en este caso, se formulará ante la Legislatura Estatal la solicitud de Suspensión o Revocación de Mandato. Las autoridades requeridas como superiores jerárquicos, así como aquellas que se encuentren obligadas en atención a la naturaleza de sus atribuciones, incurren en responsabilidad, por falta de cumplimiento de las ejecutorias, en los mismos términos que las autoridades demandadas.

Si la sentencia se encuentra cumplida, así será determinado por el Magistrado del Tribunal o el Juez del Juzgado, ordenando el archivo del recurso o juicio respectivo.

Artículo 322 ter. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización diaria, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

- I. Incumpla una sentencia o no la haga cumplir;
- II. Repita el acto reclamado;
- III. Omita cumplir cabalmente con la resolución que establece la existencia del exceso o defecto; y

Las mismas penas que se señalan en este artículo serán impuestas en su caso al superior jerárquico de la autoridad responsable, que no haga cumplir una sentencia.

Artículo 322 Quater. La pérdida de la calidad de autoridad, no extingue la responsabilidad penal por los actos u omisiones realizados para no cumplir o eludir el cumplimiento de la sentencia cuando.

Artículo 322 Quinquies. Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos municipal, deberán prever el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cubrir las erogaciones que deriven del cumplimiento de las sentencias emitidas por los Jueces de los Juzgados y los Magistrados del Tribunal. La omisión genera responsabilidad de los miembros del ayuntamiento o del tesorero si no incluye la partida en el proyecto de presupuesto.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse adicionalmente las indemnizaciones relacionadas con elementos de seguridad pública que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 322 Sexies. Las sentencias que condenen al pago monetario fijadas por los Jueces de los Juzgados y los Magistrados del Tribunal que excedan la disponibilidad presupuestal de las autoridades, correspondiente a un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, en el orden de antigüedad en que hayan sido emitidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 12 de marzo de 2020. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Es cuánto señora presidenta. Por su atención compañeros diputados, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Jéssica Cabal Ceballos dar lectura a la iniciativa por la que adiciona un segundo párrafo al artículo 347 y un artículo 382 bis al Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 347 Y UN ARTÍCULO 382 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Jéssica Cabal Ceballos: Gracias diputada presidenta. Con la venia de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a quienes nos acompañan en esta Casa Legislativa, a quienes nos siguen a través de los medios electrónicos; a los representantes de los medios de comunicación y, desde luego, a mis compañeras diputadas y diputados.

(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11 de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 párrafo segundo, fracciones 1, 11, 111, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa por la que se adicionan un segundo párrafo al artículo 347 y un artículo 382 Bis, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin querer hacer una descripción de las técnicas de procreación medicamente asistida, ya que no es el objetivo de esta iniciativa, a grandes rasgos podemos señalar que se puede generar a través de inseminación artificial que consiste en colocar en el útero de la mujer semen de un hombre sin contacto sexual, que puede ser homóloga, si se utiliza espermatozoides del propio marido o pareja y heteróloga si se ocupa espermatozoides de un donador. En cambio, si hablamos de fecundación in vitro, el procedimiento es distinto, ya que ocurre en probeta y al igual que la inseminación también puede ser homóloga y heteróloga, según se trate del óvulo de la cónyuge o de una mujer extraña, de semen del cónyuge o de un donante.

Con la utilización de los modos de procreación asistida, se puede tener descendencia en forma asexual, los usuarios exteriorizan su voluntad a este acto substitutivo de la cópula y a veces, aunque no aportan gametos, deciden el nacimiento porque desean un hijo o hija y es a quien se le atribuye la paternidad y/o la maternidad.

12

De este modo en muchos lugares del mundo y en varias entidades federativas en México, se ha regulado la procreación con asistencia médica, protegiendo la decisión de voluntad de quien quiere ser padre y/o

¹² En el mismo sentido: VERCELLONE. Trattato di diritto civile italiano. La filiazione. Vol 111, Tomo 11, Ed. Utet, Torino, Italia, 1987p. 317; y RIVERO HERNÁNDEZ. "La investigación de la mera relación biológica en la filiación derivada de la fecundación artificial," 11 Congreso mundial vasco. La filiación a fines del siglo XX, Trivium, Madrid, 1988 p.151

madre con todas las obligaciones y facultades que implica la filiación.

Así, ese elemento voluntarista adquiere especial trascendencia, por ejemplo, en la filiación fuera de matrimonio, donde el reconocimiento voluntario por parte del padre aparece como medio fundamental para establecer la paternidad en todas las legislaciones de las entidades federativas de la República Mexicana; también en el reconocimiento se requiere la voluntad del hijo o hija por reconocer; en la investigación de la paternidad y maternidad hay libertad para indagarlas. También como ejemplo de libertad en estas relaciones familiares, está la posibilidad de impugnar o reclamar la paternidad y la maternidad. Otro ejemplo es la terminación de la adopción simple, pues se establece en las legislaciones que la tienen regulada que puede revocarse cuando las partes convengan en ello, es un caso especial por el cual la relación jurídica paterno filial puede terminar por el consentimiento de los interesados, sin declaración ni participación judicial.

El elemento voluntarista está presente incluso en el concepto actual de filiación que rebasa a los progenitores otorgando esa connotación a personas ajenas, creando el mismo vínculo jurídico, es el caso de la filiación adoptiva, cuyo significado ha ido creciendo hasta el punto de quedar equiparada con la filiación consanguínea.

El consentimiento expreso de los usuarios es un elemento integrador de la filiación que se origina a través de la procreación médicamente asistida. La integración de dicho consentimiento debe contener una información explícita y adecuada de la técnica a utilizar, donde se explique a los pacientes, el tratamiento o intervención quirúrgica requerida, indicando las posibilidades reales de éxito, así como los riesgos que las técnicas traen consigo; sus bondades y desventajas; no sólo desde el punto de vista médico, sino también jurídicos y psicológicos.

El consentimiento requerido específicamente en esta materia tiene dos ámbitos; el primero, para que una persona capacitada actúe sobre el cuerpo de otra

persona, como manifestación de la disposición de su propio cuerpo, y el segundo, es el elemento volitivo que define la aceptación de las consecuencias de la manipulación médica, es decir, el consentimiento para asumir la maternidad y la paternidad, en su caso, como consecuencia de haber utilizado una técnica de procreación asistida.¹³

El consentimiento del esposo o compañero es indispensable. Los nacidos de fecundación artificial homóloga llevada a cabo por una pareja casada son hijos de matrimonio, portadores del patrimonio genético correspondiente a sus progenitores. Para algunos especialistas,⁵ tratándose de fecundación homóloga en el matrimonio, la problemática es menos delicada que en la heteróloga, pues se trata de un ser concebido en matrimonio o en concubinato cuyos datos genéticos van a coincidir con los del padre y de la madre. En tal sentido, al aportar el marido su semen para la fecundación se entiende inmerso su consentimiento tácito para la reproducción y se interpreta como un reconocimiento de su paternidad.

En pareja no casada, tampoco hay dificultad pues los gametos son del concubinario y la concubina; por lo que la filiación será coincidente biológica y legalmente, si nos atenemos a disposiciones como en México que se establece una presunción para los hijos de concubinas y por supuesto la posesión de estado; además contarán con un documento que contenga el consentimiento extendido en forma para llevar a cabo la fecundación asistida, en su doble vertiente, que le da una seguridad jurídica a los hijos de su reconocimiento para establecer su filiación.

Para el caso de fecundación heteróloga, el material genético empleado no es de los cónyuges ni de los concubinas, sino de un tercero extraño, que cede sus gametos para permitir la concepción en forma asexual de una pareja estéril. El

¹³ Así lo expresé en "Algunas consideraciones civiles de la procreación asistida". Revista jurídica veracruzana. Núm. 71 Tomo LV, abril-junio, Xalapa, Veracruz, México, 1995. p. 123 4 El artículo 466 de la Ley General de Salud señala que "aunque sea con el consentimiento de una mujer o sin su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, el que realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

supuesto normal es la fecundación artificial con semen de un donante, o también fecundación in vitro con gametos ya sean masculinos o femeninos de tercera persona.

El esposo o el concubinario deben aceptar que su esposa o concubina sea fecundada con espermatozoide de otro hombre, por lo tanto, tendrá que aceptar la responsabilidad de la paternidad de un hijo o hija con los que no va a estar ligado por vínculos genéticos. En tal virtud, la voluntad debe regularse como elemento de esta clase de filiación y debe tener una supremacía frente al dato genético o biológico. De esta manera se ha considerado como padre a quien reconoce un hijo una hija que sabe con seguridad que no es suyo.

En este contexto, el varón que consintió expresamente a que su compañera esposa fuera inseminada artificialmente con semen de otro, tiene la responsabilidad de asumir la paternidad inherente.

En la donación de óvulo o embrión a una mujer casada, los hijos que dé a luz serán dentro de matrimonio, a pesar de que el ovocito pertenezca a otra mujer distinta de la madre casada. Lo mismo sucederá con la donación de gametos a una mujer que no se encuentre unida en matrimonio; el hijo o hija será de la gestante; nacidos fuera de matrimonio; con su reconocimiento previo de la filiación.

En la inseminación artificial heteróloga, se atribuye la paternidad al marido o concubinario; precisamente por la primacía de la relación social, afectiva y educacional representada por quien asuma el rol de padre formal e institucionalmente; de igual manera se debe argumentar para la mujer que recibe el óvulo; porque no sólo sería madre psicoafectiva y formalmente, sino que, además, también lo sería biológicamente al parir ella al hijo o hija, conjugando una compleja relación no sólo en la gestación sino espiritual e intelectualmente; en la que se puede fundar la relación jurídica de la filiación; la gestante es la verdadera y única madre.

Lo verdaderamente valioso es crear un nuevo sistema de paternidad-maternidad formales, si se admiten las técnicas de

reproducción asistida que asegure a sus usuarios que la niña o niño nacido va a ser legalmente hijo o hija suyo, sin posibilidad de impugnaciones. Porque, como ya se dijo, los criterios biológicos no siempre son los básicos para establecer la filiación, sino que entran en juego diversos roles culturales, que dan lugar a esta paternidad formal donde toma importancia.

En cambio, la reclamación de paternidad contra el donador de gametos no procede, ya que no externa su voluntad de querer asumir la paternidad de los hijos que se fecunden con su semen, ni siquiera podría alegar posesión de estado; amen que se contradiría con otra filiación legalmente establecida; ya que el padre es otro y no puede haber duplicados. Todas las legislaciones existentes, proyectos, informes y la doctrina respectiva se han manifestado por la exclusión de toda relación jurídica y sus efectos entre el donante de esperma y los hijos que se conciba.

En México la decisión de procrear está prevista en el artículo 4º de la Constitución Política, que textualmente señala «Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.» Es de observarse, que la Constitución no hace referencia a una paternidad exclusivamente biológica, por lo que, si las personas no pueden concebir hijos en forma natural, entonces lo pueden lograr con la intervención de los avances científicos; porque este derecho no excluye a la procreación asistida.

Atendiendo al orden normativo en México, podemos señalar que la práctica de los métodos de procreación asistida, obtienen su marco de legalidad en la Ley General de Salud, que en forma tímida hace referencia a dichas técnicas dándole un marco de licitud, aun cuando se trate de una reglamentación administrativa.

En el Título relativo a las medidas de seguridad, sanciones y delitos, en el capítulo de los delitos, tipifica «al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si

no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.»

Por lo antes expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes que no basta la regulación sanitaria de la procreación asistida. Es necesario que los códigos sustantivos regulen los efectos que deba producir la aplicación los métodos de procreación; pues si bien se requiere del consentimiento para su realización, no se señala qué efectos tiene ese consentimiento ni las formas de otorgarlo.

Por lo que resulta pertinente normar los derechos y deberes que nacen del matrimonio respecto planificar el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear cualquier método de reproducción artificial para lograr su propia descendencia, derecho que impone sea ejercido de común acuerdo por los cónyuges. Esta regulación no sólo alcanza a los hijos de matrimonio, sino también se extiende a los hijos de concubinato, siempre que hayan sido concebidos como consecuencia del empleo de cualquier método de reproducción con asistencia médica, ya sea que tenga o no un nexo biológico con uno o ambos padres y que el concubinario haya otorgado su consentimiento de una manera indubitable.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso se adicionan un segundo párrafo al artículo 347 y un

artículo 382 Bis, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: La propuesta trasciende en regular los efectos que deba producir la aplicación los métodos de procreación asistida.

111. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas.

IV. Impacto social: La iniciativa permitirá crear un nuevo sistema de paternidad-maternidad formales en el cual se admiten las técnicas de reproducción asistida y que asegure a sus usuarios que la niña o niño nacido va a ser legalmente hijo o hija suyo, sin posibilidad de impugnaciones.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adicionan un segundo párrafo al artículo 347 y un artículo 382 Bis, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DEL PARENTESCO Y DE LOS ALIMENTOS

CAPITULO I DEL PARENTESCO

Artículo 347. El parentesco de ...

También se da parentesco por consanguinidad, en los casos de hijos nacidos con el consentimiento de la pareja, mediante una inseminación artificial heteróloga.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN

Capítulo 1 De los Hijos de matrimonio

Artículo 382 Bis. El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los

hijos nacidos mediante tratamiento de inseminación artificial heteróloga, si hubo consentimiento expreso para someterse a dicho procedimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 12 de marzo de 2020. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.

»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Por medio del presente y en seguimiento al punto de acuerdo número 4 de la sesión ordinaria 27 del Ayuntamiento de Guanajuato del 18 de diciembre del 2019, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción 11, 11 fracción 1, 12 fracción 111, 15 fracción 11, 16 y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al artículo 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con la finalidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de contratación de un financiamiento para el Municipio de Guanajuato, al respecto, me permito solicitar atentamente lo siguiente:

Se solicita al Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, la autorización para que el Municipio de Guanajuato realice la contratación de un Financiamiento hasta por un monto de \$66'498,995.00, cuyo destino será única y exclusivamente para el proyecto de inversión pública productiva del Nuevo Museo de las Momias.

Para lo anterior, se anexa al presente la siguiente documentación:

1. Expediente financiero: (1 carpeta)
 - 1.1 Copia certificada del Acuerdo del Ayuntamiento.
 - 1.2 Formatos de información financiera de la Ley de Disciplina Financiera.
 - 1.3 Estado financiero.
 - 1.4 Copia simple del oficio mediante el cual se solicitó a la Secretaría de Finanzas ser aval.
 - 1.5 Calificación quirografaria del municipio de Guanajuato.
 - 1.6 Información financiera de los últimos 5 años.

2. Expediente técnico (5 carpetas)

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva dar a la presenta y sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 10 DE MARZO DE 2020. LIC. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE MUNICIPAL. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción VI de

nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, por el que se exhorta a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a efecto de que, con base en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, emita una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, derivado de los actos generalizados de violencia contra las mujeres que se vive en la entidad. Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A EFECTO DE QUE, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EMITA UNA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, DERIVADO DE LOS ACTOS GENERALIZADOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE SE VIVE EN LA ENTIDAD Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Muy buenos días. Diputada Martha Isabel Delgado Zárate, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato.

Diputadas, diputados; guanajuatenses todas y todos.

Antes de iniciar a leer esta propuesta de Punto de Acuerdo, quiero manifestar que voy a declinar la obvia resolución con el fin de que los grupos parlamentarios que integran este Congreso tengan tiempo de análisis sobre este tema y podamos llegar a consensos importantes que beneficien a todas las guanajuatenses, a todos los guanajuatenses; me parece que tenemos que llevar los temas con razón y cordura; de tal manera que este Congreso pueda resolver asuntos tan importantes con el suficiente tiempo, con el suficiente análisis y yo sé que estos compromisos que tenemos para trabajar con la ciudadanía y para la ciudadanía, se lleven a cabo de la mejor manera.

»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Diputada **MARIA MAGDALENA ROSALES CRUZ** del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La alerta de violencia de género es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tiene como objetivo garantizar la seguridad, eliminar las desigualdades y el cese de la violencia en su contra.

De acuerdo con el Artículo 22 de la Ley antes mencionada, este mecanismo consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado

que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Esta medida urgente tiene por objetivo garantizar la seguridad de mujeres y niñas, así como el cese de la violencia en su contra.

La ley General define la violencia feminicida como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres".

La violencia de género es un tema que ha cobrado máxima importancia en los últimos tiempos, pues la mayoría de las mujeres han sido víctima de algún tipo de violencia y todas tenemos el riesgo de sufrir alguna agresión sólo por el hecho de ser mujeres; esta situación limita nuestra libertad y nos coloca en un riesgo permanente de perder la vida.

En el Estado de Guanajuato la violencia contra las mujeres es cada vez más grave: tan solo en el pasado mes de enero, de acuerdo a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se registraron 49 mujeres víctimas de homicidio doloso, siendo el primer lugar nacional de este delito en dicho periodo de tiempo.

De igual manera, Guanajuato se mantuvo en los primeros lugares de mujeres víctimas de lesiones dolosas (434), de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual (31), de acoso y hostigamiento (54), violación (9), violencia de pareja (674) y violencia familiar (5176), solo por mencionar algunos ejemplos.

La violencia feminicida en el estado se esparce en todos los espacios y momentos, incluso el propio 8 de marzo pasado, día internacional de la mujer, fecha en que Nadia Rodríguez, estudiante

salmantina que volvía a encontrarse con su familia fue asesinada en el camino.

Como ese terrible caso podemos describir muchos otros, sin embargo, a estas alturas me parece innecesario pues la violencia contra las mujeres es dolorosamente cotidiana y palpable, al grado que apenas el pasado lunes 9 de marzo se realizó un Paro Nacional como nunca en la historia de nuestro país, para gritar mediante la ausencia y el silencio colectivo un ya basta a la violencia y a la impunidad que la tolera.

Este mismo congreso acompañó dicha causa y asumió mediante un punto de acuerdo aprobado por unanimidad el 27 de febrero pasado, dado que es nuestra responsabilidad como mujeres y como representantes populares, hacer algo por saldar la deuda histórica que tienen las instituciones con las mujeres que han enfrentado discriminación y con las que ya no están, concluyendo que "cada caso de una mujer asesinada es un nuevo fracaso, una nueva afrenta para todas y todos"

Estamos ante una situación de emergencia reconocida por esta Asamblea por lo que tenemos el deber de promover todas las medidas que sean necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres, razón por la que considero necesario que el órgano competente analice la activación de la alerta de violencia de género en nuestra entidad.

En ese sentido, el artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

11. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Así, considero que es evidente que los atentados contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres son tan graves y reiterados que la paz social se encuentra seriamente alterada en nuestra entidad, y que una de las demandas más importantes de las mujeres en las manifestaciones del pasado fin de semana ha sido precisamente se decrete la alerta de género como una medida urgente para atender el problema.

Finalmente, debe decirse que este congreso no es sujeto legitimado para solicitar la alerta de violencia de género, no obstante, sí puede ser un vehículo entre las justas demandas de las mujeres y las instituciones encargadas de solicitar, estudiar y determinar la procedencia del mecanismo, razón por la que se presenta el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Así, debe puntualizarse que en todo caso le corresponderá al grupo de trabajo conformado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema, estudiar y analizar la situación que guarda nuestro territorio en relación a los Derechos Humanos de las Mujeres para en su caso, determinar si los acontecimientos que diariamente se dan en nuestro estado actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General multicitada.

Por todo lo anteriormente expuesto es que someto a la consideración de esta asamblea el presente exhorto a fin de que:

ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a fin de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, emita una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, derivado de los actos generalizados de violencia contra las mujeres que se vive en la entidad.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., A 12 DE MARZO DE 2020. DIPUTADA MARIA MAGDALENA ROSALES CRUZ GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA» Es cuánto.

-La C. Presidenta: En virtud de que la diputada María Magdalena Rosales Cruz declinó la obvia resolución, se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo 72, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para los efectos conducentes.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 13 al 20 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 18 al 20 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, únicamente en su parte relativa al primero de los ordenamientos mencionados, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ÚNICAMENTE EN SU PARTE RELATIVA AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ÚNICAMENTE EN SU PARTE RELATIVA AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, únicamente en su parte relativa al primero de los ordenamientos mencionados, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 2 de mayo de 2019, misma que se radicó en esta Comisión el 13 de mayo del mismo año, fecha en la cual se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Tribunal de Justicia Administrativa; y Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a: cuarenta y seis ayuntamientos; y diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1 se recibieron las opiniones del Tribunal de Justicia Administrativa y de los ayuntamientos de Irapuato y León, mismas que se concentraron en un documento de trabajo con formato de comparativo, como un insumo para el análisis de la iniciativa.

Otros ayuntamientos que remitieron contestación manifestando no tener observaciones o sugerencias, o bien, señalando que están a favor de la iniciativa fueron: Celaya, Doctor Mora, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, Silao y Villagrán.

Respecto al punto 2 se subió en su oportunidad la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones. Cabe destacar que sólo se recibió, pero a través de webmastergto@congresogto.gob.mx, la opinión del ciudadano José Francisco Jiménez.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4 la secretaría técnica elaboró una tarjeta informativa, así como un comparativo entre la legislación vigente y la propuesta de los iniciantes, donde se concentraron las diversas opiniones que se recibieron.

Con base en el punto 5 la Comisión de Justicia acordó llevar a cabo una reunión de asesores con la secretaría técnica, así como invitar al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Coordinación General Jurídica a una reunión de esta Comisión a efecto de analizar la iniciativa.

La Comisión de Justicia en su reunión celebrada el 4 de febrero de 2020 llevó a cabo el análisis de la iniciativa con participación del magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, así como del secretario general de Acuerdos, licenciado Eliseo Hernández Campos; por parte de la Coordinación General Jurídica estuvieron presentes los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y Mayra Goretty Villa Rivera.

Asimismo, por instrucciones de la presidencia de la Comisión se llevaron a cabo varias reuniones de los asesores de los grupos parlamentarios de los Partidos

Acción Nacional, Verde Ecologista de México, de Morena y Revolucionario Institucional con la secretaría técnica, a fin de revisar la iniciativa y las observaciones, para así generar por parte de la secretaría técnica un documento de trabajo con formato de dictamen. Dicho documento se remitió a los integrantes de la Comisión para su revisión y, en su momento, acordar lo conducente para efectos de dictamen.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto integrar la figura de juicio en la vía sumaria, que procedería para resolver las impugnaciones que se refieran a una resolución en materia de créditos fiscales estatales o municipales, en cantidad líquida, además de multas o sanciones por infracción a las normas administrativas estatales o municipales, cuyo monto, sin contar accesorios o actualizaciones, no superara quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además, propone eliminar el duplicado del expediente en las actuaciones cuyo trámite sea por escrito y, a su vez, respaldar e integrar el expediente de manera electrónica.

Al respecto, los iniciantes señalan en su parte expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

La realidad del estado de derecho no depende únicamente de tener leyes, sino también de que estas funcionen de forma adecuada y los ciudadanos tengan la tranquilidad de que, en caso necesario, las controversias podrán resolverse con justicia y con agilidad. Esta certeza se traduce en una mayor fortaleza de las instituciones y en un entorno de confianza entre la sociedad y las autoridades, incentivando tanto el trabajo como la inversión e innovación, que son indispensables para el Guanajuato que estamos construyendo juntos.

Con esta certeza, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional analizamos de manera permanente nuestro marco jurídico, conscientes de que es necesario perfeccionar las leyes, de manera que se adapten al

dinamismo de la realidad de nuestro estado y respondan a las exigencias de los ciudadanos a quienes tenemos el honor de representar.

Consideramos que uno de los espacios en los que sería muy benéfico este perfeccionamiento es el de los procedimientos de justicia administrativa, y en concreto, proponemos reformar el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En el citado Código de procedimiento planteamos eliminar el duplicado del expediente y añadir un artículo en el que se especifica que las actuaciones cuyo trámite sea por escrito se respaldarán e integrarán en forma de expediente electrónico, lo que permitirá garantizar su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad.

También como parte de la modernización de los procedimientos en materia administrativa, proponemos integrar la figura del "juicio en la vía sumaria", que procedería para resolver las impugnaciones que se refieran a una resolución en materia de créditos fiscales estatales o municipales, en cantidad líquida, además de multas o sanciones por infracción a las normas administrativas estatales o municipales, cuyo monto, sin contar accesorios o actualizaciones, no supere 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En los casos antes citados, el actor podrá optar por el trámite del proceso administrativo en la vía sumaria. El demandado contará con 5 días para contestar y terminado el plazo para contestación y -en su caso- ampliación de la demanda, el Tribunal o el Juzgado respectivo señalará, fecha para una audiencia de desahogo de pruebas en un plazo de quince días. Se deberá dictar sentencia con un plazo de cinco días posteriores a la audiencia, refiriéndose únicamente a los argumentos de fondo del asunto, sin que pueda ordenarse la reposición del procedimiento administrativo.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el órgano de control de la legalidad en nuestro Estado se erige para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares. Tiene facultades además para imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, estatales o municipales. Tiene plena autonomía para dictar sus fallos.

Por su parte, el ordenamiento que regula la impartición de justicia administrativa y el propio procedimiento administrativo es el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, del que se pretenden reformas y adiciones para lograr el objetivo que proponen los iniciantes. Estas propuestas tienen su sustento en la garantía constitucional de acceso a la justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes. La vía sumaria es una herramienta eficiente que permite la impartición de justicia administrativa, por tratarse de un procedimiento abreviado con plazos cortos para determinados supuestos que se contemplen en el propio Código, sino para los que, de manera implícita se actualicen, como lo expone el Tribunal de Justicia Administrativa cuando refiere en su escrito de opinión remitida a esta Comisión que:

Además de los supuestos de procedencia propuestos por los iniciantes (aquellos asuntos que por su cuantía no excedan las 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización -UMA-, con las características de que los actos o

resoluciones sean definitivos, versen sobre determinaciones de créditos fiscales e impongan multas o sanciones a las normas administrativas estatales o municipales) se generarán de manera implícita otros supuestos que actualizarán su procedencia, y que son dignos de referirlos, como serían:

- Todas las resoluciones emitidas por la autoridad fiscal adscrita al ejecutivo, municipal o estatal;
- Aquellas emitidas por entidades descentralizadas a través de sus órganos autónomos fiscales;
- Las que determinen cantidad líquida el crédito fiscal, sin tener que ser necesariamente una multa o sanción;
- Las que exijan el pago de créditos fiscales;
- Aquellas que exijan el pago de una fianza para efectos de garantía a favor del Estado o los municipios, e incluso, también podrán considerarse las que resuelvan el recurso de inconformidad previsto en el Título Sexto, Capítulo Único del Libro Segundo del Código de Procedimiento; y
- Sin menoscabo de que pueda generarse alguna otra hipótesis.

Por consiguiente, el porcentaje de los supuestos de este tipo, de casos sería promedio entre el 56 y 77% del universo de los procesos administrativos que se presentan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, ello con base en el comportamiento reflejado en los últimos tres ejercicios (2016-2018) ...

Quienes dictaminamos coincidimos en que la introducción del juicio sumario traerá beneficios a los justiciables, pues como lo señala también el Tribunal de Justicia Administrativa la expectativa en esta modalidad tendrá un impacto social, será muy positivo en la impartición de justicia, pues se premiará aún más la inmediatez en la mayoría de los casos competencia de las Salas del Tribunal. Pues la tutela jurisdiccional efectiva que consagra el

artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que la justicia no solo debe ser atinente y resolver los asuntos de fondo, sino que es muy importante el plazo razonable.

Otro gran beneficio que traerán las reformas al Código es el ahorro institucional y el cuidado del medio ambiente con la omisión de duplicados de expedientes.

De manera particular, puntualizamos las modificaciones que se hicieron a la iniciativa, para lo cual fueron de gran apoyo las observaciones recibidas las que se expondrán enseguida:

Se omite en el presente dictamen la propuesta de adición a las reglas de las notificaciones por edictos, ya que contemplaba una carga para el juzgador -de investigación de domicilio- lo que por la naturaleza propia de este tipo de notificaciones se estimó que no era correcto puesto que, en primer término, es obligación de las partes señalar domicilio para recibir notificaciones y, en segundo, las notificaciones por edictos se realizan precisamente por el desconocimiento del domicilio del interesado.

Si bien la propuesta de adicionar un artículo 251 A se consideró oportuna en cuanto a su contenido, cabe destacar que se analizó la sugerencia de su revisión formulada por el Tribunal de Justicia Administrativa, quienes consideraron que pudiera causar confusión o duplicidad regulatoria, puesto que ya es una actividad que de manera permanente y regulada se realiza desde la implementación del software denominado como módulo de gestión de expedientes a través de las Bases Generales para la Organización y Funcionamiento del Tribunal de Justicia Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Sobre la Recepción, Registro, captura, Digitalización, turno y entrega de su Correspondencia Jurisdiccional, que fueron aprobadas por el Consejo Administrativo y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 42, segunda parte, de 14 de marzo del año 2014. Dichas bases tienen

como finalidad procurar el registro, captura y digitalización de la correspondencia jurisdiccional que se reciba, para su posterior incorporación a los expedientes para generar el expediente electrónico, como un instrumento en materia de medios electrónicos que permita a los justiciables acceder a su consulta desde la comodidad de un dispositivo móvil o fijo y a la par de la conformación de las actuaciones que integran el proceso jurisdiccional y su almacenamiento en el Sistema Informático del Tribunal, en términos de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y lo previsto en los artículos 1 y 4 del Reglamento Interior Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Tribunal. Por ello, se estimó pertinente la no adición de este dispositivo y, en su lugar, aprovechar lo que establece el artículo 15 del propio ordenamiento que, además de su ubicación como disposición común aplicable tanto para el procedimiento administrativo como para la justicia administrativa, evita duplicidad normativa. Sólo estimamos necesario hacer algunos ajustes para hacerlo genérico y referir precisamente a estos dos grandes rubros.

En congruencia con esta determinación, no incluimos la propuesta de adición de un último párrafo al artículo 292.

La adición de un segundo párrafo al artículo 267 para prever que si del análisis del escrito de demanda y sus anexos, se advierta que exista causa manifiesta e indudable de improcedencia, el juzgador la desechará de plano, se atendió lo que señaló el Tribunal de Justicia Administrativa, al precisar que, con base en la parte final del artículo 261 del mismo ordenamiento procedimental, se señala que las causales de improcedencia e incluso las de sobreseimiento, deben examinarse de oficio por el Juzgador, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier etapa o instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, lo que implica que ya es una obligación tazada desde el orden jurisprudencia/ a instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo desde la presentación de la demanda, situación que

se refleja en tesis jurisprudencial De tal forma, estimamos pertinente mantener el artículo 267 en sus términos vigentes.

En el artículo 268 se hizo un ajuste de terminología y precisión para referir a que la suspensión del acto o resolución impugnado procede hasta en tanto no haya causado ejecutoria la sentencia, en lugar de referir a en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoria.

El análisis de la propuesta de incorporación del juicio en la vía sumaria partió de la regla general prevista desde el artículo 304 A, con el que inicia el Capítulo Octavo, esto es que, el proceso administrativo se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones de dicho capítulo y en lo no previsto de acuerdo con las disposiciones del propio Código. En esa sintonía, se estructuró el proceso sumario con las disposiciones mínimas necesarias, en el entendido que lo demás y que no afectara la agilidad que se pretendía, se estaría a lo ya contemplado por dicho ordenamiento.

En el artículo 304 B se incorporaron dos supuestos más vinculados con los propuestos en la iniciativa: uno para las resoluciones que, no sólo determinen créditos fiscales estatales o municipales en cantidad líquida, sino también los que exijan el pago de créditos, ya que tiene que ver con actos de ejecución; y otro, cuando se trate de resoluciones recaídas a recursos administrativos cuando la resolución recurrida sea de las que se establecen en el propio ordinal, esto es cuando el justiciable en sede administrativa interpone un recurso relacionado con créditos fiscales estatales o municipales o bien en contra de sanciones o infracciones que estén dentro de la cuantía establecida en el propio dispositivo.

Se analizó en el artículo 304 C si el particular se encontraba en posibilidad de optar por la vía sumaria; a lo que concluimos que el artículo 304 B_ establecía claramente: los casos en que procedería la vía sumaria, de forma tal que el tribunal o juzgado debía tramitar en la vía sumaria cuando estuviera en alguno de estos supuestos, sin necesidad de manifestarlo el actor en su escrito de demanda. Sin embargo, consideramos

pertinente establecer en Código esta situación, es así como incluimos un artículo 267 A, precisamente en el capítulo de la demanda del proceso administrativo ordinario, para desde ahí dar tema a la posibilidad de trámite en la vía sumaria cuando se trate de algunos de los supuestos aludidos. En congruencia con ello, se suprimió el último párrafo del artículo 304 D.

Por último, se hicieron ajustes en la redacción de algunos dispositivos para dar mayor claridad y precisión y evitar interpretaciones equívocas, aun cuando en esencia se conserva su contenido.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 15, segundo párrafo; 266, fracción I; 268, primer párrafo; 281, fracción I; 312; y 322, primer párrafo. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 15, recorriéndose en su orden el actual párrafo tercero para pasar como párrafo cuarto; un artículo 267 A; un Capítulo Octavo denominado Del juicio en la vía sumaria al Título Tercero del Libro Tercero, integrado por los artículos 304 A, 304 B, 304 C, 304 D, 304 E, 304 F, 304 G, 304 H, 304 I, 304 J, 304 K, 304 L, 304 M y 304 N, recorriéndose en su orden los actuales capítulos octavo y noveno para pasar como capítulos noveno y décimo. Se deroga el último párrafo del artículo 322 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios (le Guanajuato, para quedar como sigue:

»Artículo 15. Las promociones y ...

Para documentar el procedimiento podrán utilizarse impresos que estén legalmente autorizados, así como los elementos incorporables a un sistema de compilación y reproducción informático, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad.

Tratándose de las actuaciones en el proceso administrativo cuyo trámite sea por

escrito se respaldarán e integrarán por el Tribunal en forma de expediente electrónico en un sistema informativo, incluyendo todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos y resoluciones, tanto interlocutorias como definitivas, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad.

Cuando una diligencia se practique de manera oral, deberá documentarse inmediatamente su desarrollo.

Artículo 266. A la demanda ...

I. Una copia de la misma y de los documentos adjuntos para cada una de las partes.

II a VI...

Artículo 267 A1. Una copia de la misma y de los documentos adjuntos para cada una de las. Cuando se presente alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 304 B será tramitado por el Tribunal o el Juzgado en la vía sumaria.

Artículo 268. La suspensión del acto o resolución impugnado podrá solicitarla el actor en su demanda por escrito o en el juicio en línea, o en cualquier momento del proceso y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto no haya causado ejecutoria la sentencia.

Cuando la suspensión ...

Artículo 281. El demandado deberá ...

I. Copias de la misma y de los documentos anexos para las demás partes;

II a V...

Tratándose de la ...

Para los efectos ...

CAPÍTULO OCTAVO DEL JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

Artículo 304 A. El proceso administrativo se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las

disposiciones del presente capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones del presente Código.

Artículo 304 B. Procede la vía sumaria cuando se impugnen resoluciones cuyo importe no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que se trate de alguna de las siguientes resoluciones definitivas:

I. Que determinen o exijan el pago de créditos fiscales estatales o municipales, en cantidad líquida;

II. Que impongan multas o sanciones pecuniarias o resarcitorias, por infracción a las normas administrativas estatales o municipales; y

III. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida, sea alguna de las consideradas en las fracciones anteriores.

Para determinar la cuantía en los casos de las fracciones I y 111 sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones. Tratándose de más de una resolución de las señaladas en este artículo no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de la vía.

Artículo 304 C. La demanda se presentará por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; o por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada o a aquel en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución.

Artículo 304 D. La vía sumaria será improcedente cuando:

I. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o sanciones por faltas de particulares relacionados con las mismas; y

II. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción

pecuniaria o resarcitoria, incluyan alguna otra carga u obligación.

Artículo 304 E. Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. En su caso, deberá emplazarse al tercero interesado para que, en igual término, se apersona en el juicio.

Artículo 304 F. El actor tendrá derecho a ampliar la demanda, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación de la demanda, en los casos que al efecto se establecen en el artículo 284 . de este Código.

La contestación de la ampliación de la demanda deberá realizarse dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo que la admita.

Artículo 304 G. Contestada la demanda, su ampliación o, en su caso, transcurrido el plazo para contestarla, el Tribunal o el Juzgado respectivo señalará, si existen pruebas pendientes de desahogo, día y hora para la celebración de una audiencia, dentro de los quince días siguientes, en la que se desahogarán las pruebas, salvo la inspeccional y la pericial que deberán desahogarse antes de la audiencia.

Artículo 304 H. El Tribunal o Juzgado proveerá la correcta integración del proceso administrativo, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar en la fecha prevista para la celebración de la audiencia en los casos que ésta haya sido procedente.

En el caso de que hayan sido ofrecidas testimoniales y el testigo no ocurra a la diligencia, el oferente deberá acreditar la imposibilidad para asistir en la propia audiencia, misma que será calificada de inmediato y hecho del conocimiento el acuerdo respectivo al promovente, siendo que de calificarse justificada se señalará fecha para su desahogo en un plazo de tres días hábiles o, en su caso declarada desierta.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado resolución y, en su caso, se dará vista a los interesados para que en el plazo de tres días expresen lo que a su derecho convenga.

Artículo 304 I. Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 91 de este Código, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, incluyendo el que corresponde a la rendición del dictamen, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Tribunal o Juzgado.

Artículo 304 J. En caso de no existir pruebas pendientes de desahogo, se podrá citar a audiencia de alegatos dentro de los tres días siguientes a la admisión de la contestación de la demanda, o a la ampliación, en su caso.

Artículo 304 K. Abierta la audiencia, asistiendo o no las partes, se procederá a desahogar las pruebas testimonial y confesional, en su caso, y a recibir los alegatos por escrito, debiéndose dictar sentencia dentro del plazo de cinco días.

Artículo 304 L. El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitándose en esta misma vía y con las características de los juicios previstas en este capítulo.

Artículo 304 M. La sentencia solamente podrá ocuparse sobre los argumentos de fondo del asunto, por lo que aquellos de forma serán desestimados por el Tribunal o Juzgado y no podrá ordenarse la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 304 N. A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.

CAPÍTULO NOVENO DEL JUICIO DE LESIVIDAD

CAPÍTULO DÉCIMO DEL JUICIO EN LÍNEA

Artículo 312. Las resoluciones de los Juzgados que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnadas por

las partes mediante el recurso de revisión, ante las salas del Tribunal, ya sea por violaciones en la propia resolución o dentro del proceso que trasciendan al sentido de la misma. Asimismo, procederá contra los acuerdos de los Juzgados que concedan, nieguen o revoquen la suspensión, así como las que desechen la demanda.

Artículo 322. Si dentro de los cinco días siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia; ésta no se cumpliera, el juzgador de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.

Si una vez...

Derogado...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa expedirá los lineamientos que permitan dar cumplimiento al presente Decreto, a más tardar doscientos cuarenta días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto continuarán rigiéndose por las disposiciones anteriores.

Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2020. La Comisión de Justicia. **La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero.** »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia indicando el sentido de su participación.

Al no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el

dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Se registraron treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra.

La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen signado por la **Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 180, 181 y 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 187 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO

BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 180, 181. Y 187 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar los artículos 180, 181 y 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 3 de octubre de 2019, la iniciativa a efecto de reformar los artículos 180, 181 y 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato, misma que se radicó en esta Comisión el 8 del mismo mes y año, fecha en la cual también se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio al Poder Judicial del Estado; a la Fiscalía General del Estado; a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y al Instituto de la Mujer Guanajuatense; b) Por medio de correo electrónico a diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del

Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3.

Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1 se recibieron las opiniones de la Coordinación General Jurídica, de la Procuraduría de los Derechos Humanos y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Respecto al punto 2 no se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica, elaboró y remitió a los integrantes de la Comisión una tarjeta informativa y el comparativo y concentrado de observaciones formuladas a la iniciativa.

El 28 de enero de 2020 y, en seguimiento a la metodología de trabajo, se acordó por unanimidad de votos llevar a cabo el análisis de la iniciativa en la Comisión de Justicia a celebrarse el 19 de febrero del mismo año. En dicha fecha, la presidencia abrió la participación de los invitados quienes expusieron sus opiniones: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, los magistrados penales Daniel Federico Chowell Arenas y Francisco Aguilera Troncoso; por la Fiscalía General, la maestra Elizabeth Durán Isais, Coordinadora General jurídica y el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra; de la Coordinación General Jurídica, los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco; de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el licenciado Alberto Estrella Ortega; y del Instituto de la Mujer Guanajuatense, la licenciada Tatiana Guerrero Santana.

En la misma reunión, la diputada presidenta instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un documento de trabajo con

formato de dictamen, con base en lo expuesto, así como reunión de asesores para la revisión respectiva.

Dicho documento se remitió a los integrantes de la Comisión para su revisión y, en su momento, acordar lo conducente para efectos de dictamen.

11. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa, a decir del iniciante, persigue que se acabe con los abusos en contra de la libertad sexual de las personas, que tienen en su mayoría como víctimas a niñas, niños y mujeres, se pugna porque se haga justicia y que aquellas personas que pongan en riesgo la integridad de los ciudadanos obtengan como consecuencia de sus actos una punibilidad mayor a la hoy establecida en el Código Penal.

11.1. Consideraciones.

Para esta Comisión de Justicia, elevar las penas de prisión soportado en el argumento de acabar con la comisión de determinadas conductas, como es el caso de abusos en contra de la libertad sexual de las personas, y que se haga justicia para las víctimas, consideramos que no es la vía adecuada.

Así lo expusieron, además, quienes participaron en el análisis de esta propuesta legislativa, cuyos argumentos sirvieron de apoyo para la determinación sobre el sentido del presente dictamen, toda vez que nos proporcionaron un profundo análisis de la propuesta, a partir de análisis de los delitos sexuales de los que se propone incrementar la punibilidad, con base en los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, así como la sistemática para determinar la proporcionalidad de las penas.

Es por ello, que sus opiniones -por su relevancia- se transcriben en el presente dictamen:

La Coordinación General Jurídica señala lo siguiente:

I. Introducción.

Los delitos sexuales, atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual

de las personas, y, por ende, constituyen un atentado al marco del respeto irrestricto de los derechos humanos, y se traducen en conductas que comprenden actos de contenido sexual que se cometen en contra de cualquier persona sin su consentimiento y, en ocasiones, con engaño y afectación de aquel desarrollo.

El combate efectivo de las expresiones de delitos sexuales requiere de normas claras de cooperación internacional, destacando la eliminación de la violencia sexual y sus consecuencias. Este llamado fue reforzado cuando México ratificó acuerdos y convenios internacionales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer -1993- y los aprobados en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo -El Cairo, CIPO 1994- así como la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer -Beijing, 1995-; estos sucesos trajeron como consecuencia, en un primer plano, la descripción de la concepción sobre violencia sexual, desde una perspectiva de derechos humanos.

En este sentido, se parte del supuesto que la violencia sexual se caracteriza por su fuerte componente sexista. La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual¹⁴ como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Basada en esta conceptualización, la Secretaría de Salud Federal define a la violencia sexual como el acto que con fines lascivos cometa una persona de cualquier sexo contra otra para obligarla a realizar actos sexuales sin su consentimiento, con o sin fines de cópula, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, así como sometimiento por fuerza física o moral. Incluye el asedio o la ejecución de un acto

sexual, aún con el consentimiento, cuando se trate de una persona menor de dieciséis años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Esta definición incluye las diferentes formas de violencia sexual, que van desde el acoso hasta la violación, la diversidad de sus manifestaciones, desde los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas y las tentativas, hasta la comercialización de las personas para fines sexuales. Identifica la subordinación de la víctima y el uso del poder por el agresor como una forma de coacción que puede darse en diferentes ámbitos -laboral, docente o doméstico-; permite identificar las diferentes formas y contextos en los que se da la violencia sexual; y expresa claramente que la coacción puede, no sólo ser física, sino incluir la intimidación psicológica por medio de la extorsión o las amenazas; y que puede ocurrir cuando la persona no está en condiciones de dar su consentimiento.

Contenido de la Iniciativa

2.1 A decir del...

3. Comentarios

3.1 Respecto a las propuestas de reformar los artículos 180, 181 y 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato, a efecto de aumentar las penas a las que se harán acreedores los responsables de los delitos de violación; violación contra menor de catorce años o persona que no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir el delito; y abusos sexuales, para quedar de la siguiente manera:

3.2 En este sentido, es importante tener en consideración lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en la acción de inconstitucionalidad 31/2006:

El legislador tiene un amplio margen de libertad configuradora para crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o

¹⁴ 1 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>.

atenuación de los comportamientos penalizados. Todo ello de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos puedan estar causando o llegar a causar en el conglomerado social.

En tal sentido, el legislador penal está facultado para emitir leyes que inciden en los derechos fundamentales • de los gobernados (libertad personal; derecho a la propiedad, por ejemplo), estableciendo penas para salvaguardar diversos bienes - también constitucionales- que la sociedad considera valiosos (vida, salud, integridad física, por ejemplo).

[...]

De conformidad con el artículo 10 de la legalidad constitucional, el legislador penal, debe actuar de forma medida y no excesiva, al momento de regular las relaciones en ese ámbito, porque su posición como poder constituido dentro del Estado constitucional le impide actuar de forma arbitraria y en exceso de poder.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación encuentra que el legislador en materia penal tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal; es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo a las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes penales, debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Federal.

Por esa razón, el juez constitucional, al examinar la validez de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que

sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

[...]

El legislador puede limitar y establecer supuestos de privación de derechos fundamenta/es para proteger otros bienes que la sociedad considera valiosos, siempre que lo haga de manera justificada, estableciendo una relación de proporcionalidad entre los medios (las penas, en este caso) y los fines que pretende alcanzar (bienes jurídicamente tutelados).

[...]

De lo cual deriva que el juez constitucional, al examinar la validez de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

[...]

Es por ello que, según lo previsto en los artículos 16 y 22 constitucionales, el legislador penal debe establecer un sistema de sanciones que permita a la autoridad judicial individualizar suficientemente la pena que decreta, a fin de que el juez pueda determinar justificadamente la sanción respectiva, atendiendo al grado de responsabilidad del sujeto implicado y de conformidad con las circunstancias del caso concreto.

Derivado de dicha acción de inconstitucionalidad se derivó la siguiente jurisprudencia:¹⁵

¹⁵ Época: Novena Época, Registro: 168878, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008,

LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

3.3 De igual forma, se estima pertinente considerar la sistemática utilizada para determinar la proporcionalidad de las penas aplicables contenidas en nuestro Código Penal, la cual fue establecida por el legislador al momento de llevar a cabo la reforma integral al ordenamiento sustantivo penal en el año 2011, como parte de los esfuerzos de contar con instrumentos normativos acordes a las necesidades del sistema penal acusatorio.

La iniciativa suscrita por los tres Poderes del Estado para reformar, adicionar, y derogar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Guanajuato consignaba:

Para los efectos de la presente iniciativa, destacamos el texto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, con motivo de dicha reforma constitucional, quedó en los siguientes términos:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 33, segunda parte, de fecha 26 de febrero de 2010, se publicó el Decreto número 53, expedido por la LXI Legislatura, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El artículo 12 de la Constitución Local, luego de dicha enmienda constitucional, quedó en los siguientes términos:

Artículo 12.- Toda pena deberá estar prevista en la ley y ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.¹⁶

[...]

De igual forma refería:

La reforma constitucional de 2008 introdujo al artículo 22, como novedad importante, por lo que hace al tema que nos ocupa, una cuestión generalmente dejada a normas inferiores o analizada desde la perspectiva de la política legislativa, la

¹⁶ Iniciativa de decreto por el que se reforman, se adicionan y se derogan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Guanajuato, pp. 12, <http://legislaturaxi.congresogto.gob.mx/uploads/archivo/archivo/1206/61265.pdf>

jurisprudencia y la doctrina: la intensidad o medida de la pena, conforme al delito perpetrado.

Las anteriores consideraciones se retomaron en nuestra Constitución Local en el año 2010. Es así, que las penas que se establezcan en la legislación penal deben estar justificadas.

Aunado a ello, un aumento a las penas debe contemplar el principio de proporcionalidad,¹⁷ el cual a su vez se divide en tres subprincipios, a saber:

a) Subprincipio de idoneidad. También conocido como subprincipio de adecuación, según el cual toda intervención legislativa o judicial sobre un derecho fundamental debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.

b) Subprincipio de necesidad. Toda medida de intervención sobre un derecho fundamental debe ser la más benigna de entre todas aquellas que revistan por lo menos la misma idoneidad para alcanzar el objetivo previsto.

c) Subprincipio de proporcionalidad en estricto sentido. La importancia de la intervención sobre un derecho fundamental se justifica solamente en virtud de la importancia del fin que persigue la medida (las ventajas de la medida deben ser suficientes como para compensar el sacrificio del derecho, que nunca podrá llegar hasta la afectación de su contenido esencial).¹⁸

Asimismo, Ferrajoli afirma sobre el principio de proporcionalidad en la ley penal, que:

Aunque sea imposible medir la gravedad de un delito singularmente considerado, es posible, por tanto, afirmar, conforme al principio de proporcionalidad, que, desde el punto de vista interno, si dos delitos se castigan con la misma pena, es que el legislador los considera de gravedad

equivalente, mientras que, si la pena prevista para un delito es más severa que la prevista para otro, el primer delito es considerado más grave que el segundo. De ello se sigue que, si desde el punto de vista externo dos delitos no son considerados de la misma gravedad o uno se estima menos grave que el otro, es contrario al principio de proporcionalidad que sean castigados con la misma pena o, peor aún, el primero con una pena más elevada que la prevista para el segundo. En todos los casos el principio de proporcionalidad equivale al principio de igualdad en materia penal.

Siguiendo con la exposición de motivos de la reforma integral al Código Penal llevada a cabo por la LXI Legislatura, en la misma se contemplaba lo relativo a los márgenes de punibilidad:

En el Código Penal para el Estado de Guanajuato se advierte que en los márgenes de punibilidad establecidos para cada uno de los tipos penales descritos en la parte especial existe una gran discrepancia entre la proporción que guarda la punibilidad mínima y la máxima susceptible de aplicarse en diversos delitos. Mientras que para algunos delitos la punibilidad máxima sólo representa uno punto cuatro veces de la mínima (por ejemplo, en el caso del homicidio calificado, previsto en el artículo 140, la punibilidad mínima actualmente está fijada en 25 años de prisión y la punibilidad máxima en 173 35 años de prisión). En otros delitos, la punibilidad máxima representa quince veces más que la mínima, tratándose de la pena de prisión (por ejemplo, el tipo de homicidio con consentimiento válido del pasivo, previsto en el artículo 141, cuya punibilidad mínima es de un año, mientras que la punibilidad máxima es de quince años). O, en otros casos, hasta cuarenta veces más, tratándose de la pena de jornadas de trabajo en favor de la comunidad (omisión de ayuda al lesionado culposamente, artículo 167, punibilidad mínima 5 jornadas, punibilidad máxima 200 jornadas.)

Por supuesto que, en casos muy señalados, el límite mínimo de la punibilidad no puede estar contenido más de dos veces en la máxima punibilidad, pero hablando de la generalidad de los casos, esos márgenes no pueden ser tan amplios porque la

¹⁷ Cualquier determinación de una autoridad que restrinja los derechos fundamentales es aceptable en caso de que no vulnere el contenido esencial del derecho de que se trate y siempre que sea proporcional.

¹⁸ Carbone 11, Miguel, Los Juicios Orales en México. Editorial Porrúa, México, 2010, pp. 159 y ss.

autoridad judicial en tales supuestos no podría justificar razonablemente una individualización de la pena cuando existe tanta diferencia entre los límites mínimo y máximos aplicables.

3.4 En este sentido, se coincide con el iniciante con el fin de acabar con los abusos en contra de la libertad sexual de la personas, hacer justicia a las víctimas y que los responsables de estas conductas sean sancionados por sus actos; de igual manera, una de las vías para lograrlo es la legislativa, a través de la enmienda al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Sin embargo, también se estima necesario que esa Soberanía lleve a cabo una configuración legislativa que considere los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, así como la sistemática utilizada para determinar la proporcionalidad de las penas aplicables contenidas en nuestro Código Penal. Lo cual contribuirá a contar con una norma acorde a las demandas de la sociedad y que, además, le permita superar un examen de validez.

Por su parte, la Procuraduría de los Derechos Humanos señala que:

Se advierte que el objetivo principal de esta medida legislativa es la protección de los derechos de libertad sexual e integridad de las personas, frente a lo cual la Procuraduría considera que se trata de un fin legítimo del Estado en su búsqueda por proteger derechos humanos a través del establecimiento de castigos penales. En efecto, se considera que el derecho penal es una vía idónea, entre varias, para la protección de los derechos humanos, a través del cual se busca poner fin a la impunidad, además de enviar un mensaje disuasorio a la sociedad sobre el castigo de estas conductas socialmente repudiables y que permite, en la medida de lo posible, la reparación integral del daño de las víctimas.

Ahora bien, del análisis de la iniciativa se advierte que el primer argumento esgrimido en la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentra basado en causas ajenas a la política criminal para proponer el incremento de penas, como lo es la escasa denuncia de estos delitos y su

poca judicialización, dándose a entender que, con el solo aumento de la pena, se pueden desincentivar a los agresores sexuales.

Problemas frente a los cuales se considera que el aumento de las penas no siempre resulta ser una medida pertinente; sin embargo, se reconoce la idea de que el objetivo de la iniciativa busca de igual forma abonar a la mejor protección frente a estos delitos.

El segundo argumento presentado en la exposición de motivos tiene que ver con la justificación que otorga la propuesta consistente en que, en otros Entidades federativas del país, estos delitos presentan penas más severas.

Bajo este contexto, se pone a consideración de la Comisión legislativa que dignamente integran, se valore el hecho de que la conformación geográfica de México en cada una de las zonas del país es variable, por lo que atendiendo a estos elementos y a la soberanía de cada Estado, cada código penal establece penas acorde al modelo de desarrollo social, cultural y jurídico y; en tal virtud, se analice si pretender establecer penas similares o iguales a las de Otras entidades resulta una razón suficiente, en términos de política criminal, para que la propuesta analizada sea atendible.

A mayor abundamiento, esta oficina del Ombudsperson guanajuatense pone a consideración las siguientes reflexiones frente al incremento planteado de los delitos en comento.

a) En primer lugar es importante preguntarse si el incremento de las penas conllevaría automáticamente a una reducción de la tasa del delito o reforzaría determinados consensos morales esenciales para la vida en sociedad.¹⁹

Lo anterior, toda vez que se establece en la iniciativa que esta tendría como Impacto Social:

¹⁹ Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano, Cindy Paola Cotes Murgas y Andrés Fuentes Lacouture.

Un avance en la aplicación de penas en los delitos sexuales de violación y abuso sexual con la finalidad de proteger a nuestros ciudadanos, dando certeza y garantía jurídica con el aumento de las penas.

b) Valorar si la política criminal basada en el incremento de penas, nos despoja de una articulación más compleja y sistémica que proponga hacer frente al problema de la criminalidad, privándonos con ello del abordaje de estrategias integrales.

A forma de ejemplo y tomando en consideración que gran parte de esta violencia sexual afecta directamente a las mujeres, se trae a colación la siguiente recomendación realizada por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, realizada al Estado Mexicano, en sus observaciones finales de 2018:

Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

Al respecto, se advierte que una reforma que busque hacer frente a los problemas esgrimidos en la exposición de motivos como lo son la falta de denuncia y judicialización, debe tener un corte integral más allá del mero aumento de penas.

Finalmente, si esa H. Soberanía estima que existe un contexto social coyuntural para que la iniciativa llegue a buen puerto, fundamentando la propuesta en torno a una política criminal que busca enviar mensajes a la opinión pública de cero tolerancia, también resulta menester señalar que ello no implique dejar de lado un análisis más compleja, que proponga respuestas eficaces frente al problema de la criminalidad y la impunidad ante hechos que atentan gravemente contra la dignidad de las personas, como es el caso de los delitos

y; en particular, de aquellos de índole o naturaleza sexual.

Asimismo, el Supremo Tribunal de Justicia nos plantea lo que a continuación se transcribe:

En esencia la iniciativa propone una medida de prevención general negativa consistente en incrementar la punibilidad de los tipos penales contemplados en los artículos ...

... en el combate a la criminalidad y la delincuencia se ha privilegiado el abuso de las leyes penales, ello en función de una inflación legislativa en la creación de tipos penales o en el incremento de la punibilidad en los ya existentes para pretender, en una fallida estrategia de prevención general negativa, disminuir tales fenómenos sociales, prefiriéndose también los enfoques reactivo y punitivo, advirtiéndose la ausencia sistemática de una política criminal integral de parte del Estado mexicano, y en lo particular del Estado de Guanajuato también.

La dogmática penal sustantiva y el proceso penal sustantivo no son subsistemas aislados, pues los dos responden al sistema que les da origen y alberga: el sistema jurídico penal. Asimismo, el mencionado sistema no se fundamenta en sí mismo, sino que presupone una fundamentación derivada de la forma básica del ordenamiento jurídico nacional, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El constitucionalismo social ha dejado de manifiesto ciertas formas de control punitivo, cuya procedencia la encontramos en paradigmas generalmente opuestos o contradictorios, lo que genera una clara ambigüedad de las funciones atribuidas al sistema penal.

En efecto, si revisamos los principios que orientan el fin de las penas privativas de libertad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 18) se constata que ello se dirige a la reinserción social. Sin embargo, en la realidad carcelaria a lo largo de los últimos tiempos, se ve el fenómeno del crecimiento de la población penitenciaria debido en parte a_ la elevada carga retributiva que se

origina en las elevadas cuotas de punibilidad establecidas en los tipos penales y la muy relativa eficacia de los programas de tratamiento.

Si aunamos a ello que los teóricos de la Política Criminal y la Criminología han dejado claro que el aumento de las penas no previene efectivamente la criminalidad¹ pues su aumento o disminución se debe a factores ajenos a la penal principalmente a cuestiones sociales, entonces resulta innecesario el incremento de las punibilidades en los tipos penales.

Así pues, estimamos innecesaria la procedencia de la iniciativa propuesta en tanto no resulta parte, al menos ello no se desprende del texto de ese documento, de otras medidas que realmente permitan la inhibición de los delitos previstos en los tipos penales aludidos.

Los representantes de la Fiscalía General del Estado en su exposición al momento del análisis de la iniciativa, de manera coincidente señalaron que el aumento de penas en determinados delitos puede afectar la estructura del Código Penal del Estado de Guanajuato, en cuanto a los rangos de punibilidad previstos para otro tipo de conductas.

Refirieron incluso al pronunciamiento sobre la racionalización de la pena de prisión realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, basado en entrevistas a internos en los centros penitenciarios del estado de Nuevo León, a quienes se les cuestionó si conocían la sanción que se les aplicaría por la comisión del delito que cometieron, lo que arrojó que el 82% lo desconocía. Ello fue una consideración más para que la Comisión Nacional, señalara que el aumento de penas no es un factor para la erradicación de las conductas delictivas.

De todo lo anterior, coincidió el Instituto de la Mujer Guanajuatense, en voz de su representante en la reunión de la Comisión de Justicia que se llevó a cabo para el análisis de la iniciativa de mérito.

Así pues, para esta Comisión de Justicia, como lo expresamos líneas arriba, el

aumento de penas no inhibe la comisión de conductas delictivas. Además, es necesario cuidar en la legislación penal la sistemática utilizada para determinar la proporcionalidad de las penas aplicables a cada hecho delictivo, atendiendo lo que dispone el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

La proporcionalidad referida entre pena y delito, debe consistir en la equivalencia sustancial de la relevancia social del bien jurídico protegido y la punibilidad reconocida para sancionar su lesión, por lo que no puede extralimitarse la autoridad legislativa en la determinación de la punibilidad, ni la autoridad jurisdiccional en la individualización de la sanción por la comisión de un injusto.

De esta forma, el aumento de la punibilidad sólo para ciertos delitos, como se propone en la iniciativa, es tarea compleja, pues conlleva el riesgo de romper con la sistematicidad del Código Penal en razón del principio de proporcionalidad. Para lograrlo sería necesario un estudio de todas las penas contenidas en el código punitivo, a efecto de mantener la congruencia de manera integral en éste.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reforma de los artículos 180, 181 y 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2020. **La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. »**

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señora presidenta, para hablar en contra del dictamen.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, ¿en qué sentido?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Igual, para hablar en contra del dictamen.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas, a todos; con la venia de la diputada presidenta; señores diputados, pueblo de Guanajuato, medios de comunicación.

En esta, la más alta tribuna del estado hago uso de la voz para hablar en contra del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, por el cual se dictamina como no procedente la propuesta de reforma de los artículos 180, 181 y 187 del Constitución Política para el Estado de Guanajuato, presentada por su servidor el 3 de octubre del año pasado, iniciativa que tiene como finalidad aumentar las penas para los delitos de violación y abuso sexual.

Cabe señalar que en el tratamiento de esta iniciativa existió una omisión desde el turno que se le dio por parte de quien, en ese momento, presidía la mesa directiva al momento de su radiación, ya que, siendo un tema sensible al género, ésta no fue turnada

para consulta de la Comisión para la Igualdad de Género.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos que todas las iniciativas que se presentan ante este Poder Legislativo deben cumplir un proceso donde exista el debate de ideas, opiniones y observaciones por parte de los iniciantes, autoridades, fuerzas políticas y consultar a la sociedad civil organizada que tenga interés en el tema a tratar; incluso, en algunas ocasiones se ha convocado a foros de consulta con la finalidad de nutrirlas y perfeccionarlas; sin embargo, lo que se vivió el pasado 19 de febrero en la Comisión de Justicia no lo reflejó así; parecía, más bien, una coordinación por parte de las autoridades par congratular y abonar a la primera iniciativa tratada en la reunión de la Comisión suscrita por Acción Nacional y limitarse a un solo punto de nuestra iniciativa para declararla no procedente.

Como iniciantes entendemos que el aumento de la punibilidad por sí sola no disminuye la incidencia de estos delitos; sin embargo, no debemos dejar de lado la incertidumbre e inseguridad que sienten las víctimas al saber que sus agresores saldrán pronto de su proceso de reinserción; es alarmante que las autoridades y la Comisión de Justicia no estén a favor de brindar mayor certeza y garantía jurídica a las personas que han sido víctimas de violación o de abuso sexual. Las mujeres son las principales víctimas de estos delitos y fueron dejadas de lado completamente y quien se supone que debía representarlas por parte del Instituto para la Mujer Guanajuatense, vino a repetir el guion que ya traían para la Comisión, solamente evidenció que no vino a hablar por las mujeres guanajuatenses y, además, que no las representa. A ver, hagamos un ejercicio del ¿por qué sostengo que todas las autoridades venían coordinadas? La licenciada Tatiana Guerrero de la Dirección General del IMUG fue asesora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Magistrado Federico Chowell del Supremo Tribunal de Justicia fue candidato a la Presidencia Municipal de Guanajuato por el Partido Acción Nacional; por lo tanto, hay una afinidad pública al partido en comento. Se contó con la participación de la Coordinación General Jurídica que depende

del Gobierno del Estado, cuyos intereses responden al Partido Acción Nacional.

También estuvieron presentes los representantes de la Fiscalía General, que aquí todos sabemos a qué intereses corresponden. También estuvo la Procuraduría de los Derechos Humanos que, al parecer, últimamente defiende más los derechos humanos de los delincuentes que los derechos humanos de las víctimas y de los ofendidos; estos organismos autónomos, coincidentemente, expusieron los mismos argumentos que las autoridades antes citadas; es decir, la mesa al interior de la Comisión se caracterizó por el autoritarismo; por no incluir la voz de las mujeres hasta hacer cerrada su Comisión con una mayoría panista y autoridades que se encuentran bajo la subordinación de un gobierno de este partido.

Como nos hemos dado cuenta, a nivel federal, la Cámara de Diputados ha aprobado, con 431 votos, una iniciativa por la que se incrementa la pena de cárcel para el delito de violencia familiar; por lo que, si bien, la pena no es considerada por algunos juristas una garantía en la inhibición de la conducta delictiva, ésta no deja de ser una media y el estado debe usar todas las medidas que estén a su alcance para prevenir y castigar el delito y garantizar la más amplia protección a las víctimas de éstos.

Si este Congreso, como ya lo hizo la Comisión de Justicia, de decide no al aumento de las penas de los delitos de violación y abuso sexual, se estará mandando un mensaje por parte de las autoridades de poco interés para castigar la comisión de este tipo de delitos; porque en el caso de abuso sexual el culpable, a lo mucho, podrá pasar un año en prisión; eso si no alcanza beneficios al ser una pena baja, ¿y todo por qué? Porque las autoridades han decidido que vale más un tecnicismo de proporcionalidad que la integridad y la vida de las personas que han sido víctimas de violación o de abuso sexual.

Les pido ser congruentes, apenas la semana pasada se debatía en este Congreso el garantizar los derechos de las mujeres, no hay que tener doble cara; o las defendemos

o no las defendemos. No podemos permitir la arbitrariedad de la Comisión de Justicia con mesas de trabajo cerradas y autoridades a modo; han dejado atrás iniciativas trascendentes como la interrupción legal del embarazo y matrimonio igualitario, de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación y organismos internacionales, se han pronunciado a favor; mientras que la presidente de esta Comisión mantiene una postura de que es su facultad el decidir qué temas son prioritarios en la agenda, incluso se tienen iniciativas que, desde la legislatura pasada, no se les ha dado trámite como lo es el divorcio incausado; pero cuando son iniciativas presentadas por Acción Nacional...

-La C. Presidenta: Permítame un momentito diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera; ¿para qué efecto?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí, presidenta, para pedir a usted que le solicite al diputado que se ciña a hablar del tema para el que pidió subir a tribuna, por favor.

-La C. Presidenta: Diputado...

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Estoy en el punto señora presidente.

-La C. Presidenta: Le pido que se ciña para hablar en contra del dictamen.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí señora presidente, si me ponen atención, entonces se van a dar cuenta de lo que estoy hablando, permítame continuar señora presidente.

-La C. Presidenta: Le solicito continúe en ese marco. Gracias.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Pero cuando son iniciativas presentadas por Acción Nacional el trámite es diferente, ahí sí les dan prioridad a los temas, ahí sí hay aportaciones para mejorar las iniciativas, siempre y cuando no sea una iniciativa de oposición.

Compañeras y compañeros legisladores, por lo anteriormente expuesto,

les pido su voto en contra del presente dictamen para que se regrese a la Comisión, se realice una consulta más amplia y se tome en cuenta a los interesados del tema en comentario.

Para finalizar, me voy a permitir hacerle dos preguntas a la presidente de la Comisión de Justicia, si es que es su deseo contestarlas, al término de mi intervención; la primera pregunta: señora presidenta, ¿acaso es proporcional que el abuso sexual tenga una punibilidad menor al acoso sexual?, y, segunda, en qué se fundamenta usted para decidir qué temas son prioritarios, o no, en la comisión que preside?, toda vez que la iniciativa en comentario está fechada el día 3 de octubre de 2019; es decir, tiene -apenas- seis meses y hay iniciativas que tienen alrededor de tres años que fueron presentadas y no se les ha dado turno para estudio. Es cuánto señora presidenta.

Diputada Cristina Márquez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Laura Cristina Márquez

Alcalá: Gracias diputada, para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos diputada?

C. Dip. Laura Cristina Márquez

Alcalá: La omisión del turno, el tema de los foros, el tema de la proporcionalidad y los asuntos técnicos que plantea el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

-La C. Presidenta: tiene el uso de la voz diputada Cristina, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.



C. Dip. Laura Cristina Márquez

Alcalá: Gracias diputada presidenta. Iniciaré comentando, primero, que no hubo ninguna

omisión en turno dado que la mesa directiva atiende, de acuerdo a la materia que compete cada una de las comisiones, y eso está muy claro en la Ley Orgánica del Poder Legislativo .

Por otro lado, los temas que replantea el diputado, si bien son de interés común, por supuesto, pues no atienden solamente a temas de mujeres; esto también es una realidad que debemos dejar aquí asentada.

De la misma manera, participé, estuvo presente en la comisión en la que se erradicó su iniciativa y en la que se aprobó una metodología a la que no le aportó nada; entonces viene aquí a pretender decir que algo que propuso no se hizo, si era de su interés, lo hubiera propuesto en el momento oportuno. Asimismo, participé en la mesa de análisis donde vinieron especialistas técnicos, a quienes se invitan y siguen sus procedimientos internos para ver quién viene a apoyarnos con una opinión técnica para que la letra de la ley no sea letra muerta, sino sea una cuestión efectiva y tampoco aportó ni defendió ni justificó el tema del que estábamos hablando en ese momento que es la iniciativa que presentó y el dictamen que hoy nos ocupa en el que los invitados que nos acompañaron, representantes del Poder Judicial, representantes de la Fiscalía, del Instituto de la Mujer que sí, fue invitada a petición del diputado el día que se estableció la metodología y hubo una coincidencia unánime de los estudiosos de hacer un incremento de 2 años de la pena máxima, digamos de 8 a 15 años que es lo vigente, a 8 a 17, no impactaba -de ninguna manera- ni tampoco representa nada para la media en términos de justicia penal. En ese sentido se manifestaron y coincidimos en que era necesario hacer una revisión integral del Código Penal para poder hacer una proporcionalidad de las penas en el Código Penal y que no podíamos desequilibrarlo, son puros aspectos técnicos, ¡bueno!, allí hubo el momento en que se pudo haber aportado y no se aportó nada.

Por otro lado, ¡bueno!, también hay una plena coincidencia por parte de los doctrinarios, de los especialistas y de quienes hacemos el análisis, de que el

aumento de la pena por sí no previene, evita, ni erradica el delito.

Asimismo, estamos hablando de una iniciativa a la que esperamos, de alguna manera, que siempre haya alguna aportación constructiva; se establecen los medios, se establecen los mecanismos en la metodología y esperamos que quienes participan y quienes están interesados enriquezcan, lo cual no se dio.

-La C. Presidenta: Permítame un momento diputada.

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señora presidenta, preguntarle a la oradora, a través de su persona, si me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: ¿Acepta diputada Cristina Márquez, la pregunta al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: No diputada presidenta.

-La C. Presidenta: No fue aceptada la pregunta diputado.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias.

-La C. Presidenta: Adelante diputada Cristina Márquez.

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Muchas gracias diputada, eso es todo.

-La C. Presidenta: Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos diputado?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sobre la propuesta de metodología que dice que no participé, sí participé e incluso hice una propuesta.

-La C. Presidenta: Adelante, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO PARA RECTIFICAR HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias presidenta. Nada más para recordar que durante la Comisión de Justicia se estableció una metodología que fijaron acuerdos de la comisión; así se acordó, que fueran acuerdos de la comisión y yo propuse que se hicieran mesas de trabajo amplias y allí están los videos de las participaciones que tuve en la comisión, que no se diga que no hice propuestas, sí las hice.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Perdón, era para hacerle una pregunta, pero se bajó muy rápido del estrado. Gracias.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Ernesto Prieto. Adelante diputado, tiene un espacio de hasta diez minutos.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTERVIENE PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva, nuevamente muy buena tarde a todos.

Compañero Isidoro Bazaldúa, me dejaste poco para decir, todo lo que dices es cierto. También habla del doble discurso con el que se conduce Acción Nacional en el estado de Guanajuato; se yerguen como feministas, según les convenga políticamente y para impulsar reformas a la ley, como es el caso, para penalizar más gravemente a los violadores y a los acosadores, salen con el planteamiento de que el incremento de las penas no impacta en la disminución del índice delictivo o la comisión de estos delitos, de la realización de estos delitos que lastiman hoy más que nunca, siempre lo han hecho pero hoy más que nunca, sobre todo a las mujeres.

Estuve en esa comisión y la representante del Instituto de la Mujer del Estado de Guanajuato, sin mal no recuerdo, ni pío dijo, no aportó al debate, a la discusión y eso me preocupa porque, entonces, no están bien representadas las mujeres en el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Permítame un momento diputado Ernesto Prieto.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí.

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Diputada Presidenta para ver si, por su conducto, el orador me puede aceptar una pregunta bien sencilla.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, ¿le acepta usted la pregunta a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: No se la puedo aceptar ahorita, ¡quizá al final!

-La C. Presidenta: No aceptó la pregunta diputada.

Adelante diputado.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Efectivamente, el compañero Isidoro Bazaldúa planteó ante la exposición de los expertos que estaban ahí presentes y que efectivamente tienen vínculos totalmente

claros con Acción Nacional, la posibilidad, de que se llevan a cabo foros y que se invitara a otras voces a tratar este importante tema, ¡y pues no!, la mayoría de los integrantes de la comisión no estuvieron a favor y plantearon el dictamen en sentido negativo; obviamente yo me abstuve de votar, no voté a favor el dictamen en sentido negativo, precisamente porque nos interesa mucho que estas iniciativas que están planteadas en el mejor contexto posible para que prosperen, no puede ser posible que no se les dé el respaldo correspondiente porque, incluso, el compañero Isidoro Bazaldúa planteó que en otros estados de la república ya se habían incrementado las penas, y desde mi punto de vista, independiente del planteamiento que hicieron los expertos, los conocedores de la materia, los magistrados, yo no le veo absolutamente nada de malo, todo lo contrario, muy positivo que esta soberanía impulsara el incremento en las acciones a los delitos relacionados con la sexualidad, la violación y el abuso sexual y por eso no se me hace prudente ni acertado que se haya dictaminado en sentido negativo.

Por lo anterior, solicito lo mismo que está solicitando el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, que se regrese la Comisión de Justicia y que se permita que otras voces, preferentemente no vinculadas al partido del gobierno, puedan exponer sus puntos de vista, sus planteamientos y enriquecer para que podamos, con toda claridad el mundo, venir nuevamente a esta soberanía y apoyar la aprobación del incremento a las penas por los delitos de violación y abuso sexual. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Rectificación de hechos diputada.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos diputada?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Relativos a que dice que la representante del IMUG no dijo ni pío.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS INTERVIENE PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Buenas tardes a todos. Seré muy breve.

Solamente para señalar que la titular del Instituto de la Mujer sí opinó, sí dijo pío y dijo cosas muy concretas, técnicas y profesionales; lo que yo creo que aquí no se vale que se venga a decir mentiras y engañar a la gente; creo que todos los que participaron en la mesa de las áreas invitadas, porque eso sí quiero puntualizar, participaron con elementos técnicos-legislativos; aquí estamos para legislar con profesionalismo y no con ocurrencias; y la pregunta que no me aceptó porque es miembro de la Comisión el diputado, era preguntarle si el diputado que presentó la iniciativa defendió el tema de manera técnica o usted que la votó en contra.

-La C. Presidenta: Permítame diputada Alejandra Gutiérrez.

Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Pedirle, a través de su conducto, que a la compañera diputada se ciña a la rectificación de hechos en específicos que solicitó, porque ya se está desviando del tema.

-La C. Presidenta: Está ciñéndose al motivo por el que pidió la palabra, adelante diputada Alejandra Gutiérrez.

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Es muy sencillo, sí participaron los entes y los que no participaron fueron quien votó en contra y quien presentó la iniciativa, era el

momento de discutirlo y hacer los elementos técnicos. Gracias.

-La C. Presidenta: Sí diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para rectificación de hechos señora presidente.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Cuando se dice que no participó quien presentó la iniciativa y sí participé.

-La C. Presidenta: Adelante diputado, hasta por cinco minutos tiene el uso de la voz.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: A ver, a ver, a ver, a ver; hace unos instantes apenas se dijo que no se viniera a esta tribuna a decir mentiras y usted está mintiendo; y usted dice que su servidor no participó; hay videos hay audios, en donde estuvo mi participación.

-La C. Presidenta: Permítame un momento diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

¿Para qué efectos diputada Alejandra Gutiérrez Campos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Para ver si me acepta una pregunta sobre lo que está diciendo.

-La C. Presidenta: Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿acepta usted la pregunta de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Diputado, ¿en el análisis de la discusión de esta iniciativa, usted propuso alguna

alternativa o discutió técnicamente su propuesta?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: A ver, le voy a contestar señora diputada, con el permiso de la presidenta.

-La C. Presidenta: Adelante, dé la respuesta.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Me acerqué a la presidenta de la Comisión en la mesa de trabajo y le hice una pregunta; le dije «oiga usted presidenta, ¿nada más ellos van a participar en la mesa de trabajo? Me dijo «sí», y le dije ¿por qué no se amplía? Y me dijo «porque así está acordado por esta comisión» y cuando miré la actitud, -le voy a contestar señora diputada- y cuando miré la actitud de los participantes y, sobre todo de la representante del instituto la mujer, ya no quedan ganas porque hasta se burló; déjeme y le digo que hasta se burló con esta actitud » ¡Ah, otra vez lo mismo! Y allí están los videos, ya no comenté nada por respeto porque es mujer, pero sí participé. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron dieciocho votos a favor, catorce votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo en la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se inviertan recursos económicos para la adquisición de tecnología que permita prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato, así como mantener una coordinación permanente con los cuarenta y seis municipios del Estado y las asociaciones ganaderas, con la finalidad de generar acciones conjuntas que inhiban la comisión del delito de robo de ganado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SE INVIERTAN RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA QUE PERMITA PREVENIR EL ROBO DE GANADO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO MANTENER UNA COORDINACIÓN PERMANENTE CON LOS CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y LAS ASOCIACIONES GANADERAS, CON LA FINALIDAD DE GENERAR ACCIONES CONJUNTAS QUE INHIBAN LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE GANADO.

»Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo, formulado por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se inviertan recursos económicos para la adquisición de tecnología que permita prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato, así como mantener una coordinación permanente con los cuarenta y seis municipios del Estado y las asociaciones ganaderas con la finalidad de generar acciones conjuntas que inhiban la comisión del delito de robo de ganado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, se presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se procedió al análisis de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes:

En sesión de fecha 20 de junio de 2019, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se inviertan recursos económicos para la adquisición de tecnología que permita prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato, así como mantener una coordinación permanente con los cuarenta y seis municipios del Estado y las asociaciones ganaderas con la finalidad de generar acciones conjuntas que inhiban la comisión del delito de robo de ganado.

El 4 de julio de 2019 fue radicada la propuesta de punto de acuerdo por la Comisión, y en misma fecha se fijó metodología para su análisis y dictaminación.

Metodología aprobada por unanimidad de votos y que consistió en: 1. Remisión de forma electrónica de la propuesta a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato para su análisis y comentarios en un plazo de cinco días hábiles; 2. Habilitar un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, por un plazo de cinco días, en el que se ponga a disposición de la ciudadanía dicha propuesta, y tener la posibilidad de recibir en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, comentarios o propuestas sobre el contenido del punto de acuerdo en comento a través del correo electrónico de la secretaría técnica; 3. Remisión de la propuesta vía correo electrónico al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato, para que en un plazo de quince días remita opiniones; 4. Remisión de la propuesta de punto de acuerdo vía correo electrónico a la Unión Ganadera Regional de Guanajuato, a efecto de que en el plazo de cinco días envíe sus comentarios; 5. Elaboración y remisión por parte del Secretario Técnico de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos; 6. Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis de la propuesta, el cual estará conformado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, asesores parlamentarios, el Instituto de Investigaciones Legislativas y el Secretario Técnico de la Comisión; 7. Una vez agotadas las reuniones del grupo de trabajo, se presentará un proyecto de dictamen de la propuesta de punto de acuerdo, mismo que será remitido a los integrantes de la Comisión para formular observaciones; 8. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen, y 9. El dictamen se deja a disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que sea agenciado en la sesión que consideren conveniente.

Contenido de la propuesta de punto de acuerdo:

«PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se inviertan recursos económicos para la adquisición de tecnología que permita prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato, así como mantener una coordinación permanente con los cuarenta y seis municipios del Estado y las asociaciones ganaderas con la finalidad de generar acciones conjuntas que inhiban la comisión del delito de robo de ganado.»

II. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de la propuesta de punto de acuerdo referido.

En la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, se visualiza la pretensión que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, acuerde exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se inviertan recursos económicos para la adquisición de tecnología que permita prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato.

Lo propuesto por el iniciante refiere entre otras cosas lo siguiente:

«Uno de los delitos que ha aumentado considerablemente en los últimos meses ha sido el robo de ganado, en diferentes municipios del estado, colocando a Guanajuato en el cuarto lugar nacional por ese delito.

De conformidad con el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Sistema de Información Agroalimentaria de Consulta (SIACON) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal el valor de producción pecuaria del estado de Guanajuato en el año 2017 fue de \$2 3,382,081,000.00, caracterizándose por un volumen de producción de carne en canal de porcino de 113,521.93 toneladas y 57,103.15 toneladas de carne en canal de bovino.

Además, se debe considerar que Guanajuato ocupa el segundo y quinto lugar en los productos de leche caprina y bovina respectivamente. En cuanto a la carne porcina, avícola, caprina, ovina y bovina ocupa los lugares sexto, noveno, séptimo, y décimo primero, respectivamente.

En el año 2016 se llevó a cabo una reforma a la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato con la finalidad de generar la trazabilidad del ganado, así como la sanidad del animal, el control de la movilización y el combate al abigeato.

El robo de ganado afecta en gran parte del territorio estatal y en muchas ocasiones la falta de identificación animal provoca que no se pueda demostrar la legal propiedad del ganado.

Actualmente, en la entidad operan unos 43 mil criadores de ganado, de los cuales 90 por ciento son pequeños productores, es decir, tienen menos de 15 animales cada uno. En promedio sólo 2 ganaderos de cada 10 que son víctimas de abigeato presentan denuncia ante el Ministerio Público.

Una cabeza de ganado puede costar alrededor de 50 mil pesos, un semental y una vaca lechera, alrededor de 25 mil. Por otro lado, un kilo de carne empieza a venderse entre 60 y 70 pesos, aproximadamente.

En el 2016 se denunciaron 405 robos de ganado y de enero a septiembre del 2017, se denunciaron 280 robos de ganado. En 2018 se incrementaron las denuncias por robo de ganado con una cifra de 308 de las cuales, 12 fueron con violencia. Y, de enero a abril del 2019, en

tan solo 3 meses se han presentado un total de 118 denuncias de robo de ganado.

El estado de Guanajuato subió dos peldaños dejando atrás a entidades como Veracruz y Chihuahua y, de acuerdo con el reporte de incidencias delictivas municipales revelado por el secretariado ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, los municipios con mayor índice en la comisión de este delito son: San Felipe, Guanajuato, Silao, Ocampo y Doctor Mora.

El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios, han implementado diversas acciones para prevenir y combatir el robo de ganado y maquinaria. Sin embargo, los supuestos resultados saltan a la vista pues son nulos.

Pero ello, es necesario pasar a una siguiente etapa, con mayor estrategia y haciendo uso de las tecnologías.

A modo de ejemplo, el estado de Durango es una de las entidades más adelantadas en leyes ganaderas, particularmente en el tema de movilización de animales y el robo de ganado; haciendo uso de tecnologías como: tarjetas con códigos de barras, dispositivos de información implantados en el animal y registro electrónico de movilidad de ganado con el que se puede vigilar y monitorear, aunado a que forma parte del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

Por ello, es necesario que el Gobierno de Estado de Guanajuato implemente el mayor número de instrumentos tecnológicos en la identificación y cuidado del ganado posibles; y que, además, pueda adquirir y utilizar aviones no tripulados (drones) para enfrentar el robo de ganado y traslado, mediante un sofisticado sistema de monitoreo que permita cubrir la vigilancia de grandes extensiones de terreno.

Con la utilización de los drones se pueden vigilar las áreas de poco acceso, empleando cámaras de emisores nocturnos que poseen los aviones no tripulados para detectar cualquier traslado de animales sustraídos en determinados puntos del

estado, por las noches. Así como implementar un sistema de monitoreo a distancia que también permita evitar el robo de ganado y pueda transmitir información en tiempo real a las autoridades de seguridad pública.

Además, es indispensable que las autoridades estatales, municipios y las asociaciones ganaderas generen estrategias comunes y conjuntas para prevenir e inhibir el robo de ganado en el estado.

En seguimiento a la metodología aprobada por esta Comisión dictaminadora, se recibió la opinión elaborada por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, misma que consistió entre otras cosas en:

«La formulación y, particularmente, la implementación de toda política pública demanda no sólo el imperativo legal, sino los imperativos racionales burocrático, que contempla los recursos humanos, materiales y financieros para su adecuada ejecución; los recursos económicos para la adquisición de tecnología que permita prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato, no son la excepción.

Además, resulta imprescindible el imperativo consensual para la implementación de esta política pública - como lo plantea el iniciante en este exhorto-, en virtud de que se requiere una visión de gobernanza, en donde exista la participación y coordinación entre distintos actores -gobierno, sociedad e iniciativa privada- para inhibir el delito de robo de ganado. Muestra de ello, son las 308 denuncias por robo de ganado que se registraron en el año 2018 y que ubican a nuestro estado en el sexto lugar nacional.

En este contexto, el Instituto de Investigaciones Legislativas considera que:

I. La actividad ganadera es de suma importancia para el desarrollo de la economía, tanto de nuestro país como para el estado de Guanajuato. Circunstancia, que justifica la necesidad de establecer una adecuada coordinación entre diversas secretarías de Estado y los dueños del

ganado con el firme propósito de reforzar el control e identificación de los animales; y,

2. Respecto al exhorto que plantea que se inviertan recursos para la adquisición de tecnología, resulta pertinente observar que la eficacia y la eficiencia para la implementación de esta política pública demanda recursos materiales, humanos y, fundamentalmente, financieros para que en el ejercicio del año fiscal correspondiente puedan ejecutarse.

...

a) Delimitación del problema

...

Se puede determinar con lo anterior que, el problema que se plantea en este punto de acuerdo va enfocado a buscar los mecanismos entre diversas autoridades y la sociedad en general, con la finalidad y objetivo de implementar acciones que logren inhibir conductas que tengan como meta el robo del ganado en nuestro estado.

b) Fundamentación

A principios del siglo pasado, la hacienda se convirtió en nuestro país en la unidad productiva de preferencia. En todo el país se hizo claro el predominio de la agricultura y la ganadería como fuente de empleo y generación de riqueza. Sin embargo, esta actividad productiva presenta en lo particular ciertos inconvenientes, uno de ellos de carácter natural y que es difícil hacerle frente, y es aquel que va relacionando con el cambio climático, la alteración de las temporadas de lluvias y consecuentemente amplios periodos de sequías; el segundo, es producido directamente por el hombre y es de carácter delictivo, este es el conocido como abigeato o robo de ganado.

Este delito consiste, en el apoderamiento de una o más cabezas de ganado, ajeno total o parcialmente, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de aquellas y ha presentado desde hace mucho tiempo una de las principales preocupaciones de las uniones y asociaciones de ganaderos.

El tipo penal cuenta con elementos muy particulares en su comisión que lo diferencian del robo genérico, tomando en cuenta que la actividad ganadera se desarrolla en extensiones de terreno sumamente amplias y vastas, lo que impide tener un control directo y permanente sobre los semovientes, facilitando la perpetración del ilícito (Congreso del Estado de Chihuahua, 2014).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 1957), refiere que el elemento esencial del delito de abigeato está constituido por el apoderamiento con ánimo de apropiación de una o más cabezas de ganado, y de que éste se realice sin el consentimiento de la persona o personas que pueden disponer de los mismos con arreglo a la ley.

En enero de 2019, las cifras oficiales del robo de ganado indican un repunte, ya que en ese mes se ubicaron en el segundo nivel más alto en 15 meses.

Según los datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, en enero se reportaron 472 robos de ganado en el país, dato que sólo es superado en octubre de 2018 con 493 hurtos.

El promedio mensual en 2018 fue de 403.67 robos, cifra menor al resultado de enero de este año. Asimismo, el hurto del primer mes de 2019 se incrementó 6.79%, frente al mismo mes del año anterior.

En 2018 se registraron en Guanajuato 308 denuncias por robo de ganado de las cuales, 12 fueron con violencia. Las cifras ubicaron a la entidad en el sexto lugar nacional.

Para este año los números no son alentadores, pues se observó un repunte en el delito durante el primer trimestre del año. El estado subió dos peldaños dejando atrás a entidades como Veracruz y Chihuahua, al registrar 84 denuncias en los primeros tres meses: enero, 25; febrero, 23 y marzo con 36 por lo que el promedio subió a más de uno por día.

Tabasco durante dos años seguidos ha ocupado el primer lugar en este delito,

Aguascalientes ha pasado en 2019 al segundo lugar, desplazando a Veracruz.

...
 ...
 ...
 ...

Metodología de análisis

La metodología jurídica es una rama específica de la metodología que estudio los métodos y técnicas que se utilizan en el derecho. Esta metodología se puede definir como la ciencia que estudia los métodos y técnicas utilizados para conocer, elaborar, aplicar y enseñar derecho. Los fines de una investigación jurídica son ampliar, corregir, verificar o aplicar los conocimientos adquiridos, y es de suma importancia, ya que puede dar soluciones validas a los problemas que afectan a la sociedad, o por lo menos, puede dar herramientas para comprenderlos mejor (Fix-Zamudio, 2009).

Por tanto, es que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la investigación jurídica, se da la tarea de la recolección, recopilación, análisis y depuración de información que se obtiene por medio de diversas fuentes documentales, como lo son libros, revistas, ensayos, tratados, leyes, enciclopedias, entre otros. Ello con el fin de obtener los datos necesarios y suficientes para poder realizar de manera clara, concreta e imparcial una opinión u estudio que permita a los interesados allegarse de las herramientas para la crítica constructiva.

Cabe aclarar que los datos que pueden ser expresados en el texto, son los obtenidos en el desarrollo de la investigación de diversos documentos de soporte, más por la naturaleza del propio Instituto, no se realiza investigación de carácter cuantitativa o cualitativa.

e) Información de soporte

Al ser un punto de acuerdo que tiene como objetivo el exhorto a una autoridad, no hay mecanismos iguales o similares en ninguna legislación de otra entidad federativa.

d) Conclusiones

Como se ha venido analizando en el apartado de fundamentación, la importancia que tiene el desarrollo en el ámbito de la ganadería de un estado o nación es de suma importancia para la economía y la empleabilidad de esta. En el caso de Guanajuato y como se expone en el punto de acuerdo, el valor de producción pecuaria del estado de Guanajuato para el año 2017 fue de \$23,382,081,000.00. Y esto se debe en parte a que en nuestro estado actualmente hay alrededor de 43 mil criadores de ganado, esto representa un gran reto debido a que se debe de contar con el personal capacitado y suficiente para dar seguimiento y los cuidados necesarios al rubro.

Entendiendo la relevancia e impacto que tiene esta actividad económica, es que se justifica la necesidad de reforzar en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y rural y de la Secretaría de Seguridad Pública, pero no debe de perderse de vista que la obligación de tener un control e identificación de los animales que permita el traslado de manera segura y la posibilidad de comprobar de manera rápida y sencilla la propiedad de un animal es de parte de los dueños de estos. Por lo tanto, no puede dejarse como una tarea única del estado y mucho menos de una secretaría.

Otro punto que se debe destacar es lo relativo a que el exhorto prevé que se inviertan recursos económicos para la adquisición de tecnología, pero no se debe pasar por alto que los presupuestos de egresos de toda la administración estatal y con ello de las secretarías que refiere en iniciante, están desde antes etiquetados, por lo cual resultaría complejo la adquisición de bienes que no estén previstos, por lo cual, para sumarse a la lucha contra este acto delictivo, se debe de buscar que en los próximos presupuestos se contemplen partidas de esta naturaleza.

Por lo anterior, es que el exhorto que se plantea tiene como consecuencia que se inviertan recursos para la adquisición de tecnología, así como para la implementación

de esta política pública demanda recursos materiales, humanos y, fundamentalmente, financieros mismos que al día de hoy no se encuentran previstos, por lo que resultaría conveniente contemplar una partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2020, en razón de que el presupuesto para este año, ya ha sido designado y etiquetado para la ejecución de diversos programas durante la presente administración.

Es así como se concluye que al no poderse destinar los recursos materiales, humanos y económicos para que se cumpla con lo previsto en el punto de acuerdo propuesto, además de resaltar que no es competencia exclusiva y únicamente de la autoridad estatal lo referente al transporte, identificación y robo de ganado y también las corporaciones y organizaciones ganaderas deberán de vigilar y en su caso denunciar las situaciones que se presentas. Por lo dicho esto, es inviable el exhorto por no contar con la certeza para el cumplimiento del mismo.»

Derivado de lo anterior, y con motivo del análisis de la propuesta de punto de acuerdo celebrada en la mesa de trabajo del pasado 24 de febrero del año en curso, donde participaron la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, las asesoras y los asesores de la Comisión, el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, la secretaria técnica y la asesora del diputado iniciante de la propuesta del punto de acuerdo que se dictamina; se expresaron los diferentes puntos de vista por cada uno de quienes participaron en los trabajos de análisis del documento referido, en el que prevaleció el interés y la preocupación de todos por el tema planteado, pero sobre todo la disposición y voluntad política de contribuir en la medida de las posibilidades desde el quehacer legislativo de esta Comisión dictaminadora en contribuir con la elaboración y dictaminación del exhorto a las autoridades que se contemplan, para ello se concluyó que debido a la complejidad que demanda en recursos materiales, humanos y, fundamentalmente, financieros mismos que al día de hoy no se encuentran previstos, resulta complicado formular el exhorto en los términos planteados por el iniciante, sin embargo y a raíz de la división realizada a la

policía rural el año pasado se determinó conveniente ajustar y perfeccionar la redacción del acuerdo para que se exhorte al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se contemplen las medidas necesarias que permitan prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato, así como mantener una coordinación permanente con los cuarenta y seis municipios del Estado y las asociaciones ganaderas, con la finalidad de generar acciones conjuntas que inhiban la comisión del delito de robo de ganado, lo anterior en virtud de todo lo plasmado y vertido durante el proceso de dictaminación del presente punto de acuerdo.

No obstante, es importante recordar que de acuerdo con lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como también el reconocer los esfuerzos que todos los niveles de gobierno realizan en materia de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada y los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora determinamos atendible la propuesta con las aportaciones y adiciones formuladas por quienes participamos en reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, por lo anterior, estimamos pertinente proponer se exhorte al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se contemplen las medidas necesarias que permitan prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato, así como mantener una coordinación permanente con los cuarenta y seis municipios del Estado y las asociaciones ganaderas, con la finalidad de generar acciones conjuntas que inhiban la comisión del delito de robo de ganado.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO: Se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se contemplen las medidas necesarias que permitan prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato, así como mantener una coordinación permanente con los cuarenta y seis municipios del Estado y las asociaciones ganaderas, con la finalidad de generar acciones conjuntas que inhiban la comisión del delito de robo de ganado, y se informe a esta Soberanía sobre las acciones que se realicen.

Guanajuato, Gto., 9 de marzo de 2020. **La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »**

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra diputado Ernesto Prieto, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenas tardes nuevamente. El pasado 20 de junio de 2019, presenté un exhorto ante esta H. Asamblea, donde se busca exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y

Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de que hubiera una coordinación permanente con los 46 municipios de la entidad y, además, con las asociaciones ganaderas, y así poder disminuir la comisión del delito de robo de ganado, también conocido como abigeato.

El motivo del Punto de Acuerdo presentado fue que, dentro del Estado de Guanajuato operan, aproximadamente, 43 mil criadores de ganado, donde el 90% son pequeños productores; es decir, ellos no tienen los recursos financieros para controlar este delito, el robo de ganado; por tanto, es necesario brindarles las herramientas necesarias al ganadero para que éste pueda cuidar de su ganado.

Como entidad somos un gran productor de ganado, por ello se debe estar a la altura de los ganaderos guanajuatenses proporcionándoles seguridad, recordemos que el valor de producción pecuaria para el año 2017, fue de 23 mil 382 millones, 081 mil pesos; por ello es que el desarrollo eficiente y seguro de la ganadería presupone un alta en la economía del estado y su empleabilidad.

Dentro de las mesas de trabajo se habló sobre el tema, a lo que diversas fuerzas políticas también se sumaron a que debemos proteger a las y los ganaderos de la entidad; por ello el dictamen se contempla de la siguiente manera: «Exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se contemplen las medidas necesarias que permitan prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato, así como mantener una coordinación permanente con los cuarenta y seis municipios del entidad y las asociaciones ganaderas, con la finalidad de generar acciones conjuntas que inhiban la comisión del delito de robo de ganado»

Por último, hay que recalcar que tan solo en enero de este año 2020, varios ganaderos de la entidad externaron sus preocupaciones donde mencionaron que la inseguridad los ha mantenido expuestos tanto a ellos como a su ganado; espero que con este exhorto se emprendan acciones

reales para que las y los ganaderos guanajuatenses puedan realizar sus labores de alta relevancia para la entidad con total seguridad.

Con este Punto de Acuerdo hacemos presente la importancia de los ganaderos en la entidad y dar cuanta que, sin ellos, el estado se paraliza; además que reafirmamos nuestro compromiso con la ganadería del Estado de Guanajuato dada su relevancia, y así voltear a ver a los medianos y pequeños empresarios dedicados al ganado.

Es por lo anterior, no sin antes agradecer a los integrantes de la Comisión de Seguridad presidida por el compañero Rolando Alcántar, el dictamen en sentido positivo, pido a esta Asamblea que se vote a favor del dictamen puesto a su consideración. Es cuánto, muchas gracias.

Se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y dos votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con el dictamen, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes.

Enseguida, se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto

de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que

los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su

tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y

que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración,

los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 10 de septiembre de 2019 se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 11 de octubre de 2019, se notificó al presidente y al expresidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 18 de octubre de 2019 por parte del presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto.

El 13 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, misma que no se solventó.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el numeral 001, referido a adquisición de estufas ecológicas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se señala que del proceso de fiscalización realizado no se desprendió recomendación alguna.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al expresidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al expresidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de

fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-La C. Presidenta: Diputada Noemí Márquez Márquez, ¿nos puede manifestar cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. Noemí Márquez Márquez: Claro que sí presidenta. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto toda vez que fungí como regidora del municipio de Purísima del Rincón, Gto., durante la administración 2015-2018.

-La C. Presidenta: Gracias.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta votos a favor, una abstención y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados

al ayuntamiento de Purísima del Rincón, así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública

paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del

Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá

considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de San Francisco del Rincón.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos

seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de agosto de 2019 se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, En fechas 1 y 2 de octubre de 2019, se notificó al presidente y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de San Francisco del Rincón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 22 de octubre de 2019 por parte del presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto.

Los días 11 y 12 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de San Francisco del Rincón, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días

hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, se consideró la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de San Francisco del Rincón, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 1 no fue solventada.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 001, referido a valor fiscal.

No se solventó la observación establecida en el numeral 002, correspondiente a investigación de mercado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se señala que del proceso de fiscalización realizado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en

conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a

la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-La C. Presidenta: Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, ¿nos expresa los motivos de su abstención, por favor.?

C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Gracias presidenta. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mi abstención atiende que en el periodo a que refiere el dictamen de este punto del orden del día, fungí como

regidora del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y dos votos a favor, una abstención y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Francisco del Rincón, así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 18 al 20 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los

egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos

que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante

de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de

Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró el

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huanímaro, Gto.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 11 de septiembre de 2019 se notificó al presidente municipal de Huanímaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 11 de octubre de 2019, se notificó al presidente y al expresidente municipales de Huanímaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 4 de noviembre de 2019 por parte del presidente municipal de Huanímaro, Gto.

El 13 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Huanímaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, se consideró el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huanímaro, Gto., señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, misma que fue solventada.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el apartado de Administración Pública Centralizada, numeral 001, referido a adquisiciones de Protección Civil.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se señala que del proceso de fiscalización realizado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual

se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al expresidente municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al expresidente municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que aun cuando se solventó la observación realizada, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se

declara revisada la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio

y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las

cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal

para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos,

así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio

fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 11 de septiembre de 2019 se notificó al presidente municipal de Moroleón, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 14 y 15 de octubre de 2019, se notificó al

presidente municipal y al expresidente municipal interino de Moroleón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 4 de noviembre de 2019 por parte del presidente municipal de Moroleón, Gto.

El 15 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al expresidente municipal interino de Moroleón, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

En fechas 25 y 26 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el expresidente municipales de Moroleón, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 27 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y al expresidente municipales de Moroleón, Gto., el 28 de noviembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no fueron solventadas.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 002, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, incisos a y b, referente a adquisiciones con cuando menos tres

proveedores; y 002, correspondiente a cumplimiento de sentencia.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Recurso de Reconsideración.

En fechas 25 y 26 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el expresidente municipales de Moroleón, Gto., respectivamente, interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a adquisiciones con cuando menos tres proveedores; y 002, correspondiente a cumplimiento de sentencia, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 26 de noviembre de 2019, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante el primer acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, referidos en el punto 1 del acuerdo respectivo, por no revestir el carácter de supervenientes; y se admitió el citado en el punto 2, al tener tal carácter.

Mediante acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 27 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en el numeral 001, que el agravio formulado por el recurrente resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se

confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 002, se resolvió que el agravio formulado por el recurrente resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente y al expresidente municipales de Moroleón, Gto., el 28 de noviembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal y al expresidente municipal interino de Moroleón, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al

respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al expresidente municipal interino de Moroleón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y al expresidente municipales de Moroleón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas

en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ROMITA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Romita, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran

discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser

firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior

establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas

selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 4 de septiembre de 2019 se notificó al presidente municipal de Romita, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 11 octubre de 2019, se notificó al presidente y al expresidente municipales de Romita, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año

2018, al cual se dio respuesta en fechas 31 de octubre y 1 de noviembre de 2019 por parte de dicho funcionario y exfuncionario.

El 14 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Romita, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 21 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el expresidente municipal de Romita, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 25 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al expresidente municipal de Romita, Gto., el 27 de noviembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle

de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 3 no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación, misma que no fue atendida.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 003, referente a mejores condiciones.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, correspondiente a equipo de cómputo; 002, relativo a servicios legales; y 004, referido a estados presupuestales.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referente a identificación de bienes muebles.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal de Romita, Gto., así como de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación en la que intervino.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 21 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el expresidente municipal de Romita, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 002, relativo a servicios legales, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al no revestir el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 25 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que el agravio formulado por el recurrente resultó en parte inoperante y en parte inatendible para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al expresidente municipal de Romita, Gto., el 27 de noviembre de 2019.

- f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al expresidente municipales de Romita, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al expresidente municipales de Romita, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al expresidente municipal de Romita, Gto. En tal virtud, se considera que fue

respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la

cuenta pública de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos Huanimaro, Moroleón y Romita, así como al

Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que, previamente, se ha inscrito la diputada Noemí Márquez Márquez, con el tema *protección al turismo*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿con qué tema?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Invitación al diálogo, de la violencia de género, a la violencia política.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿con qué tema?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Apoyos a quienes más lo necesitan, su elevación a rango constitucional.

-La C. Presidenta: La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera:

Dip. Noemí Márquez Márquez;
Dip. María Magdalena Rosales Cruz
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Se concede el uso de la palabra a la diputada Noemí Márquez Márquez, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ CON EL TEMA *PROTECCIÓN AL TURISMO*.



C. Dip. Noemí Márquez Márquez: Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva; estimadas compañeras y compañeros diputados; respetables representantes de los medios de

comunicación, ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa que los guanajuatenses

Ante el peso de las tragedias debemos sostener la memoria y convertirlas en motivación para mejorar como sociedad corrigiendo las causas, respaldando a las víctimas y avanzando, con paso firme, hacia un futuro mejor.

Estamos a prácticamente un año de distancia de una de las tragedias más graves en la historia reciente del turismo en Guanajuato. La mañana del 18 de marzo de 2019 una explosión, producto de la falta de mantenimiento en una vivienda que se rentaba como alojamiento a través de la plataforma digital B&B, provocó la muerte de tres personas e hirió gravemente a otra. Este acontecimiento presentó de cara a los guanajuatenses el rostro más terrible del desorden que, durante mucho tiempo, ha caracterizado a los servicios informales de hospedaje en nuestro país. Sí, entendemos que las alternativas que se ofrecen por medio de las plataformas de línea son una herramienta muy útil para miles de anfitriones y de visitantes en todo el estado que enriquecen la oferta y la posición del alto estado en el sector turístico; pero, aun así, las autoridades no podemos simplemente dar un paso atrás y renunciar a la obligación de proteger la seguridad de las personas y de preservar un mínimo de orden en el desarrollo de la ciudades. Casos como el de la explosión del 18 de marzo son el peor tipo de tragedia, una que puede evitarse simplemente con un mínimo de supervisión, de prevención y de sentido común.

A nombre de mis compañeras y compañeros integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional referendo nuestra solidaridad con las familias que, desde aquella terrible mañana, han enfrentado una extraordinaria valentía, el dolor y el peso de la tragedia; hacemos un llamado a las autoridades involucradas y, especialmente, a la plataforma de hospedaje para que cumplan con su palabra de responder y respaldan a las familias, como lo prometieron el año pasado; sin pretextos, sin mentiras y sin trucos. Al mismo tiempo, nos comprometemos a impulsar la aprobación de la nueva Ley de Hospedaje por plataformas

digitales en el estado de Guanajuato y a trabajar todas las reformas que sean necesarias para que los guanajuatenses tengamos leyes que obliguen a las autoridades y a los proveedores a proteger la seguridad de sus huéspedes. No podemos revertir el pasado; pero sí podemos actuar en el presente para que todos los turistas que llegan a nuestro estado se alojen en espacios seguros, adecuados y dignos. En este camino las plataformas y los anfitriones deberán ser protagonistas conscientes, en primer lugar, que el cuidar al propio cliente, en este caso, al visitante, no sólo es justicia elemental, sino también es necesario para brindar el valor que les permita ser competitivos.

Por el bien de Guanajuato, por la memoria de las víctimas, por la cultura de prevención y por la tranquilidad de tu familia, seguiremos trabajando. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Rosales, hasta por diez minutos. Adelante diputada

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTERVIENE PARA TRATAR SOBRE INVITACIÓN AL DIÁLOGO, DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, A LA VIOLENCIA POLÍTICA.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidenta. Mesa directiva, diputadas, diputados.

En esta ocasión hago uso de la tribuna puesto que es importante que sepan, a través de los medios, que en este Congreso se llevará a cabo un importante evento; es una invitación a *Diálogos de la violencia de género a la violencia política*. Este evento ha sido organizado por un grupo de instituciones importantes del estado y la Comisión de Igualdad de Género ha contribuido a organizar e invitar a especialistas en el tema de violencia de género.

Si bien estas palabras se escuchan en muchos foros, en la calle, la radio, en la televisión, creo que es importante que se tome un análisis profundo de este concepto y, por ello, en este foro se analizará precisamente la conceptualización de violencia de género; los tipos de violencia de género, las actrices y los actores que participan en la violencia de género, pero también todas las aportaciones que han hecho grupos de mujeres teóricas feministas con respecto a esta problemática; también la situación de las juzgadas, de las leyes que previenen, que atienden, que sancionan la violencia contra las mujeres; el hecho que se dé en las instalaciones del Poder Legislativo, en este Congreso del Estado, da una relevancia importante al tema. Se suman al Congreso del Estado el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato; se trata de que estos temas tengan la profundidad y la difusión suficientes para que todas las mujeres que puedan acudir aprovechen toda la información, la reflexión que se hará en este evento los próximos 18 y 19 de marzo.

Es de vital importancia que, además, se analicen todos los instrumentos que aseguran a las mujeres condiciones para una vida libre de violencia y que se continúen generando espacios críticos y reflexivos sobre la violencia desde los escenarios locales y que posibiliten la apropiación y responsabilidad de las instituciones, así como de las y los tomadores de decisiones desde su propio contexto.

Creo que el tema está en todas las comisiones, el tema de violencia de género es transversal y todas las comisiones que se tienen en el Congreso del Estado deben tener perspectiva de género; hombres y mujeres deben tener perspectiva de género para poder dar precisamente leyes a nuestro estado que correspondan a los tiempos de hoy, a este siglo que es el siglo de la transformación, de esta gran desigualdad entre hombres y mujeres que ha existido a lo largo de la historia. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Magdalena Rosales.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO PARTICIPA PARA HABLAR SOBRE APOYOS A QUIENES MÁS LO NECESITAN, SU ELEVACIÓN A RANGO CONSTITUCIONAL.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenas tardes, nuevamente. Con el permiso de nuestra presidenta y su mesa directiva.

Del pasado día 10 de marzo de la anualidad en curso, se aprobó, un en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, representada por ambas comisiones; en otras palabras, se eleva a rango constitucional el derecho a la pensión que los adultos mayores, el derecho de las niñas, niños indígenas y afroamericanos con discapacidad permanente, para recibir un apoyo económico; el derecho de los niños y jóvenes, de escasos recursos, para recibir una beca y así estudiar en todos los niveles escolares y, finalmente, el derecho del pueblo a la salud.

En la Constitución Política hay, desde hace tiempo -lamentablemente-, muchos derechos plasmados en la misma convertidos en letra muerta; por ejemplo, el derecho a la salud que no había voluntad de que se cumpliera, de que se hiciera efectivo, de que se universalizara, de que se respetara el derecho de todas y todos al acceso a la salud; sin embargo, ahora estamos por garantizar el derecho a la salud, por eso uno de los artículos transitorios que se aprobaron, establece que para garantizar esos derechos nunca va a disminuir el

presupuesto; cada año deberá ser mayor o no reducirse y esto es mandato constitucional, ya no va a estar sujeto a la voluntad de los políticos o de los gobernantes; esto nunca se había hecho, es heterodoxo en cuanto a práctica parlamentaria, pero así se asegura de tener un presupuesto garantizado para salvaguardar el acceso de todas y todos a la salud y a los beneficios que por ley, que por mandato constitucional tendrán derecho las personas aquí mencionados; esto es gracias a que se aprobó, por mayoría de los votos de los diputados, efectivamente, todavía no pasa a ser votado en el Senado de la República, pero por eso es importante que ya lo planteemos para que se visibilice, para que la gente se dé cuenta de lo que viene y que apoye esta propuesta que es bastante loable. Se necesitaron dos terceras partes porque se trataba de reforma constitucional, pero, lamentablemente, los diputados y diputadas de Acción Nacional en la Cámara de Diputados en el Congreso de la Unión, votaron en bloque en contra; todos los demás a favor, salvo un diputado del Partido de la Revolución Democrática, pero la mayoría de los diputados del Partido de la Revolución Democrática votaron a favor; votaron a favor todos los diputados del PT, de MORENA; del Partido Verde, de Encuentro Social y también del PRI.

Esto es justicia, esto es bienestar, esto es apoyo para el pueblo, para los más vulnerables y va a pasar, como lo mencionaba, al Senado de la República y esperamos que se logre la mayoría, porque es una reforma a la Constitución, para que, de esta manera, las dos terceras partes, pase a las legislaturas locales en donde tenemos que aprobarla aquí en Guanajuato y hago un llamado respetuoso y sincero a que la línea que ya se tomó, por parte de las diputadas y diputados de Acción Nacional en la Cámara de Diputados Federal, se modifique; igual en el Senado, hago a un llamado muy respetuoso para el senador Erandi Bermúdez, a la Senadora Alejandra Reynoso y, por supuesto, pedirles todo el respaldo, que sé que lo van a dar, a mis compañeras Senadoras Martha Lucía Micher, Antares Vázquez y Jesusa Rodríguez, porque también es de Guanajuato, para que se logren los votos suficientes y se pueda aprobar esta iniciativa, que ya se aprobó en

la Cámara de Diputados Federal, para que en todo el país, por mandato de la Constitución conforme a la reforma se pretende del artículo cuarto Constitucional, todas y todos, los niños y las niñas, todos los afromexicanos y los indígenas, con discapacidad, puedan disfrutar de una pensión y, también, por supuesto, todas y todos los niños y los jóvenes de México que estén en el sistema de educación pública, puedan gozar de un apoyo económico y, finalmente, todas y todos los mexicanos puedan tener un acceso real a la salud, que se les garantice su derecho a la salud.

Dicho de manera clara, podemos decir de qué lado están los conservadores y de qué lado están los liberales; la gente debe saberlo; imagínense oponerse a la pensión de adultos mayores, oponerse a la pensión de niñas y niños con discapacidad, oponerse a que personas que no tienen seguridad social, puedan tener atención médica y medicamento gratuitos; oponerse a que se les dé becas a los estudiantes de familias pobres; recuerden que en su momento votaron a favor de FOAPROA de convertir las deudas privadas en deudas pública y allí hasta aplaudieron y se vanagloriaron; cuando estaban por la reforma educativa nunca se vio que les preocuparan los niños, las estancias infantiles que tanto defendían y ahora tuvieron oportunidad de velar por ellos y lo votaron en contra; por eso es que hago un llamado respetuoso al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional aquí en el Congreso del Estado, a que platiquen con sus compañeros senadores para que impulsen esta reforma que es para beneficio de todos y de todos los mexicanos.

Por eso y, con esto finalizo, aunque suene repetitivo, hago un exhorto respetuoso a través de la máxima tribuna del Congreso el Estado de Guanajuato, a todas las bancadas representadas en el Senado de la República a que, en su momento, se vote a favor de esta reforma al artículo cuarto de la Constitución, que se vote a favor del pueblo de México; así también, en su oportunidad, porque confiamos en que en el Senado se va impulsar favorablemente, cuando pase a la legislaturas, aquí, en lo que respecta a MORENA, estoy convencido de ello, también sé que muchos se van a sumar, vamos a aprobar esta reforma para

beneficio de todos y de todos, sobre todo, de los que más lo necesitan, de los pobres, como dice nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, *«por el bien de todos, primero los pobres»* Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputado Armando Rangel Hernández, ¿para qué efectos?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Sí presidenta, para solicitar la palabra a fin de aclarar hechos entre los que quisiera mencionar, evidentemente, la inexistencia de que, por primera vez, se instruye legalmente la no disminución de los presupuestos destinados al combate a la pobreza y atender, también, los señalamientos en el sentido de que el Partido Acción Nacional en el Congreso manifestó o evidenció una falta de solidaridad con la población más necesitada del país.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Armando Rangel, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Muchas gracias diputada presidente.

En la LIX Legislatura, entre el 2003 y 2006 se aprobó la ley General de Desarrollo Social, una ley que impulsaron, con mucho vigor, los compañeros de la izquierda en este país y que hoy ocupan puestos importantes en MORENA. Esta ley señalaba cosas importantes, la creación de un Instituto que calificara y evaluara la política; la creación de políticas a largo plazo, la obligatoriedad de que los padrones fueran públicos, la prohibición de que se utilizaran con fines electorales y una serie de cosas, entre ellas, en que los presupuestos, en lo sucesivo destinados al desarrollo social, fueran crecientes, hace quince años se aprobó esto; mentira pues, como se dijo en esta tribuna que, por primera vez se hace

esta disposición; pero también falso es que los programas que se pretenden incluir en una serie de disposiciones constitucionales tengan ese fin porque hoy no tienen padrones públicos, porque hoy se utilizan de manera electoral, porque hoy todos los vicios que criticó la entonces izquierda, hoy lo retoma la actual legislatura y el actual gobierno federal.

Creo yo y lo dijo muy bien el diputado Ernesto Prieto, que cuando ponemos derechos por poner derechos en la Constitución, no estamos haciendo más que escribir letra muerta; él señalaba que, desde hace mucho tiempo, aparece el derecho a la salud.

-La C. Presidenta: Diputado Armando Rangel, permítame un momento.

Sí diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señora presidente. Para sí, a través de su persona, le puede preguntar al orador si me permite una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Rangel, ¿acepta usted la pregunta del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Sí, con todo gusto presidenta.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias. Se acaba de referir que la *antes izquierda tuvo una serie de vicios*; me gustaría, señor diputado, que me enumerara cinco de los vicios que tuvo la izquierda que acaba de mencionar.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Con todo gusto diputado. Más que referirme a lo que usted me solicita, le voy a pedir un poco más de su atención, porque yo no dije que la anterior izquierda tuvo una serie de vicios, yo dije que la anterior izquierda criticó una serie de vicios en la política social y que esos vicios que la anterior izquierda; entre ellos, distinguidos miembros del Partido del PRD, algunos que siguen en el

PRD, otros que están el día de hoy ya en MORENA, criticaban precisamente que no hubiese padrones confiables, que no hubiese presupuestos crecientes, el que no hubiese transparencia y efectividad en la política social, el que la política social fuera un instrumento más para ganar votos del entonces partido en el poder, fue instrumento de rescate a la gente necesitada; eso fue lo que dije diputado y le agradecería si, lo sucesivo, pusiese más atención a mis palabras.

He concluido diputada. ¿Puedo continuar?

-La C. Presidenta: Continúe diputado.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Atendida la respuesta, les comentaba que eso es lo que decía, entonces, la Ley de Desarrollo Social y que hoy, otra vez, se rescata, pero con los vicios que criticaron algunos miembros de los partidos de izquierda.

Decía, también, que ponerlo en la Constitución no es más que poner letra muerta, garantizar la salud no se hace en una ley, se hace con medicinas en los centros de salud, se hace con doctores en los centros de salud, se hace con los instrumentos que necesita la población para atender y garantizarle de ello, no poniéndolo en la Constitución, y para evitar ese tipo de corrupciones es legislativas, el Congreso del Estado de Guanajuato ha tenido a bien una práctica muy sana, de que cada vez que pongamos alguna situación propuesta en la Constitución, digamos el impacto económico de la misma y que digamos de dónde van a salir recursos; hoy México vive una situación de verdad complicada derivada de que tenemos deudas de difícil pago, como las tiene el resto del mundo, una de ellas es garantizarle el pago de las pensiones a toda la población, estamos quebrados en ello; el país no lo va a poder hacer y lo que acaba de hacer MORENA en el Congreso de la Unión es otra deuda impagable y también insostenible, es engañar a la gente diciéndole que va a tener derecho constitucional a ser feliz, sin decirle cómo; es hacer lo que ha hecho el Presidente de la República desde que asumió el poder, ofrecer sueños de sirena sin decirle a la

sociedad que son mentiras y que son incumplibles.

Nos decía el diputado, también, que eso es justicia, ¡eso no es justicia!, eso es demagogia. Nos decía de qué lado están los conservadores y de qué lado están los liberales, ¡no!, no se trata de liberales y de conservadores, se trata de honestos y de deshonestos al hablar y al hacer leyes que son incumplibles.

Tuve la oportunidad, en muchas ocasiones, cuando había una propuesta del partido en el poder, de que la gente de partidos de oposición decía *no vamos a apoyarla, ya sabemos que va a quebrar el país, pero quién le manda a la gente haber votado por ese gobierno.*

Y así actuaban muchos partidos de oposición y en el Partido Acción Nacional, desde su creación, Efraín González Luna estableció la característica principal del partido; nosotros no estamos dispuestos a construir la grandeza del partido ni del país a través de las ruinas del mismo; así que, aunque se oiga bien, aunque gane votos, aunque sea populismo, nosotros no estamos dispuestos a tratar de engañar a la gente con mentiras, a fin de ganarnos un solo voto; creo que aquí se necesita seriedad y si son primero los pobres, lo primero que hay que darle a los pobres es honestidad y es verdad. Es tanto diputada.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos diputado?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: En cuanto a que mentimos, engañamos, que somos injustos y demagogos, que equipara una ley cualquiera, una ley general incluso, con un mandato constitucional etc., etc.

-La C. Presidenta: Adelante diputado, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, nuevamente, buenas tardes. Con el permiso a la presidenta en su mesa directiva.

Es lamentable que en el Congreso del Estado y más quienes nos dedicamos a legislar, osemos igualar, por desconocimiento o por otra razón, igualar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquella que en 1917 fue emitida y que, previamente, fue producto de un proceso bastante complicado para nuestro país que fue la Revolución Mexicana, donde más de un millón de hombres y mujeres fallecieron, es lamentable que se pretenda igualar una ley general o una ley cualquiera con un mandato constitucional; el mandato constitucional es ineludible y, además, de que va acompañado de una carga distinta a la de una ley cualquiera, la Constitución se respeta y se tiene que hacer valer.

-La C. Presidenta: Permitame un momentito diputado Ernesto Prieto.

Diputado Armando Rangel, ¿para qué efectos?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Para que a través de su conducto diputada presidente, solicitarle al orador si pudiese atender una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, ¿le acepta la pregunta al diputado Armando Rangel?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: En este momento no.

-La C. Presidenta: La pregunta no se acepta diputado.

Adelante diputado Ernesto Prieto.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Perdón. Sí es preocupante que hablemos y pretendamos igualar una ley cualquiera, aunque sea una ley general, estatal, un reglamento o cualquier otro producto de carácter legislativo.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, permítame un momento.

Diputado Isidoro Bazaldúa, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señora presidenta, para solicitar a su persona sea tan generosa en pedirle a los diputados y diputadas de Acción Nacional guarden el debido respeto hacia el orador porque está haciendo su exposición y, si usted no lo ve desde la tribuna, yo sí lo estoy viendo de aquí; son burlas, sonrisas; y aquí, hace un momento, se me reconvino para poner atención de parte del diputado Armando Rangel, así que le solicito sea usted tan generosa en solicitarle a la bancada del Partido Acción Nacional preste atención al diputado Ernesto Prieto y se conduzcan con respeto en el recinto. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Aprovecho el espacio para pedir, no sólo a los diputados de una bancada, pedirles a todos y a todas los que estamos presentes en este salón de Pleno guardemos respeto, silencio y pongamos atención.

Adelante diputado Ernesto Prieto.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Espero que ya no me interrumpan, denme oportunidad de terminar, nada más dos minutos o uno.

Les decían que no es posible que pretendamos igualar cualquier ley con la Constitución y más con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por eso es que me preocupa que se le dé en este Congreso del Estado, o se le pretenda dar un trato a la Constitución como si fuera cualquier norma o cualquier ley.

También quiero aclarar que no mentimos ni engañamos, ni somos injustos

ni demagogos; ya, en su momento, en la ciudad de México se elevaron a rango constitucional en la Constitución local de ciudad de México, todos estos beneficios para quienes más lo necesitan; y no es cierto, también, que no haya presupuesto para poder afrontar estos compromisos que son con el pueblo, que son con la gente, que son con quienes más lo necesitan; pareciera que, en aquel entonces, a finales de los noventas, sí había miles de millones de pesos, ¡billones de pesos! para respaldar las deudas los unos cuantos y convertirlos en deudas de todos y de todas; allí sí había voluntad y disposición, pero para ayudar a quienes más lo necesitan, a los adultos mayores; a los jóvenes, a los niños que quieren estudiar, a las personas con discapacidad y en estado de pobreza, así no hay ningún recurso.

Finalmente, termino diciendo que la idea de elevar a mandato constitucional, mediante la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos beneficios para quienes más lo necesitan, es para que sean universales y no estén sujetos a la discrecionalidad del político o del partido político en el momento y, sobre todo, para quitarles ese sesgo que está muy presente aquí en Guanajuato con los programas de IMPULSO de un uso electoral, estamos en contra de que se lucre con la pobreza y con la necesidad de la gente. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputado Armando Rangel Hernández; ¿para qué efectos?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Nuevamente solicitarle la palabra diputada presidente para hacer una rectificación de hechos en primera instancia a los señalamientos de que confundimos a la Constitución o menospreciamos el resto de las leyes en detrimento de la propia Constitución y, en segundo término, el que no se hacía absolutamente nada y, el más importante, que no son demagogos diputada, sí quisiera rectificarlo.

-La C. Presidenta: Adelante diputado tiene el uso la voz alta por cinco minutos.

EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ INTERVIENE PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Gracias diputada presidente, con su permiso. Como que me siento en de un *Deja vu*; hace un año y algo subí a esta tribuna un poquito para reclamar la falta de pericia a la inexperiencia, la ignorancia de algunos compañeros y hoy, de nueva cuenta, un año y pico después, me vienen con que ¡no!, la Constitución se respeta y las otras leyes no; las otras leyes no son lo mismo que la Constitución, ¡que lamentable que un diputado sugiera al menos esto y más en una tribuna, más cuando cobra un salario - aunque sea poquito dice él- y que tampoco devenga bien.

Pasando, evidentemente a lo que nos comentaba, ¡las dos se respetan, la Constitución y todo el marco jurídico que de ella se deriva! Y la Constitución son principios generales, la Constitución debe ser la parte filosófica, lo que le da marco, lo que le da pilar, lo que le da sustento a todas las leyes y al desarrollo de un país; no el lugar donde se escriben ocurrencias o payasadas como lamentablemente se ha hecho, y creo que allí también hay que ser muy puntuales en ello.

Falso también que nos ha propuesto absolutamente nada a lo largo de estos tiempos; Acción Nacional propuso el Consejo Nacional de la Infancia y de la Adolescencia, el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias infantiles, el Seguro Popular, el Programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras, el *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social* que mencioné hace un rato, el CONEVAL, el Instituto Nacional de Mujeres y una serie de instituciones que le han dado tranquilidad y certeza a la gente que menos tiene en este país, a los pobres, que hoy quien dice que primero los pobres los avienta, otra vez, a la parte trasera de la historia, en la parte trasera de la atención; eso, evidentemente me lleva el último punto,

evidentemente es demagogia, no es y lo vuelvo a repetir, poniendo en la Constitución el derecho a la salud como se garantizan y el del educación, ni la seguridad ni ningún otra cosa, es con acciones que hoy está tomando el gobierno federal, que bien que de ese tiempo, es un derecho en la ciudad de México, el derecho a la salud; que la semana pasada y hace quince días y el día de ayer todavía, allí en esa ciudad de México hay gente que no tiene garantizada su medicina y que ha tenido que ir a exigirla tapando las entradas al aeropuerto queriendo hablar con el Presidente de la República y lo que ha conseguido como respaldo de esa Constitución que modificaron hace tiempo, es que los tachen de conservadores, que los tachen de reaccionarios solamente por ir a pedir atención a sus hijos que no tienen la medicina que les permita seguir viviendo; esto, en quienes no saben legislar es, como decía antes, demagogia. Muchas diputada.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Diputado Raúl Humberto Márquez ¿para qué efectos?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: para ratificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Descalifica los derechos de los ciudadanos, descalifica, también las modificaciones constitucionales y se habla de programas que no son tocados en esta modificación constitucional que sufrió el día de ayer y fue aprobada en la cámara de diputados federal.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputado Raúl Humberto Márquez Albo hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO INTERVIENE PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Gracias. Con el permiso de la presidencia.

En primer lugar, el uso de la ironía en el debate habla de la poca capacidad del mismo debate; la ironía es el peor recurso en la retórica, es el peor recurso en el debate: la ironía no puede utilizarse en este nivel, en la máxima Casa de Diálogo Legislativo; ¡no es posible el utilizar la ironía! habla de la pobre capacidad de recursos. No podemos descalificar lo que se está modificando en la Constitución, ya que son derechos ciudadanos, la Constitución es la máxima Carta que vigila, que cuida y que salvaguarda los derechos de los ciudadanos mexicanos; no estamos hablando de cuestiones menores, son derechos y los programas sociales que fueron aprobados, a final de cuentas, es lo que se busca, llevarlos a derechos sociales, a derechos humanos, que el ciudadano tenga esa capacidad el día mañana de llegar a exigir su cumplimiento y que no quede al criterio, y el hecho de que se esté descalificando, mencionando que son *payasadas*, eso es totalmente denigrante para que en esta Casa del Diálogo Legislativo se esté dando; no podemos estar descalificando, a ese nivel, lo que está sucediendo que los cambios legislativos y constitucionales. Habla claramente que no sabe, con precisión, qué es lo que sucedió en la Cámara de Diputados Federal, la retórica está mencionándose en los programas de salud, ¡por favor!, eso no se está tocando, no se tiene conocimiento, ahorita les voy a mandar vía WhatsApp la minuta que fue aprobada por el Congreso Federal y que se revise a profundidad, no se está tocando el tema salud, el tema de salud ya está aprobado, ya se modificó la ley, ya el Congreso, el Gobierno del Estado de Guanajuato incluso, firmó el convenio que vamos a ver ahora el martes que venga el Secretario, a ver en qué términos quedó porque creemos que es un tema importante; pero no es el tema, los temas que se modificaron en la Constitución son los derechos de los ciudadanos mexicanos, el acceder a los programas de tipo social. Y no podemos descalificar en esta tribuna ese tipo de derechos, mencionado como *payasadas* me parece totalmente ofensivo para el ciudadano; insisto, la ironía es el peor recurso del debate político. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Diputado Víctor Zanella, ¿para qué efectos?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: En el sentido de acceder a los derechos sociales, en una rectificación.

-La C. Presidenta: Diputado Armando Rangel, ¿para qué efectos?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Solicitar la palabra para rectificar hechos relativos al impedimento usar la retórica y, en segundo término, para el tema de salud que mencionaba el señor diputado.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, hasta por cinco minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Se menciona el tema del acceso a los derechos sociales y uno de los puntos fue el tema de las becas y cómo queremos que haya un acceso a las becas cuando hay una denuncia ya presentada en una agencia del ministerio público por propios estudiantes del SABES, que cuando acuden a cobrar sus becas 80 jóvenes.

-La C. Presidenta: Permítame tantito diputado Víctor Zanella.

Diputado Raúl Humberto Márquez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Pedirle que, a través de su conducto, le solicite al orador se ciña a la rectificación que pidió, yo en ningún momento mencioné becas, en ningún momento.

-La C. Presidenta: Diputado Víctor Zanella, volvamos al tema, está corriendo su tiempo. Adelante.

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí, es el acceso a los programas sociales como lo mencionó el diputado, y uno de los programas sociales son las becas, las cuales jóvenes que acudieron a cobrarlas se llevaron la sorpresa que ya, alguien más, había cobrado sus becas; eso habla de actos de corrupción y no digo que está pasando en otro estado, pasó aquí, 75 jóvenes de la comunidad el Zangarro acudieron la novedad fue ya alguien más había cobrado sus becas; ¿cómo va a ser eso acceso a los programas sociales cuando claramente se presume de un acto de corrupción?; entonces son dobles discursos y empecemos por ahí, que se investigue a detalle, como le van a hacer estos jóvenes que no van a recibir su apoyo, ya que alguien más les ganó el mandado y les cobró su beca.

-La C. Presidenta: Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, para rectificación de hechos sobre estas cuestiones de corrupción que afirma el diputado.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Alejandro Prieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Lo mismo que comenta la diputada Magdalena Rosales en cuanto a que somos partícipes o promovemos la corrupción

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz la diputada Magdalena Rosales, hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidenta.

Me parece que esta tribuna se debería usar para cuestiones esenciales y no para descalificar a un grupo que trabaja

dentro de este país, dentro del Congreso Federal y que promueve leyes que van en beneficio de los derechos humanos porque los derechos sociales son derechos humanos que se van a vigilar por la Carta Magna, por esta Constitución que nos rige a todos; ahí deben tener plasmados los derechos humanos de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas; y cuando se empieza a calificar de que suceden tales o cuales cosas, como es la corrupción, primero habría que tener las pruebas para demostrar lo que se está diciendo, porque si no estamos hablando de demagogia de la que hace un momento también utilizaron como una palabra despectiva de un grupo parlamentario que está trabajando y que está tratando de garantizar los derechos humanos de los adultos mayores y otros grupos vulnerables en este país, porque son los derechos humanos de todos.

Quando se habla de demagogia estamos hablando de lo que se dice en el gobierno del estado de Guanajuato en un informe, por ejemplo, en donde es pura demagogia cuando se habla de la seguridad del estado de Guanajuato; demagogia, esa sí es demagogia, porque no podemos caminar por las calles libremente, ni ir a Santa Rosa de Lima y no nos pasa nada, ¡eso sí es demagogia!, cuando se habla de un término como corrupción, hay que tener pruebas diputado, pruebas y entonces sí irse a las instancias correspondientes a demostrar que hay corrupción; cuando no llega apoyo en algún lugar.

-La C. Presidenta: Permítame tantito diputada Magdalena Rosales.

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, ¿para qué efectos?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: ¿Me permitirá, a través de su conducto, una pregunta la diputada?

-La C. Presidenta: ¿Acepta usted diputada Magdalena Rosales, la pregunta al diputado Víctor Zanella?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Mire, ya en estos momentos, cuando se usa esta tribuna para descalificar.

-La C. Presidenta: ¿Acepta la pregunta diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Le voy a aceptar la pregunta.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Víctor Zanella.

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Hago la referencia porque se comenta que no hay pruebas; estoy mencionando, como lo dije en la tribuna, que los jóvenes acudieron a la agencia del ministerio público a poner su denuncia sobre el hecho, que más que cuando acuden los jóvenes a cobrar su derecho, se encuentran con la novedad que no hay y ya van a una agencia del ministerio público donde hay una denuncia puesta.

-La C. Presidenta: ¿Y la pregunta diputado?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sobre que más prueba que el dicho de los propios jóvenes que acuden a una agencia el ministerio público.

-La C. Presidenta: ¿Tiene respuesta diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, ¡claro!, cualquiera que vaya a presentar una denuncia a un ministerio público que, por cierto, funcionan bastante mal, ¿ya con eso es prueba suficiente para que haya corrupción o hay que hacer una investigación sobre esa denuncia? y, ver entonces, ¿dónde está?, ¿dónde se dio la corrupción?, ¿quién ejecutó esa corrupción?, ¿a quién hay que acusar de corrupción? cuando lo demuestre, entonces sí puede usted decirme aquí en esta tribuna, o donde sea, en los medios, que hay corrupción; mientras tanto, se presentó una denuncia porque no llegaron esas becas, debe haber razones por las cuales no llegaron esas becas y debe haber gente que está manejando estas becas y tiene que demostrar por qué no llegaron; generalmente, imagínense, que en este país de más de cien millones de habitantes, hay derechos humanos y hay derechos sociales que se deben garantizar.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena Rosales, ¡perdón!, ¿ya terminó al respuesta?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No, no he terminado la respuesta.

-La C. Presidenta: La respuesta a la pregunta del diputado Zanella, ¿ya la concluyó?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Ah!, la respuesta es que dónde está la demostración que hay corrupción en ese caso que usted señala como tan puntual, ¿ya se demostró que hay corrupción?, ¿quién fue?, ¿dónde fue? ¿cuándo fue?

-La C. Presidenta: Adelante diputada, con su intervención.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Bueno!, Estábamos hablando de la corrupción; entonces estamos hablando de que se utiliza la demagogia de una manera impresionante por el Partido Acción Nacional y por el gobierno que representa solamente a los que son miembros del Partido Acción Nacional, porque su programa de Impulso se aplica, fundamentalmente, para los que estén afiliados al Partido Acción Nacional; ¡eso sí es demagogia!, ¡eso sí es corrupción!, utilizar los recursos públicos para tratar de garantizar quedar en el poder en las próximas elecciones, ¡eso sí es corrupción!, entonces sí hablemos de corrupción.

-La C. Presidenta: Permítame, nuevamente, diputada Magdalena Rosales.

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, ¿para qué efectos?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Si, por su conducto, me permitiera hacerle otra pregunta la oradora.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena Rosales, ¿acepta usted la pregunta al diputado Zanella?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Mire!, ya no me quiero alargar porque de verdad, lo que se está tratando aquí, a veces es de risa.

-La C. Presidenta: ¿Acepta la pregunta diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No, no la acepto.

-La C. Presidenta: No le aceptó la pregunta diputado Víctor Zanella.

Adelante diputada Magdalena Rosales.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Decíamos que íbamos aclarar, aclaración de hechos y yo le demuestro al diputado Zanella que lo que está utilizando es demagogia y que no puede acusar de corrupción por una situación, como la que se da en esta escuela, y que si se sigue hablando de manera demagógica para descalificar al gobierno de la República, tendremos que estar contestando rectificación de hechos y aquí nos vamos a las ocho de la noche; o sea, me parece absurdo estar tratando de esta manera los temas tan serios como son las discusiones del Congreso Federal, en donde se trata de garantizar los derechos humanos y los derechos sociales para todos los mexicanos, pero si quieren nos vamos a las ocho de la noche porque aquí nos vamos con rectificación de hecho tras rectificación de hechos. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Voy a ser muy breve. Con relación a la insinuación o al planteamiento que se hace de que nosotros avalamos, fomentamos, promovemos o nos sumamos a actos de corrupción, quiero decirles que no es así, y tan no es así que hace unos

momentos, el Delegado Estatal de Programas Integrales de Desarrollo, el compañero Mauricio Hernández, señaló que conforme a lo planteado por el diputado Víctor Zanella de unas supuestas irregularidades con la entrega de ayudas, las denuncias van a ser presentadas por la propia Coordinación Nacional de Becas Benito Juárez, ante la Fiscalía General de la República y la Secretaría de la Función Pública, a fin de que se deslinden las responsabilidades correspondientes, esa reacción -casi inmediata- a estos hechos que se señalan, que se denuncian, quisiera verla en los gobiernos que, en su momento, tuvimos de Acción Nacional, yo quisiera haberla visto con el tema de las insulinas chinas y otros temas que ya la opinión pública conoce, nosotros no vamos a tolerar la corrupción y la deshonestidad; si en el gobierno de México o en el partido que yo represento hay actos de corrupción o de deshonestidad, no los vamos al avalar ni los vamos a apoyar; eso sí es gobernar distinto a otros momentos, nosotros no estamos a favor de la corrupción. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se concede el uso de la voz del diputado armando Rangel, hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: De nueva cuenta, muchas gracias diputada presidenta, de nueva cuenta muy buenas tardes a todos.

Y se me reconviene que no se debe usar la ironía porque es un instrumento que denota falta de capacidad; yo creo que es un instrumento que arde y, evidentemente, así lo entiendo; la ironía es un instrumento, sobre todo, que se usa para denotar la falta de inteligencia que es lo que sí no debería utilizarse en esta tribuna y esa es la primera aclaración de hechos y, la segunda tiene mucho que ver y otra vez una reconvención

a poner atención; yo no dije que en esta reforma constitucional el tema de salud hubiese sido tocado, no puso atención diputado; el diputado Ernesto Prieto dijo que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantizaba el derecho universal a la salud, él fue el que tocó así el tema, no fui yo y no ponga palabras en mi boca que no dije; creo que, de verdad, no se haga acreedor a que, con ironía, se note también la falta de atención que veces usted pone. Es cuánto diputada presidente.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Armando Rangel.

Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efectos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para rectificar hechos relacionados con que los planteamientos que hicimos denotan ignorancia.

-La C. Presidenta: En esta intervención el diputado no mencionó que fuera ignorante, usó la palabra ignorancia, diputado.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Él dice que hace uso de la ironía para señalar la poca inteligencia de los planteamientos de su contraparte; por consiguiente, nos acusa de ignorantes.

-La C. Presidenta: Adelante diputado, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTERVIENE PARA ACLARACIÓN DE HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Cuando te molesta algo, cuando te afecta algo y no tienes elementos objetivos o algo provechoso que aportar al debate, recurras a la descalificación, a la mentira y a

las acusaciones, sin fundamento. Yo quiero decirle a mi compañero Armando Rangel que debería revisar, en base a la premisa o a los planteamientos que él hace, su actuación reciente; porque quedó evidenciado que el desconocimiento de la envergadura, del nivel, del tamaño de lo que representa una reforma constitucional, no tiene nada que ver con una ley adjetiva o con una disposición de carácter secundario; entonces, habría que revisar si conocemos verdaderamente la jerarquía, la jerarquización de las leyes y de las normas; yo le recomendaría algo básico, algo de la Universidad, leer a Kelsen, que ya están bastante saturados algunos casos pero, con eso tiene para darse cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es una ley cualquiera. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputado Armando Rangel, ¿para qué efecto?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Solicitarle la palabra para alusiones personales.

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Gracias.

EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ, HACE USO DE LA PALABRA PARA CONTESTAR ALUSIONES PERSONALES AL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Muchas gracias diputada presidente. Lamento la ironía, así como lamento que me den la razón, ¡caramba! Yo señalé que desde que se promulgó la ley General de Desarrollo Social por allá por dos mil y pico, dos mil tres, la obligatoriedad de tener presupuestos crecientes para atender el combate a la pobreza, al desarrollo social, cada año, era una norma vigente, contrario a lo que dijo el diputado Ernesto Prieto que,

por primera vez se hacía en una norma; le llamé mentira a lo que usted había afirmado y ahora también le llamo ignorancia porque, desde entonces, ya existía esa disposición; y entiendo la diferencia entre la Constitución y la ley; pero, aunque haya leído usted autores ya que reconoce usted mismo como a lo mejor no actuales, ¡qué lástima que así lo reconozca, no voy a seguir ironizando!; aun y con eso, usted dijo que no era lo mismo que estuviese en la Constitución a que estuviese en una ley que porque la Constitución se respeta, porque la Constitución nos tiene que obligar a atenderla; también las leyes diputado, no me siga dando la razón, de verdad diputado. Muchas gracias diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputados y diputadas, y que se retiraron, con permiso a la presidencia, los diputados Miguel Ángel Salim Alle e Israel Cabrera Barrón. Así también, le informo que se registraron las inasistencias de las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García y Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, justificadas, en su momento, por la presidencia

20 CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **catorce horas con doce minutos** de este día y se comunica a las diputadas y a los diputados que se le citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

Responsable de grabación**
Ismael Palafox Guerrero